

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, viernes 9 de marzo de 2001

AÑO XIX - N° 7564

Pág. 199735

PCM

Designan Subsecretaria de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 138-2001-PCM

Lima, 8 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial, por lo que es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Ley N° 25515; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora PAULA ALVARADO RAMÍREZ como Subsecretaria de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

19723

Designan representante ante la Comisión de Alto Nivel encargada de diseñar la estrategia para orientar la inversión hacia Zonas de Frontera y Zonas de Menor Desarrollo Relativo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2001-PCM

Lima, 26 de febrero del 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 100-2001-PCM constituye la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar y proponer los lineamientos para el diseño de una Política de Estado en materia de fortalecimiento de las actividades económicas en las Zonas de Frontera y Zonas de Menor Desarrollo Relativo, que incluya una estrategia de transferencia de recursos destinados a tales fines;

Que, la Comisión de Alto Nivel a que refiere el anterior considerando se encuentra integrada por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, por lo que resulta pertinente designar al mencionado representante;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 100-2001-PCM y Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al embajador César Castillo Ramírez, como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar y proponer los lineamientos para el diseño de una Política de Estado en materia de fortalecimiento de las actividades económicas en las Zonas de Frontera y Zonas de Menor Desarrollo Relativo, que incluya una estrategia de transferencia de recursos destinados a tales fines.

Regístrese y comuníquese, publíquese.

Emb. JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

19593

Constituyen comisión multisectorial encargada de organizar los actos preparativos para la celebración del "Día Mundial de la Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2001-PCM

Lima, 8 de marzo del 2001

CONSIDERANDO:

Que, el día 7 de abril del 2001, se celebrará el "Día Mundial de la Salud" cuyo tema será la Salud Mental;

Que, es conveniente constituir una Comisión Multisectorial que se encargue de la organización de los actos preparativos para la celebración del "Día Mundial de la Salud";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 21292; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitúyase una Comisión Multisectorial encargada de la organización de los actos preparativos para la celebración del "Día Mundial de la Salud", a realizarse el día 7 de abril del 2001, cuyo tema será la Salud Mental, evento auspiciado por la OPS/OMS.

Artículo 2°.- La Comisión Multisectorial estará integrada por:

- ° Un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá;
- ° Un representante del Ministerio de Defensa;
- ° Un representante del Ministerio del Interior;
- ° Un representante del Ministerio de Educación;
- ° Un representante del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano; y,
- ° Un representante de ESSALUD.

Artículo 3°.- La Comisión Multisectorial podrá convocar a otras entidades del Sector Público y Privado y reportará su labor al Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Emb. JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

19713

AGRICULTURA**Declaran al Ministerio de Agricultura en proceso de reestructuración organizativa institucional****DECRETO SUPREMO
N° 009-2001-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura aprobada por Decreto Ley N° 25902, determina la finalidad, ámbito, competencia y estructura del Ministerio de Agricultura y de sus Organismos Públicos Descentralizados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2001-AG, de fecha 15 de febrero de 2001, se declaró al Ministerio de Agricultura en proceso de Reestructuración Organizativa Institucional de conformidad con la Primera Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 128-2000;

Que, a través de la Primera Disposición Final de la Ley N° 27427, de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001, de fecha 19 de febrero de 2001, se autorizó a las Entidades del Sector Público, de considerarlo necesario y en un plazo no mayor de sesenta días calendario, a llevar a cabo un proceso de Reestructuración Organizativa Institucional con el objeto de mejorar su eficiencia, racionalizar sus gastos y generar ahorro público, sin demandar recursos adicionales a los aprobados para la Entidad, estableciendo, además, que la Reestructuración Organizativa será aprobada mediante Decreto Supremo, derogándose expresamente el Decreto de Urgencia N° 128-2000;

Que, resulta necesario adecuar el proceso de Reestructuración Organizativa que se venía realizando en el Ministerio de Agricultura al nuevo marco legal establecido a través de la Ley N° 27427, debiéndose dictar el Decreto Supremo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase al Ministerio de Agricultura en proceso de Reestructuración Organizativa Institucional.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Agricultura a aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y a reformular su Cuadro de Asignación de Personal - CAP, y Presupuesto Analítico de Personal - PAP, sin exceder los montos presupuestales.

Artículo 3°.- Déjase sin efecto la Resolución Suprema N° 054-2001-AG, de fecha 15 de febrero de 2001.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será rendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

19741

Designan asesor técnico de la Dirección Ejecutiva del PRONAMACHCS**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 060-2001-AG**

Lima, 8 de marzo de 2001

Visto: el Oficio N° 082-2001-AG-PRONAMACHCS-DE del Director Ejecutivo del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-94-AG, se designó al Ing. Oscar Vigo Angulo en la plaza de Asesor Técnico de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que es necesario efectuar las acciones de personal, a que se contrae la parte resolutive de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y los Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Ing. Oscar Vigo Angulo en la plaza de Asesor Técnico de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, al Ing. Jorge Edwin Benites Agüero en la plaza de Asesor Técnico de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3°.- El mencionado funcionario percibirá las remuneraciones que le corresponden de acuerdo con los dispositivos legales en vigencia.

Artículo 4°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a las asignaciones genéricas y específicas del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos del Pliego respectivo del presupuesto del Sector Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

19724

Designan Director de la Dirección Departamental Ayacucho del PRONAMACHCS**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 061-2001-AG**

Lima, 8 de marzo de 2001

Visto: el Oficio N° 082-2001-AG-PRONAMACHCS-DE del Director Ejecutivo del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-99-AG, se designó al Ing. José Pereira Moscoso en el cargo de Director de la Dirección Departamental Ayacucho del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidad del servicio es conveniente dar por concluida la designación antes referida y designar a sus reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y los Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Ing. José Pereira Moscoso en el cargo de

Director de la Dirección Departamental Ayacucho del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al Ing. Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda en el cargo de Director de la Dirección Departamental Ayacucho del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3°.- El mencionado funcionario percibirá las remuneraciones que le corresponden de acuerdo con los dispositivos legales en vigencia.

Artículo 4°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a las asignaciones genéricas y específicas del Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos del Pliego respectivo del presupuesto del Sector Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

19725

Designan Director de la Agencia Agraria Requena de la Dirección Regional Agraria Loreto

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 062-2001-AG

Lima, 8 de marzo del 2001

VISTO:

El Oficio N° 237-2001-CTAR-DRA-L del Director de la Dirección Regional Agraria Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 048-2000-AG, del 30 de mayo del 2000, se designó al Ing. Jorge Armando López Mori en la plaza de Director Programa Sectorial II, Director de la Agencia Agraria Requena de la Dirección Regional Agraria Loreto;

Que, por necesidad del servicio se ha visto conveniente dar por concluida la designación del funcionario antes citado y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir del 18 de febrero del 2001, la designación del Ing. Jorge Armando López Mori en la plaza de Director Programa Sectorial II, Director de la Agencia Agraria Requena de la Dirección Regional Agraria Loreto.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 19 de febrero del 2001, al Ing. Roque Achong Chuquipiondo en la plaza de Director Programa Sectorial II, Director de la Agencia Agraria Requena de la Dirección Regional Agraria Loreto.

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será aplicado a las asignaciones genéricas y específica del Pliego respectivo del Presupuesto del Sector Público para el año 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

19726

Designan diversos funcionarios de la Dirección Regional Agraria Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 063-2001-AG

Lima, 8 de marzo del 2001

VISTO:

El Oficio N° 260-2001-DRA/J del Director de la Dirección Regional Agraria Junín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-97-AG, del 15 de abril de 1997 se encargó entre otros, al Ing. Federico Ollero Delgado desempeñar las funciones de Director Programa Sectorial II, Director de la Agencia Agraria Junín, de la entonces Dirección Regional Agraria Andrés Avelino Cáceres;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-98-AG del 19 de agosto de 1998, se encargó entre otros, al Ing. Gustavo Timaná Cerrato desempeñar las funciones de Director Programa Sectorial II, Director de la Agencia Agraria Tarma, de la entonces Dirección Regional Agraria Andrés Avelino Cáceres;

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-99-AG del 25 de marzo de 1999, se designaron entre otros a la Ing. María del Pilar Artica Ospinal y al Ing. Hugo Humberto Juárez Torres en las plazas de Directores Programa



REQUISITOS PARA PUBLICACION DE TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.

LA DIRECCIÓN

Sectorial II, Directores de las Agencias Agrarias Chanchamayo y Satipo respectivamente, de la Dirección Regional Agraria Junín;

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-99-AG del 13 de julio de 1999, se designaron entre otros al Ing. Manuel Ascue Reynaga y al Ing. Alfredo Hilarión Camposano Vilca en las plazas de Directores Programa Sectorial II, Directores de las Agencias Agrarias Chupaca y Jauja respectivamente, de la Dirección Regional Agraria Junín;

Que, mediante Resolución Suprema N° 069-99-AG del 21 de julio de 1999, se designó al Ing. Robby Francisco Buendía Camargo, en la plaza de Director Programa Sectorial II, Director de la Agencia Agraria Concepción de la Dirección Regional Agraria Junín;

Que, mediante Resolución Suprema N° 037-2000-AG del 19 de abril del 2000, se designó entre otros al Ing. José Manuel Panta Monteza en la plaza de Director Programa Sectorial II, Administrador Técnico del Distrito de Riego Mantaro, de la Dirección Regional Agraria Junín;

Que, por necesidad del servicio se ha visto conveniente dar por concluidas las encargaturas y designaciones referidas en los párrafos precedentes y realizar las acciones de personal a que se contrae la parte resolutive de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas y designaciones de los funcionarios que a continuación se detallan:

EX DIRECCION REGIONAL AGRARIA ANDRES AVELINO CACERES

AGENCIA AGRARIA JUNIN

Director Programa Sectorial II Ing. Federico Ollero Delgado

AGENCIA AGRARIA TARMA

Director Programa Sectorial II Ing. Gustavo Timaná Cerrato

DIRECCION REGIONAL AGRARIA JUNIN

AGENCIA AGRARIA CHANCHAMAYO

Director Programa Sectorial II Ing. María del Pilar Artica Ospinal

AGENCIA AGRARIA SATIPO

Director Programa Sectorial II Ing. Hugo Humberto Juárez Torres

AGENCIA AGRARIA CHUPACA

Director Programa Sectorial II Ing. Manuel Ascue Reynaga

AGENCIA AGRARIA JAUJA

Director Programa Sectorial II Ing. Alfredo Hilarión Camposano Vilca

AGENCIA AGRARIA CONCEPCION

Director Programa Sectorial II Ing. Robby Francisco Buendía Camargo

ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO MANTARO

Director Programa Sectorial II Ing. José Manuel Panta Monteza

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a los siguientes funcionarios en las plazas que a continuación se detallan:

DIRECCION REGIONAL AGRARIA JUNIN

AGENCIA AGRARIA JUNIN

Director Programa Sectorial II Ing. Hipólito Eusebio Orihuela García

AGENCIA AGRARIA TARMA

Director Programa Sectorial II Ing. Néstor César Figueroa Egoávil

AGENCIA AGRARIA CHANCHAMAYO

Director Programa Sectorial II Ing. Josefina Palateli Arias

AGENCIA AGRARIA SATIPO

Director Programa Sectorial II Ing. Miryam Alarcón Melgar

AGENCIA AGRARIA CHUPACA

Director Programa Sectorial II Ing. Luis Eduardo Córdova Tovar

AGENCIA AGRARIA JAUJA

Director Programa Sectorial II Ing. Julio Aliaga Rodríguez

AGENCIA AGRARIA CONCEPCION

Director Programa Sectorial II Ing. David Chanco Tacza

ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO MANTARO

Director Programa Sectorial II Ing. Abilio Tovar Gonzales

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será aplicado a las asignaciones genéricas y específica del Pliego respectivo del Presupuesto del Sector Público para el año 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

19727

Designan diversos funcionarios de las Direcciones Regionales Agrarias Loreto y Ancash

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 064-2001-AG**

Lima, 8 de marzo del 2001

VISTO:

El Oficio N° 156-2001-CTAR-DRA-L de fecha 5 de febrero del 2001, remitido por el Director de Regional de Agricultura Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-98-AG, de fecha 19 de agosto de 1998, se designó al Ing. Jorge Díaz Reátegui en la plaza de Director Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Información Agraria de la Dirección Regional Agraria Loreto;

Que, a través de Resolución Suprema N° 106-99-AG de fecha 7 de octubre de 1999, se designó al CPC Víctor Vásquez Aspíazu en la plaza de Director Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Administración, al Abog. Kerlín Vásquez Pinedo en la plaza Director Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y al Ing. Aldo Allan Acosta Vega en la plaza de Director Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Planificación Agraria, de la Dirección Regional Agraria Loreto;

Que, resulta necesario dar por concluidas las designaciones mencionadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las designaciones de los funcionarios que a continuación se detallan:

DIRECCION REGIONAL AGRARIA LORETO

OFICINA DE PLANIFICACION AGRARIA

Director Sistema Administrativo II Ing. Aldo Allan Acosta Vega

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Director Sistema Administrativo II Abog. Kerlín Vásquez Pinedo

OFICINA DE ADMINISTRACION

Director Sistema Administrativo II CPC Víctor Vásquez Aspíazu

OFICINA DE INFORMACION AGRARIA

Director Sistema Administrativo II Ing. Jorge Díaz Reátegui

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a los siguientes funcionarios en las plazas que a continuación se detallan:

DIRECCION REGIONAL AGRARIA LORETO

OFICINA DE PLANIFICACION AGRARIA

Director Sistema Administrativo II Ing. César Augusto Churango García

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Director Sistema Administrativo II

Abog. Gustavo Da Silva Guerra

OFICINA DE ADMINISTRACION

Director Sistema Administrativo II

CPC Clara Letty Lozano Rengifo

OFICINA DE INFORMACION AGRARIA

Director Sistema Administrativo II

Ing. Julio Adolfo Correa Del Aguila

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será aplicado a las asignaciones genéricas y específica del Pliego respectivo del Presupuesto del Sector Público para el año 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

19728

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 066-2001-AG**

Lima, 8 de marzo del 2001

VISTO:

El Oficio N° 480-2001-DR-AG-ANCASH/D del Director de la Dirección Regional Agraria Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-99-AG del 6 de abril de 1999 se designó, entre otros al Abog. Juan Cirilo Guillén Cajo en la plaza de Director Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ancash;

Que, mediante Resolución Suprema N° 111-2000-AG del 11 de noviembre del 2000 se designó al Bach. José Jahico Nagayoshi Alegre en la plaza de Director Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ancash;

Que, por necesidad del servicio es conveniente dar por concluidas las designaciones antes referidas y designar a sus reemplazantes;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las designaciones de los funcionarios que a continuación se detallan:

**DIRECCION REGIONAL AGRARIA ANCASH
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

Director Sistema Administrativo II

Abog. Juan Cirilo Guillén Cajo

OFICINA DE ADMINISTRACION

Director Sistema Administrativo II

Bach. José Jahico Nagayoshi Alegre

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a los siguientes funcionarios en las plazas que a continuación se detallan:

**DIRECCION REGIONAL AGRARIA ANCASH
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

Director Sistema Administrativo II

Abog. Deyssy Zenit Silva Lavalle

OFICINA DE ADMINISTRACION

Director Sistema Administrativo II

CPC Miguel Grimaldo López Tolentino

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será aplicado a las asignaciones genéricas y específica del Pliego respectivo del Presupuesto del Sector Público para el año 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

19730

Designan diversos funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura Huancavelica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 065-2001-AG**

Lima, 8 de marzo de 2001

VISTO:

El Oficio N° 020-2001-AG-DRA-HVCA del Director Regional de Agricultura Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-94-AG, del 9 de marzo de 1994, se designó entre otros, al Ing. Héctor Palacios Flores en la plaza de Director Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Información Agraria de la entonces Dirección Subregional Agraria Huancavelica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 092-98-AG del 7 de noviembre de 1998, se designó entre otros al Abog. Jesús Marino Araujo Peña en la plaza de Director Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Huancavelica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 071-2000-AG del 21 de julio del 2000, se designó entre otros al Ing. Jorge Fernando Muro Farfán en la plaza de Director Programa Sectorial II, Administrador Técnico del Distrito de Riego Huancavelica de la Dirección Regional Agraria Huancavelica;

Que, por necesidad del servicio se ha visto conveniente dar por concluidas las designaciones referidas en los párrafos precedentes y realizar las acciones de personal a que se contrae la parte resolutive de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y los Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, en las fechas que se indican, las designaciones de los funcionarios que a continuación se detallan:

**EX DIRECCION SUBREGIONAL AGRARIA HUANCVELICA
OFICINA DE INFORMACION AGRARIA**

Director Sistema Administrativo II

Ing. Héctor Palacios Flores

A partir de la fecha

**DIRECCION REGIONAL AGRARIA HUANCVELICA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

Director Sistema Administrativo II

Abog. Jesús Marino Araujo Peña

Con efectividad al 31 de enero de 2001

ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO HUANCVELICA

Director Programa Sectorial II

Ing. Jorge Fernando Muro Farfán

A partir de la fecha

Artículo 2°.- Designar, en las fechas que se indican, a los siguientes funcionarios:

**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA HUANCVELICA
OFICINA DE INFORMACION AGRARIA**

Director Sistema Administrativo II

Ing. Augusto Olivares Huamán

A partir de la fecha

**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA HUANCVELICA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

Director Sistema Administrativo II

Abog. Edgar Núñez Jara

Con efectividad al 1 de febrero de 2001

ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO HUANCVELICA

Director Programa Sectorial II

Ing. Beder Manuel Pérez Valle

A partir de la fecha

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

19729

Aprueban el "Plan Nacional de Promoción de la Palma Aceitera"**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0155-2001-AG**

Lima, 1 de marzo del 2001

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobada por Ley N° 27037, tiene como objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0641-99-AG, se conformó la Unidad de Desarrollo de la Amazonía - UDA, la cual tiene por finalidad promover, facilitar y supervisar los programas, proyectos y acciones de desarrollo agrario en la amazonía de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2000-AG, se declara de interés nacional la instalación de plantaciones de palma aceitera, para promover el desarrollo sostenible y socioeconómico de la región amazónica y contribuir a la recuperación de suelos deforestados por la agricultura migratoria y por el desarrollo de actividades ilícitas, en área con capacidad de uso mayor para el establecimiento de plantaciones de esta especie;

Que por lo expuesto es necesario incentivar las plantaciones de palma aceitera a fin de incrementar las fuentes internas de aceite vegetal en la oferta nacional y contribuir con la sustitución competitiva de importaciones y con el correspondiente ahorro de divisas;

Que en consecuencia, es necesario aprobar el Plan Nacional de Promoción de la Palma Aceitera; formulado por la Unidad de Desarrollo de la Amazonía del Ministerio de Agricultura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-92-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Plan Nacional de Promoción de la Palma Aceitera", el mismo que consta de tres (3) capítulos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encárgase a la Unidad de Desarrollo de la Amazonía - UDA del Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y a las Direcciones Regionales Agrarias, de la promoción, supervisión, seguimiento y evaluación del Plan aprobado en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS AMAT Y LEÓN
Ministro de Agricultura**19612****Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial de Promoción de Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 040-2000-AG-PROABONOS/DE**

Callao, 20 de diciembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial de Promoción de Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, es un órgano técnico, desconcentrado, dependiente del Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora del citado Pliego, ejerciendo competencia exclusi-

va sobre islas y puntas ubicadas en el litoral peruano, teniendo a su cargo las actividades de extracción, procesamiento y comercialización del guano de las islas como actividad empresarial subsidiaria del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26857;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el Artículo 3° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, se establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, donde se consolide la información de las licitaciones y concursos públicos que se realizará en el Año Fiscal, el cual será aprobado por la máxima autoridad administrativa, antes de iniciado el año calendario;

Que, la Oficina de Administración de PROABONOS ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2001, donde consolida la información de las licitaciones y concursos públicos de los bienes y servicios que se requerirán para el presente año fiscal, sobre la base de los requerimientos planteados por las Gerencias y Areas responsables de PROABONOS, el mismo que resulta necesario aprobar;

De conformidad con el Artículo 5° de la Ley N° 26857 - Ley de creación de PROABONOS, el inciso f), Artículo 7° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-97-AG, Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Especial de Promoción de Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS para el Año Fiscal 2001, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el artículo precedente, sea puesto a disposición del público, de conformidad con el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERBERT YOUNG CROSBY
Director Ejecutivo
Proyecto Especial de Promoción de
Aprovechamiento de Abonos Provenientes
de Aves Marinas**19624****ECONOMÍA Y
FINANZAS****Encargan a Comité Especial ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de acciones del Estado en ELECTRONORTE MEDIO S.A., ELECTRO NOROESTE S.A., ELECTROCENTRO S.A. y ELECTRONORTE S.A.****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 158-2001-EF**

Lima, 6 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 355-92-PCM de fecha 2 de julio de 1992, se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de Inversión Privada - COPRI, conforme al cual se incluyó a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad ELECTRONORTE MEDIO S.A., ELECTRO NOROESTE S.A., ELECTROCENTRO S.A. y ELECTRONORTE S.A., en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674;

Que, bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada, con fecha 22 de diciembre de 1998, se

efectuó la transferencia al sector privado de parte de las acciones de propiedad del Estado en las empresas ELECTRONORTE MEDIO S.A., ELECTRO NOROESTE S.A., ELECTROCENTRO S.A. y ELECTRONORTE S.A.;

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2001-EF del 18 de enero del 2001, se aceptó la renuncia de los miembros del Comité Especial a cargo del proceso de promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Electricidad, designados por Resolución Suprema N° 174-96-PCM;

Que, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, ha propuesto encargar al Comité Especial constituido mediante Resolución Suprema N° 371-94-PCM, la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del remanente de acciones del Estado en las empresas antes mencionadas, siendo necesario emitir la respectiva Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 674, Ley N° 27111 y Resolución Suprema N° 547-2000-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar al Comité Especial constituido mediante Resolución Suprema N° 371-94-PCM, la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del remanente de acciones del Estado en las empresas ELECTRONORTE MEDIO S.A., ELECTRO NOROESTE S.A., ELECTROCENTRO S.A. y ELECTRONORTE S.A.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

19731

Ratifican acuerdos de la COPRI sobre la entrega en concesión al sector privado del proyecto "El Chaco La Puntilla", ubicado en el distrito de Paracas, departamento de Ica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 159-2001-EF

Lima, 8 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2001-EF se designó a los miembros del Comité Especial de Servicios Turísticos - CEPRI TURISMO, con la finalidad de identificar, evaluar y promover a través de concesiones, la inversión privada en proyectos turísticos;

Que, el CEPRI TURISMO ha identificado el denominado proyecto "El Chaco La Puntilla", que permitirá el desarrollo turístico y económico de la zona de Paracas en el departamento de Ica;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 6° del TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, la COPRI, mediante acuerdo del 18 de diciembre de 2000, ha acordado incluir dentro del referido proceso, al proyecto "El Chaco La Puntilla";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 3) del Artículo 6° del TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, la COPRI, mediante acuerdo del 12 de febrero de 2001, ha aprobado el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "El Chaco La Puntilla";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, la Ley N° 27111 y la Resolución Suprema N° 547-2000-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratifícase los acuerdos adoptados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), por los cuales se estableció la entrega en concesión al sector privado, del proyecto "El Chaco La Puntilla", ubicado en el distrito de Paracas, departamento de Ica, bajo los mecanismos y procedimientos a que se refiere el texto único ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM respectivamente, y se aprobó su respectivo Plan de Promoción.

Artículo 2°.- Encargar al Comité Especial nombrado mediante Resolución Suprema N° 007-2001-EF, llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

19742

Ratifican acuerdos de la COPRI relativos a entrega en concesión de la Red Vial N° 5 y del tramo Ancón-Huachopativilca de la Panamericana Norte

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 160-2001-EF

Lima, 8 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-99-PE de fecha 29 de marzo de 1999, se ratificó el Acuerdo de la PROMCEPRI en virtud del cual se establece que la construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación de la Red Vial N° 5 sea entregado en concesión al sector privado;

Que mediante Acuerdo COPRI de 5 de febrero de 2001, se canceló la Licitación Pública para la entrega en concesión de la Red Vial N° 5;

Que, mediante Acuerdo COPRI de 19 de febrero de 2001 se estableció que la construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del tramo Ancón-Huachopativilca de la Panamericana Norte, sea entregado en concesión al sector privado, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, normas reglamentarias y complementarias y asimismo se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para el otorgamiento en concesión del mencionado tramo, en función a un programa de obras e inversiones por etapas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° numeral 2) y 3) del mencionado Texto Único Ordenado, concordado con el Artículo 1° de la Ley N° 27111, corresponde a la COPRI establecer, en base a los estudios técnico-económicos y/o definitivos, las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que serán entregados en concesión al sector privado bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el mencionado Texto Único Ordenado, así como aprobar, previamente a su ejecución, el Plan de Promoción de la Inversión Privada relativo a la concesión de una o varias obras públicas de infraestructura o de servicios públicos;

Que, los Artículos 2º y 11º del Reglamento del referido Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM, concordado con el Artículo 1º de la Ley N° 27111, establecen que el Acuerdo COPRI que apruebe las obras públicas de infraestructura y los servicios públicos que serán entregados en concesión al sector privado, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el mismo, así como el Plan de Promoción de la Inversión Privada relativo a dicha concesión, deberá ser ratificado por Resolución Suprema;

De conformidad con lo establecido por el precitado Artículo 11º, la Ley N° 27111 y la Resolución Suprema N° 547-2000-PCM del 27 de noviembre de 2000;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, en virtud del cual se cancela la licitación pública para la entrega en concesión de la Red Vial N° 5.

Artículo 2º.- Ratificar el Acuerdo adoptado por la COPRI, mediante el cual se establece que la construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Panamericana Norte, sea entregado en concesión al sector privado, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por D.S. N° 059-96-PCM normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 3º.- Ratificar el Acuerdo COPRI que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada para el otorgamiento en concesión del tramo especificado en el artículo precedente, en función a un programa de obras e inversiones por etapas.

Artículo 4º.- Déjase sin efecto la Resolución Suprema N° 046-99-PE de 29 de marzo de 1999.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

19743

MITINCI

Oficializan participación del Perú en la "Segunda Feria de Inversiones de APEC", a realizarse en la República Popular China

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 081-2001-ITINCI

Lima, 8 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico - APEC desde noviembre de 1998 y que cumple una participación activa en el foro para alcanzar el objetivo común, junto con las otras veinte (20) economías miembro, de liberalizar y facilitar el comercio y la inversión para que se desarrollen y aumenten los negocios en la región del Asia Pacífico;

Que, el Perú ha sido invitado a participar en la "Segunda Feria de Inversiones de APEC" que se realizará en la ciudad de Yantai, República Popular China, del 9 al 15 de junio del 2001;

Que, la Feria de Inversiones es el principal evento de APEC para la promoción de la inversión en la región del Asia Pacífico;

Que, una participación efectiva del Perú contempla la presentación de nuestro régimen sobre política de inversiones y la promoción de proyectos específicos del sector público y privado, por lo que se requerirá del apoyo y colaboración de las entidades competentes del sector público y privado;

Que, nuestra participación en el referido evento permitirá generar interés entre los principales inversionistas del Asia, Oceanía, Norteamérica y Latinoamérica por las oportunidades de negocios que ofrece el Perú;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25831 - Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y el Decreto Ley N° 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar la participación del Perú en la "Segunda Feria de Inversiones de APEC", que se realizará en la ciudad de Yantai, China, del 9 al 15 de junio del 2001, la misma que se coordinará de manera conjunta por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

19732

Declaran improcedente solicitud de concesión de uso de fuentes de agua minero medicinales para fines turísticos presentada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2001-ITINCI

Lima, 8 de marzo de 2001

Vistos, el Expediente N° 001048, mediante el cual la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, representada por su Alcalde, el señor Jorge R. Hoyos Rubio, solicita la Concesión de Uso para la Explotación de las Fuentes de Aguas Minero Medicinales para Fines Turísticos, denominados "LOS PEROLITOS", ante el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales otorgar las concesiones de uso para la explotación y/o ejecución de obras de Fuentes de Aguas Minero Medicinales para Fines Turísticos;

Que, la solicitante ha presentado documentación variada, entre la cual consta la Ley N° 25120 publicada con fecha 1 de noviembre de 1989, la misma que crea el "Complejo Turístico Baños del Inca", el mismo que comprende las instalaciones existentes a dicha fecha, incluyendo el pabellón para turistas, la piscina municipal, el albergue y el centro piscícola, así como otros que

le sean transferidos con las fuentes termales correspondientes;

Que, igualmente, mediante la citada Ley se resolvió que la administración del Complejo Turístico Baños del Inca, corresponde por igual a la Municipalidad Provincial de Cajamarca y a la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, mediante una Comisión Administradora, la cual está integrada por dos representantes del Concejo Distrital de Baños del Inca, uno de los cuales la presidirá, y dos representantes del Concejo Provincial de Cajamarca;

Que, la referida Comisión Administradora se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones administradoras del Complejo Turístico Baños del Inca, conforme se puede apreciar en el Certificado otorgado por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Cajamarca, Ministerio de Agricultura, Administración Técnica Distrito de Riego Cajamarca, de fecha 18 de febrero de 2000, el mismo que expresamente indica que las aguas solicitadas en concesión "... son usufructuadas por la Comisión Administradora del Complejo Turístico, conjuntamente integrada por representantes de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca y la Municipalidad Provincial de Cajamarca.";

Que, de la documentación citada, se desprende que la solicitante forma parte integrante de la Comisión Administradora establecida por Ley, Comisión que tiene a su cargo la administración de las fuentes de agua minero medicinales materia de la solicitud;

Que, en consecuencia, no corresponde otorgar la concesión solicitada, por cuanto ello implicaría dejar sin efecto los alcances de la Ley aludida, la misma que mantiene su vigencia;

Que, la Dirección Nacional de Turismo ha efectuado la evaluación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25533, el Decreto Supremo N° 05-94-ITINCI, Reglamento de Aguas Minero Medicinales para Fines Turísticos, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 014-95-ITINCI, la Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística N° 26961 y el Decreto Ley N° 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Estando a lo opinado por la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, según su Informe N° 011-2001-MITINCI/VMT/DNT de fecha 26 de febrero de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Concesión de Uso de Fuentes de Agua Minero Medicinales para Fines Turísticos, denominadas "LOS PEROLITOS", presentada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, representada por su Alcalde, señor Jorge R. Hoyos Rubio, por los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

19744

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 214-2001-MITINCI/VMT/DNT

Mediante Oficio N° 201-2001-MITINCI/SG el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva N° 003-2001-MITINCI/VMT/DNT aprobada mediante la Resolución Directo-

ral N° 214-2001-MITINCI/VMT/DNT, publicada en nuestra edición del día 4 de marzo de 2001, en la página 199506.

Reseña de la Directiva N° 003-2001-MITINCI/VMT/DNT

DICE:

"22.- Es el 20% de la Casilla 20"

DEBE DECIR:

"22.- Es el 20% de la Casilla 21"

19716

INTERIOR

Designan funcionario de la Oficina de Infraestructura de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0201-2001-IN/0901

Lima, 6 de marzo del 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, F-3, de la Oficina de Infraestructura de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25515 y Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por el Decreto Legislativo N° 563;

Y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al coronel ingeniero civil PNP (S) Manuel ZELAYARAN CHAMPI, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, F-3, de la Oficina de Infraestructura de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente
Constitucional de la República

ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA
Ministro del Interior

19705

Aceptan donación que será destinada al Proyecto Especial para el Control y Reducción de Cultivos de Hoja de Coca en el Alto Huallaga

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0249-2001-IN-0304

Lima, 2 de marzo del 2001

Visto, el Oficio N° 790-2001-IN/1108 del 12-FEB. del 2001, mediante el cual la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD), remite el Expediente en cinco (5) folios relacionado con la recepción de cinco (5) Camiones nuevos, marca Ford F350 4x4, Modelo: F37640A, en calidad de Donación, efectuada por la Embajada de los Estados Unidos de América, Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS), a favor del Ministerio del Interior -Oficina

Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD)-, para ser destinados al desarrollo de las actividades del Proyecto Especial para el Control y Reducción de Cultivos de Hoja de Coca en el Alto Huallaga (CORAH), dentro del marco del Convenio para Combatir el Uso Indevido, la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas y su acuerdo operativo vigente firmado entre ambos Gobiernos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Entrega y Recepción del 10 de enero del 2001, los representantes del Proyecto Especial para el Control y Reducción de Cultivos de Hoja de Coca en el Alto Huallaga (CORAH) del Ministerio del Interior, efectuaron la recepción en calidad de Donación de cinco (5) Camiones nuevos, marca Ford F350 4x4, Modelo: F37640A, de acuerdo al Convenio para Combatir el Uso Indevido, la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas y su acuerdo operativo vigente firmado entre ambos Gobiernos, con Cargo y Pacto de Reversión Artículos 1621°, 1631° y 1642° del Código Civil, según documento de fecha 10-Ene. del 2001;

Que, de conformidad con las normas establecidas en la Directiva N° 006-93-IN-OSPI/EPCI, aprobada por Resolución Ministerial N° 0132-93-IN-OSPI del 22.FEB.93,

sobre normas y procedimientos para la captación, destino y uso de Donaciones que se efectúen en el marco de la Cooperación Técnica Internacional; es necesario aprobar mediante Resolución Ministerial la aceptación de la Donación indicada en el primer considerando; y,

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas y con opinión favorable de la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la Donación efectuada por la Embajada de los Estados Unidos de América -Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS)-, a favor del Ministerio del Interior -Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD)- destinada al desarrollo de las actividades del Proyecto Especial para el Control y Reducción de Cultivos de Hoja de Coca en el Alto Huallaga (CORAH), consistente en cinco (5) Camiones nuevos, marca Ford F350 4x4, Modelo: F37640A, valorizados en: CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 124,750.00) equivalente a: CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 439,120.00), (T.C. S/. 3.52) y cuyas características son las siguientes:

CLASE	MODELO	IDENTIFICACION DEL VEHICULO	CODIGO DE BARRA	VALOR EN DOLARES	TIPO DE CAMBIO	VALOR EN SOLES
CAMION FORD F350 4X4	F37640A	1FDWF37L81EA73062	N002015	24,950.00	3.52	87,824.00
CAMION FORD F350 4X4	F37640A	1FDWF37LX1EA73063	N002016	24,950.00	3.52	87,824.00
CAMION FORD F350 4X4	F37640A	1FDWF37L11EA73064	N002017	24,950.00	3.52	87,824.00
CAMION FORD F350 4X4	F37640A	1FDWF37L31EA73065	N002018	24,950.00	3.52	87,824.00
CAMION FORD F350 4X4	F37640A	1FDWF37L51EA73066	N002019	24,950.00	3.52	87,824.00
TOTAL				124,750.00		439,120.00

Artículo 2°.- Transcribese el texto de la presente Resolución dentro del término de Ley a la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Control de Drogas, Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior y Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA
Ministro del Interior

19320

JUSTICIA

Conceden indulto y derecho de gracia a condenadas por delito de terrorismo o traición a la patria del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 114-2001-JUS**

Lima, 8 de marzo de 2001

Vista las solicitudes presentadas por Zonia Luz Rosas Cordova, Isabel Carmen Méndez Vila, Juana Luisa Taype Chivilchez y Marcelina Coro Silva, así como los Informes de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, de fechas 8, 14, 17 y 20 de febrero del 2001, que recomiendan la concesión del Indulto.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26655 se creó una Comisión Ad Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República en forma excepcional, la concesión de indulto y derecho de gracia, para quienes se encuentren condenados por delito de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan presumir razonablemente que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas;

Que mediante Ley N° 27234, se otorgó al Consejo Nacional de Derechos Humanos cada una de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 26655;

Que la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, creada por Decreto Supremo N° 003-2000-JUS, ha recomendado la concesión de indulto a favor de las citadas ciudadanas, por encontrarse sus solicitudes dentro de los alcances del Artículo 1° de la Ley N° 26655;

Que la permanencia de personas inocentes en prisión constituye una situación que debe ser remediada con la restitución de la libertad individual, dejando a salvo el derecho de los solicitantes a recuperar sus demás derechos y, en su oportunidad, a reparar adecuadamente el daño causado;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118° inciso 21) de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Conceder INDULTO a ZONIA LUZ ROSAS CORDOVA, ISABEL CARMEN MENDEZ VILA, JUANA LUISA TAYPE CHIVILCHEZ y MARCELINA CORO SILVA, quienes se encuentran en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de Chorrillos - Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

19733

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 115-2001-JUS**

Lima, 8 de marzo de 2001

Vista las solicitudes presentadas por Zonia Luz Rosas Cordova y Jenny Romero Coro, así como los Informes de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, de fechas 8 y 20 de febrero del 2001, que recomiendan la concesión del Derecho de Gracia.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26655 se creó una Comisión Ad Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República en forma excepcional, la concesión de indulto y derecho de gracia, para quienes se encuentren condenados por delito de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan presumir razonablemente que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas;

Que mediante Ley N° 27234, se otorgó al Consejo Nacional de Derechos Humanos cada una de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 26655;

Que la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, creada por Decreto Supremo N° 003-2000-JUS, ha recomendado la concesión del derecho de gracia a favor de las citadas ciudadanas, por encontrarse sus solicitudes dentro de los alcances del Artículo 1° de la Ley N° 26655;

Que la permanencia de personas inocentes en prisión constituye una situación que debe ser remediada con la restitución de la libertad individual, dejando a salvo el derecho de los solicitantes a recuperar sus demás derechos y, en su oportunidad, a reparar adecuadamente el daño causado;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118° inciso 21) de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder DERECHO DE GRACIA a ZONIA LUZ ROSAS CORDOVA y JENNY ROMERO CORO, quienes se encuentran en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de Chorrillos - Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

19734

**Designan asesores ad honorem de la
Comisión Multisectorial encargada de
elaborar el Reglamento de la Ley del
Servicio Comunal Especial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 068-2001-JUS**

Lima, 7 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27324 se crea el Servicio Comunal Especial, disponiendo su reglamentación por el Poder Ejecutivo;

Que, por Resolución Suprema N° 168-2000-JUS de 10 de agosto de 2000 se designa una Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley del Servicio Comunal Especial, la cual está integrada por representantes del Ministerio de Defensa, Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, Ministerio de Educación y un representante del Ministerio de Justicia quien la presidirá;

Que la Ley N° 27324 comprende los mismos dispositivos normativos previstos en el Capítulo IV del Título II y

en el Capítulo V de la Ley N° 27337, Código del Niño y del Adolescente;

Que es conveniente que la Comisión Multisectorial para un mejor desempeño de sus funciones, cuente con la asesoría de un grupo de especialistas en la materia que se encargue, además, de estudiar y analizar las normas sustantivas, procesales y de tratamiento previstas en el Código del Niño y del Adolescente en lo que corresponde a las infracciones de contenido penal; dadas las concordancias e identidad de dispositivos existentes entre la Ley N° 27324, y la Ley N° 27337;

De conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 27324, Decreto Legislativo N° 560 modificado por el Decreto Legislativo N° 595, Decreto Ley N° 25993 y Resolución Suprema N° 168-2000-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designese a las siguientes personas como asesores ad honorem de la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley del Servicio Comunal Especial:

- Comandante PNP José Cantelli Díaz;
- Profesor Alejandro Cussianovich Villarán;
- Doctora Susana Silva Hasembank;
- Doctor Luis Francia Sánchez;
- Psicólogo Jaime Jesús Pérez;
- Doctor Jorge Valencia Corominas;
- Arquitecto Guillermo Alberto Ochoa Cortez;

Artículo 2°.- El trabajo de los asesores ad honorem de la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley del Servicio Comunal Especial, comprenderá el estudio y análisis de las normas sustantivas, procesales y de tratamiento previstas en el Código del Niño y del Adolescente en lo que corresponde a las infracciones de contenido penal y que se refieren específicamente al Capítulo IV del Título II y el Capítulo V de la Ley N° 27337.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

19619

**Constituyen Comisión Especial de Pro-
cesos Administrativos Disciplinarios
de Funcionarios del Sector Justicia****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 069-2001-JUS**

Lima, 7 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del Artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para el proceso disciplinario de funcionarios se constituirá una Comisión Especial que tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que en aplicación del precitado dispositivo, es necesario constituir la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios del Sector Justicia;

De conformidad con los Decretos Legislativos N°s. 560 y 276, Decreto Ley N° 25993 y el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios del Sector Justicia, la que estará integrada por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

- Dr. Oscar Enrique Gómez Castro
Director Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, quien la presidirá

- Dr. Raúl Callirgos Velarde
Director Nacional de la Dirección Nacional de Justicia
- Sr. Denis Ramírez Castillo
Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo

MIEMBROS SUPLENTE

- Dr. Salvador Donaire Otárola
Asesor Técnico de la Alta Dirección
- Dra. Ana María Manrique Zegarra
Asesora Técnica de la Alta Dirección
- Ing. Marcela Mendoza Laura
Directora General (e) de la Oficina General de Informática.

Artículo 2°.- Actuará como Secretaria Letrada de la citada Comisión Especial, la doctora Rosa María Orrego Villegas.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 084-2000-JUS, de fecha 15 de marzo de 2000, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

19620

Dejan sin efecto la creación de la Oficina Zonal de Arequipa de la COFOPRI y de jefaturas de oficinas de jurisdicción ampliada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2001-JUS

Lima, 7 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida, un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 016-97-MTC, recogido en el Artículo 34° del Estatuto de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 014-98-MTC, COFOPRI cuenta con una Oficina Central y con Órganos Desconcentrados, dentro de los cuales se encuentran las Oficinas Zonales, que constituyen unidades gestoras del pliego presupuestal institucional de COFOPRI, dependiendo jerárquicamente de la Gerencia General en materia administrativa y de la Gerencia de Planeamiento y Operaciones en materia funcional, y cuyo ámbito geográfico de jurisdicción es definido por Resolución de Gerencia General;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Ministerial N° 436-97-MTC/15.01, se creó la Oficina Zonal de Arequipa de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobándose la Directiva N° 009-97-COFOPRI relativa a la Estructura Orgánica Administrativa y Funcional de la referida Oficina Zonal;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 202-99-COFOPRI/GG, se creó la Jefatura de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Oficina Zonal de Arequipa - Ciudad Moquegua;

Que, de igual modo, por Resolución de Gerencia General N° 267-99-COFOPRI/GG, modificada por las Resoluciones de Gerencia General N°s. 102-2000-COFOPRI/GG y 120-2000-COFOPRI/GG, se creó la Jefatura de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la

Oficina Zonal de Arequipa - Ciudad Tacna, Tarata y Jorge Basadre;

Que, la Oficina Zonal de Arequipa ha venido ejerciendo sus funciones en el ámbito geográfico de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, y a través de las precitadas Jefaturas de Oficina de Jurisdicción Ampliada, en la provincia de Moquegua del departamento de Moquegua, y en las provincias de Tacna, Tarata y Jorge Basadre del departamento de Tacna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2001-JUS de fecha 3 de marzo de 2001, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de marzo de 2001, se han creado las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal, que tienen como funciones planificar, organizar, coordinar y ejecutar a través de su Secretaría Técnica, en concordancia con los Planes de Desarrollo Urbano de cada localidad, el proceso de formalización de las posesiones informales hasta la inscripción de los títulos, u otros instrumentos en la oficina registral competente;

Que, el Artículo 4° del precitado dispositivo legal, establece que COFOPRI, sus Oficinas de Jurisdicción Ampliada o, en su caso, las unidades especializadas de las Municipalidades Provinciales, asumirán la Secretaría Técnica de las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal;

Que, en ese orden de ideas, y con el objeto de adecuar la conformación de la Estructura Orgánica Funcional de COFOPRI a los alcances del Decreto Supremo N° 005-2001-JUS, resulta necesario dejar sin efecto la creación de la Oficina Zonal de Arequipa, su Estructura Orgánica Administrativa y Funcional, así como la creación de las Oficinas de Jurisdicción Ampliada señaladas en el quinto y sexto considerando de la presente Resolución;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 014-98-MTC, el Decreto Supremo N° 009-99-MTC, el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y el Decreto Supremo N° 005-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la creación de la Oficina Zonal de Arequipa de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, su Estructura Orgánica Administrativa y Funcional, así como la creación de la Jefatura de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Oficina Zonal de Arequipa - Ciudad Moquegua, y la creación de la Jefatura de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Oficina Zonal de Arequipa, Ciudad Tacna, Tarata y Jorge Basadre.

Artículo 2°.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 436-97-MTC/15.01 y su Directiva N° 009-97-COFOPRI, así como la Resolución de Gerencia General N° 202-99-COFOPRI/GG y las Resoluciones de Gerencia General N°s. 267-99-COFOPRI/GG, 102-2000-COFOPRI/GG y 120-2000-COFOPRI/GG, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

DIEGO GARCÍA SAYÁN LARRABURE
Ministro de Justicia y Presidente de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

19621

PRES

Aprueban Cuadros para Asignación de Personal de los CTAR Lima y Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 070-2001-PRES

Lima, 8 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27271 se creó el Consejo Transitorio de Administración Regional del departamento de Lima - CTAR LIMA, como organismo público descentralizado, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2000-PRES se ha determinado el ámbito territorial de las tres Gerencias

Subregionales del Consejo Transitorio de Administración Regional del departamento de Lima, conforme a lo previsto por el Artículo 3º de la Ley N° 27271;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 010-98-PRES y 012-2000-PRES, mediante Resolución Ministerial N° 234-2000-PRES se ha aprobado la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Transitorio de Administración Regional del departamento de Lima - CTAR LIMA, documento que a su vez ha servido de base para la formulación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de dicho Organismo;

Que, el último párrafo del literal b) del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Ley N° 27427, Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001, establece que los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) serán aprobados por Resolución Suprema referendada por el Titular del Sector al que pertenezca el Pliego;

Que, en consecuencia, y estando a lo previsto en la referida Ley resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Consejo Transitorio de Administración Regional del departamento de Lima - CTAR LIMA;

Con la visación del Viceministro de Desarrollo Regional y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Presidencia; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Leyes N°s. 27271 y 27427, Decreto Ley N° 25556 modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decretos Supremos N°s. 010-98-PRES, 012 y 019-2000-PRES;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Consejo Transitorio de Administración Regional del departamento de Lima - CTAR LIMA, el mismo que en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

CTAR - LIMA

CUADRO DE ASIGNACION DEL PERSONAL

N° DE PLAZA	DENOMINACIÓN DEL CARGO	N° PLAZAS	CATEGORÍA	NIVEL
PRESIDENCIA EJECUTIVA				
1	Presidente Ejecutivo	1	Presidente	G-4
2	Especialista en Imagen Institucional I	1	Profesional	P-1
3	Secretaría II	1	Técnico	T-2
SECRETARIA TECNICA				
4	Secretario Técnico	1	Secretario Técnico	G-3
5	Secretaría II	1	Técnico	T-2
6	Especialista en Estudios II	1	Profesional	P-2
7	Supervisor II	1	Profesional	P-2
8	Especialista en Estudios I	1	Profesional	P-1
9	Supervisor I	1	Profesional	P-1
10	Asistente Técnico II	1	Técnico	T-2
11	Secretaría I	1	Técnico	T-1
GERENCIA REGIONAL DE AUDITORIA INTERNA				
12	Gerente Regional de Auditoría Interna	1	Gerente	G-2
13	Auditor I	1	Profesional	P-1
14	Secretaría I	1	Técnico	T-1
GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA				
15	Gerente Regional de Asesoría Jurídica	1	Gerente	G-2
16	Abogado I	1	Profesional	P-1
17	Secretaría I	1	Técnico	T-1
GERENCIA REGIONAL DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL				
18	Gerente Regional de Planific., Presup. y Dess. Institucional	1	Gerente	G-2
19	Especialista en Planificación I	1	Profesional	P-1
20	Especialista en Presupuesto I	1	Profesional	P-1
21	Especialista en Desarrollo Institucional I	1	Profesional	P-1
22	Secretaría I	1	Técnico	T-1
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION				
23	Gerente Regional de Administración	1	Gerente	G-2
24	Técnico en Coordinación Interinstitucional	1	Técnico	T-2
25	Secretaría I	1	Técnico	T-1
26	Auxiliar Administrativo	1	Apoyo	A-1

N° DE PLAZA	DENOMINACIÓN DEL CARGO	N° PLAZAS	CATEGORÍA	NIVEL
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS				
27	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	1	Jefe de Área	P-1
28	Técnico en Personal I	1	Técnico	T-1
OFICINA DE LOGISTICA				
29	Jefe de la Oficina de Logística	1	Jefe de Área	P-1
30	Especialista en Mantenimiento I	1	Profesional	P-1
31	Técnico en Logística II	1	Técnico	T-2
32	Técnico en Logística II	1	Técnico	T-2
33	Chofer II	1	Técnico	T-1
34	Chofer I	1	Apoyo	A-1
OFICINA DE CONTABILIDAD				
35	Jefe de la Oficina de Contabilidad	1	Jefe de Área	P-1
36	Técnico en Contabilidad I	1	Técnico	T-1
37	Asistente Administrativo I	1	Técnico	T-1
OFICINA DE TESORERIA				
38	Jefe de la Oficina de Tesorería	1	Jefe de Área	P-1
39	Técnico en Tesorería I	1	Técnico	T-1
GERENCIAS SUBREGIONALES				
GERENCIA SUBREGIONAL DE HUACHO				
40	Gerente Subregional de Huacho	1	Gerente	G-1
41	Secretaría I	1	Técnico	T-1
OFICINA DE OPERACIONES				
42	Jefe de Operaciones	1	Jefe de Oficina	P-1
43	Especialista en Operaciones	1	Profesional	P-1
44	Especialista en Operaciones	1	Profesional	P-1
45	Especialista en Operaciones	1	Profesional	P-1
OFICINA DE PROMOCION DE INVERSIONES				
46	Jefe de la Oficina de Promoción de Inversiones	1	Jefe de Oficina	P-1
GERENCIA SUBREGIONAL DE LIMA				
47	Gerente Subregional de Lima	1	Gerente	G-1
48	Técnico en Operaciones II	1	Técnico	T-2
49	Secretaría I	1	Técnico	T-1
OFICINA DE OPERACIONES				
50	Jefe de Operaciones	1	Jefe de Oficina	P-1
51	Especialista en Operaciones	1	Profesional	P-1
52	Especialista en Operaciones	1	Profesional	P-1
53	Especialista en Operaciones	1	Profesional	P-1
OFICINA DE PROMOCION DE INVERSIONES				
54	Jefe de Promoción de Inversiones	1	Jefe de Oficina	P-1
55	Promotor de Inversiones I	1	Técnico	T-2
GERENCIA SUBREGIONAL DE CAÑETE				
56	Gerente Subregional de Cañete	1	Gerente	G-1
57	Secretaría I	1	Técnico	T-1
OFICINA DE OPERACIONES				
58	Jefe de Operaciones	1	Jefe de Oficina	P-1
59	Especialista en Operaciones	1	Profesional	P-1
OFICINA DE PROMOCION DE INVERSIONES				
60	Jefe de la Oficina Regional de Promoción de Inversiones	1	Jefe de Oficina	P-1

60
G-4 1
G-3 1
G-2 4
G-1 3
P-2 2
P-1 26
T-2 8
T-1 13
A-1 2
CTAR - LIMA 60

19735

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 071-2001-PRES**

Lima, 8 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27272 se creó el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao - CTAR CALLAO, como organismo público descentralizado, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 010-98-PRES y 012-2000-PRES, mediante Resolución Ministerial N° 226-2000-PRES se ha aprobado la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao - CTAR CALLAO, documento que a su vez ha servido de base para la formulación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de dicho Organismo;

Que, el último párrafo del literal b) del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Ley N° 27427, Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001, establece que los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) serán aprobados por Resolución Suprema refferendada por el Titular del Sector al que pertenezca el Pliego;

Que, en consecuencia, y estando a lo previsto en la referida Ley resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao - CTAR CALLAO;

Con la visación del Viceministro de Desarrollo Regional y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Presidencia; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Leyes N°s. 27272 y 27427, Decreto Ley N° 25556 modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decretos Supremos N°s. 010-98-PRES y 012-2000-PRES;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao - CTAR CALLAO, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

CTAR - CALLAO

Cuadro para Asignación del Personal

	DENOMINACIÓN DEL CARGO	N° PLAZAS	CATEGORÍA	NIVEL
PRESIDENCIA EJECUTIVA				
1	Presidente Ejecutivo	1	Presidente	G-4
2	Secretaría II	1	Técnico	T-2
3	Especialista en Imagen Institucional I	1	Profesional	P-1
4	Especialista en Seguridad y Defensa Civil I	1	Profesional	P-1
SECRETARIA TECNICA				
5	Secretario Técnico	1	Secretario Técnico	G-3
6	Secretaría II	1	Técnico	T-2
7	Jefe de Organización y Sistemas	1	Gerente	G-1
8	Especialista en Sistemas II	1	Profesional	P-2
9	Especialista en Organización y Métodos II	1	Profesional	P-2
10	Asistente de Soporte Técnico I	1	Técnico	T-1
11	Jefe de Trámite Documentario y Archivo	1	Subgerente	G-1
12	Técnico en Trámite Documentario y Archivo I	1	Técnico	T-1
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL INTERNO				
13	Gerente Regional de Control Interno	1	Gerente	G-2
14	Auditor II	1	Profesional	P-2
15	Auditor II	1	Profesional	P-2
16	Auditor II	1	Profesional	P-2
17	Auditor I	1	Profesional	P-1
18	Auditor I	1	Profesional	P-1
19	Auditor I	1	Profesional	P-1
GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA				
20	Gerente Regional de Asesoría Jurídica	1	Gerente	G-2
21	Abogado II	1	Profesional	P-2
22	Abogado I	1	Profesional	P-1
23	Abogado I	1	Profesional	P-1
24	Secretaría I	1	Técnico	T-1
GER. REG. DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL				
25	Gerente Regional de Planific. Presup. y Des. Institucional	1	Gerente	G-2
26	Especialista en Planificación II	1	Profesional	P-2
27	Especialista en Presupuesto II	1	Profesional	P-2
28	Especialista en Planificación I	1	Profesional	P-1
29	Especialista en Estadística I	1	Profesional	P-1
30	Especialista en Demarcación Territorial I	1	Profesional	P-1
31	Especialista en Presupuesto I	1	Profesional	P-1
32	Especialista en Presupuesto I	1	Profesional	P-1
33	Técnico en Presupuesto I	1	Técnico	T-1
34	Secretaría I	1	Técnico	T-1
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION				
35	Gerente Regional de Administración	1	Gerente	G-2
36	Secretaría II	1	Técnico	T-2
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS				
37	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	1	Subgerente	G-1
38	Especialista en Personal I	1	Profesional	P-1
39	Asistente Social I	1	Profesional	P-1
40	Técnico en Personal I	1	Técnico	T-1
41	Técnico en Personal I	1	Técnico	T-1

	DENOMINACIÓN DEL CARGO	N° PLAZAS	CATEGORÍA	NIVEL
OFICINA DE LOGISTICA				
42	Jefe de la Oficina de Logística	1	Subgerente	G-1
43	Especialista en Logística II	1	Profesional	P-2
44	Especialista en Logística I	1	Profesional	P-1
45	Especialista en Logística I	1	Profesional	P-1
46	Especialista en Logística I	1	Profesional	P-1
47	Técnico en Logística I	1	Técnico	T-1
48	Técnico en Logística I	1	Técnico	T-1
49	Técnico en Logística I	1	Técnico	T-1
50	Técnico en Logística I	1	Técnico	T-1
51	Asistente Técnico I	1	Técnico	T-1
52	Chofer I	1	Técnico	T-1
53	Auxiliar Administrativo I	1	Auxiliar	A-1
OFICINA DE CONTABILIDAD				
54	Jefe de la Oficina de Contabilidad	1	Subgerente	G-1
55	Especialista en Contabilidad II	1	Profesional	P-2
56	Especialista en Contabilidad I	1	Profesional	P-1
57	Especialista en Contabilidad I	1	Profesional	P-1
58	Técnico en Contabilidad II	1	Técnico	T-2
59	Técnico en Contabilidad I	1	Técnico	T-1
60	Asistente Administrativo I	1	Técnico	T-1
OFICINA DE TESORERIA				
61	Jefe de la Oficina de Tesorería	1	Subgerente	G-1
62	Especialista en Tesorería I	1	Profesional	P-1
63	Técnico en Tesorería II	1	Técnico	T-2
64	Técnico en Tesorería I	1	Técnico	T-1
65	Técnico en Tesorería I	1	Técnico	T-1
GERENCIA REGIONAL DE OPERACIONES				
66	Gerente Regional de Operaciones	1	Gerente	G-2
67	Secretaría I	1	Técnico	T-1
SUBGERENCIA REGIONAL DE ESTUDIOS				
68	Subgerente Regional de Estudios	1	Subgerente	G-1
69	Ingeniero II	1	Profesional	P-2
70	Ingeniero II	1	Profesional	P-2
71	Ingeniero II	1	Profesional	P-2
72	Arquitecto I	1	Profesional	P-1
73	Arquitecto I	1	Profesional	P-1
74	Asistente Técnico II	1	Técnico	T-2
75	Asistente Técnico II	1	Técnico	T-2
76	Asistente Técnico I	1	Técnico	T-1
77	Asistente Técnico I	1	Técnico	T-1
78	Asistente Técnico I	1	Técnico	T-1
79	Asistente Técnico I	1	Técnico	T-1
80	Asistente Administrativo I	1	Técnico	T-1
SUBGERENCIA REGIONAL DE OBRAS				
81	Subgerente Regional de Obras	1	Subgerente	G-1
82	Ingeniero II	1	Profesional	P-2
83	Ingeniero II	1	Profesional	P-2
84	Ingeniero II	1	Profesional	P-2
85	Ingeniero I	1	Profesional	P-1
86	Ingeniero I	1	Profesional	P-1
87	Ingeniero I	1	Profesional	P-1
88	Ingeniero I	1	Profesional	P-1
89	Ingeniero I	1	Profesional	P-1
90	Asistente Técnico I	1	Técnico	T-1
91	Asistente Técnico I	1	Técnico	T-1
92	Asistente Administrativo I	1	Técnico	T-1
GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES				
93	Gerente Regional de Promoción de Inversiones	1	Gerente	G-2
94	Especialista en Inversiones II	1	Profesional	P-2
95	Especialista en Gestión Empresarial II	1	Profesional	P-2
96	Especialista en Inversiones I	1	Profesional	P-1
97	Especialista en Gestión Empresarial I	1	Profesional	P-1
98	Técnico en Promoción de Inversiones I	1	Técnico	T-1
99	Técnico en Gestión Empresarial I	1	Técnico	T-1
100	Secretaría I	1	Técnico	T-1

19736

Designan Secretarios Técnicos de los CTAR Huánuco y Tacna

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 072-2001-PRES

Lima, 8 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario Técnico en el Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR HUANUCO;

Que, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 26922, Ley N° 26923, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Supremo N° 011-96-PRES y Decreto Supremo N° 010-98-PRES; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, en el cargo de Secretario Técnico del Consejo Transitorio de Administración Regional, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, al Ing. RUBÉN ALVA OCHOA.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

19737

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 073-2001-PRES

Lima, 8 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario Técnico del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR TACNA;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe el cargo mencionado en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 26922, Ley N° 26923, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Supremo N° 010-98-PRES; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, en el cargo de Secretario Técnico del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR TACNA, al ECO. CESAR TIRZO PILCÓ FLORES.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

19738

Designan Presidente Ejecutivo del CTAR Amazonas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 074-2001-PRES

Lima, 8 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 26922, Ley N° 26923, Decreto Ley N° 25515, Decreto Supremo N° 011-96-PRES y Decreto Supremo N° 010-98-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha al Sr. OSCAR RUBIO BETANCOURT como Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional Amazonas - CTAR Amazonas.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

19739

PESQUERÍA

Dejan sin efecto período de autorización de pesca del recurso merluza en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2001-PE

Lima, 8 de marzo del 2001

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977;

Que el Artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE del 15 de diciembre del 2000, estableció el Régimen Provisional para la Extracción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el marco del cual se autoriza por períodos semanales las actividades de extracción en la zona comprendida entre el paralelo 4°30' L.S. y el paralelo 6° L.S., estando prohibida la realización de actividades extractivas del recurso merluza al sur de los 6° L.S.;

Que mediante Oficio N° PCD-100-076-2001-IMP/PE del 7 de marzo del 2001, el Instituto del Mar del Perú informa que a la fecha se han desembarcado más de 24,000 toneladas de merluza, estimando que hacia finales de marzo se superarán las 25,000 toneladas de dicho recurso, por lo que recomienda se deje sin efecto la autorización de pesca al sur del paralelo 4°30' L.S. durante la semana del 11 al 17 de presente mes, según el cronograma del régimen provisional a que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el período de autorización de pesca comprendido entre el 11 al 17 de marzo, contemplado en el anexo I de la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE, quedando suspendida la actividad extractiva del recurso merluza en la zona comprendida entre el paralelo 4° 30' L.S. y el paralelo 6° L.S., durante dicho período.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la suspensión que corresponda conforme al Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE.

Artículo 3°.- La vigilancia y control de las actividades extractivas a nivel litoral, se efectuarán sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que efectúen los inspectores del Ministerio de Pesquería y la Dirección Regional de Pesquería de Piura.

La información del Sistema de Seguimiento Satelital tendrá la calidad de prueba fehaciente para las suspensiones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4°.- Las operaciones de pesca del recurso merluza en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y los 4°30' L.S., se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE.

Artículo 5°.- El Instituto del Mar del Perú continuará ejecutando el programa de investigación biológico-pesquero del recurso merluza, a fin de determinar el comportamiento del mencionado recurso, debiendo recomendar al Ministerio de Pesquería las medidas correspondientes.

Artículo 6°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, las direcciones nacionales competentes del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

19718

PROMUDEH

Modifican artículo de resolución mediante la cual se constituyó el Comité Nacional para el Desarrollo de la Mujer Rural

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2001-PROMUDEH**

Lima, 8 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que en la VIII Conferencia de Esposas de Jefe de Estado y de Gobierno de las Américas realizada en Chile se aprobó el Programa Hemisférico para la Integración de la Mujer Rural, cuyo objetivo es impulsar y apoyar los esfuerzos dirigidos a mejorar las condiciones de vida y el posicionamiento de la mujer en el proceso de desarrollo del medio rural;

Que en cumplimiento del compromiso asumido por el Gobierno Peruano se constituyó por Resolución Suprema N° 079-99-PROMUDEH de fecha 26 de julio de 1999, el Comité Nacional para el Desarrollo de la Mujer Rural, encargado de coordinar y promover acciones, programas y proyectos y elaborar un plan de desarrollo dirigido a la mujer rural de los departamentos más afectados por la violencia terrorista, el mismo que está presidido por la Primera Dama de la Nación;

Que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano es el órgano encargado de afianzar el rol de la mujer y la familia en la sociedad, así como en los programas orientados a su desarrollo y a la lucha contra la pobreza, por lo que se ha visto por conveniente que la Titular del Sector presida el mencionado Comité resultando necesario modificar la Resolución Suprema N° 079-99-PROMUDEH;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución Suprema N° 079-99-PROMUDEH, de acuerdo a los siguientes términos:

"Artículo 2°.- El Comité Nacional para el Desarrollo de la Mujer Rural se conforma de la siguiente manera:

- La Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano o su representante, quien lo presidirá;
- El Jefe del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia o su representante;
- El Presidente Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria o su representante;
- El Director del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas o su representante;

- El Director Nacional del Programa de Alfabetización del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano."

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

19740

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF

**INSTITUTO NACIONAL DE
BIENESTAR FAMILIAR**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 086

Lima, 2 de marzo de 2001

VISTO el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del INABIF, presentado por la Presidenta de la Comisión de Reestructuración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2001-PROMUDEH, publicada el 19 de enero de 2001, se declaró al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, en proceso de Reestructuración Organizativa Institucional, por el plazo de 45 días calendario, quedando facultado el Instituto para que, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario, designe una Comisión encargada de conducir el proceso de reestructuración; así como, apruebe, con acuerdo del Consejo Directivo, entre otros documentos de gestión, un nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, por Resolución Presidencial N° 028 de fecha 19 de enero de 2001, se designó a la precitada Comisión;

Que, la Presidencia de la Comisión de Reestructuración ha presentado el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 830 - Ley del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, y la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 02-2001 de fecha 27 de febrero de 2001; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 830;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, el mismo que consta de Seis (6) Títulos, Cincuenta y uno (51) Artículos y Tres (3) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha, la Resolución Presidencial N° 145 de fecha 2 de abril de 1998, así como las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Regístrese y comuníquese.

ANA MARÍA VIDAL COBIÁN
Presidenta
Instituto Nacional de Bienestar Familiar

INABIF

REGLAMENTO DE ORGANIZACION
Y FUNCIONES

INDICE

TITULO PRIMERO

DEL CONTENIDO Y ALCANCES

TITULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

TITULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA
ORGANICA

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DEL INABIF

CAPITULO III

DE LA ALTA DIRECCION

- Consejo Directivo
- Presidencia
- Gerencia General

CAPITULO IV

DEL ORGANO DE CONTROL

- Oficina de Auditoría Interna

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE LÍNEA

- Gerencia de Protección Integral
- Gerencia de Promoción Familiar
- Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE ASESORIA

- Oficina de Planeamiento y Desarrollo
- Oficina de Asesoría Jurídica

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE APOYO

- Oficina de Administración
- Oficina de Sistemas de Información
- Oficina de Imagen Institucional

TITULO CUARTO

DE LAS RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES

TITULO QUINTO

DEL REGIMEN LABORAL

TITULO SEXTO

DEL REGIMEN ECONOMICO

DISPOSICIONES FINALES

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACION
Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL
DE BIENESTAR FAMILIAR

TITULO PRIMERO

DEL CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto precisar la naturaleza, finalidad, funciones generales y estructura orgánica del Instituto Nacional de Bienestar Familiar -INABIF- y de los órganos que lo conforman, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 830 - Ley del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, con el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH; la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR y su reglamento aprobado por D.S. N° 008-98-PROMUDEH, y demás normas referidas a su ámbito de competencia.

TITULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 2°.- El Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF es el organismo público descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional y técnica, que ejerce las funciones, competencias y facultades contempladas en el presente Reglamento. Es el Órgano Rector del Sistema Nacional para la Población en Riesgo (SPR), en adelante el Sistema.

Artículo 3°.- El INABIF, es el Organismo Público encargado de planificar, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la Política de Bienestar Familiar orientada prioritariamente a las Niñas(os) y Adolescentes en riesgo en armonía con la política sectorial, disposiciones constitucionales y los fines del Estado, que establece la legislación vigente.

El INABIF como Órgano Rector del Sistema es el encargado de dirigir las actividades de las entidades del Estado cuyos fines primordiales sean el desarrollo de servicios de promoción, atención, apoyo y asistencia social de la población en riesgo o abandono.

Artículo 4°.- El INABIF tiene como misión principal promover la adquisición de capacidades que permita a niñas(os), adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en condiciones de pobreza extrema y riesgo social, un empoderamiento que los oriente hacia un desarrollo integral, la autonomía, la integración familiar y la generación de ingresos, en el ámbito nacional.

Artículo 5°.- Los objetivos específicos del INABIF son:

a) Orientar el desarrollo de las actividades de las Entidades del Estado en materia de prevención, promoción, atención, y apoyo social a los niños, adolescentes, mujeres y ancianos en situación de riesgo o abandono.

b) Velar por el interés superior de niñas(os) y adolescentes.

c) Promover la protección integral de Niñas(os) y Adolescentes en riesgo o abandono, propiciando la generación y el mejoramiento de las condiciones que aseguren su desarrollo.

d) Desarrollar sistemas adecuados de prevención, promoción, asistencia y protección de niños(as) y adolescentes.

e) Desarrollar servicios institucionales que ofrezcan a los niños y adolescentes en riesgo, las condiciones y posibilidades de su integración familiar y social.

f) Convocar e incentivar a la sociedad civil organizada y a la comunidad en general para su participación activa en la promoción, atención y apoyo a la población en riesgo o abandono.

Artículo 6°.- El INABIF tiene duración indefinida. Su sede central se encuentra ubicada en la ciudad de Lima. Por acuerdo de su Consejo Directivo, el INABIF podrá establecer Unidades Operativas en cualquier lugar del país, en forma individual o de manera conjunta con otros Organismos del PROMUDEH y demás entidades del Estado o privadas mediante la suscripción de convenios.

TITULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA
ORGANICA

CAPITULO I

De las Funciones Generales

Artículo 7°.- Son funciones generales del INABIF:

a) Dictar políticas, proponer disposiciones legales y formular normas internas como ente rector del Sistema Nacional para la Población en Riesgo.

b) Desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar los programas y servicios de prevención, asistencia, protección, y promoción relacionados con sus objetivos.

c) Dirigir y ejecutar acciones tendientes a lograr la prevención, protección, atención y apoyo de la población en riesgo.

d) Estimular la participación de la colectividad en acciones orientadas a mejorar las condiciones socioeconómicas y culturales de sus miembros.

e) Gestionar la cooperación técnica y financiera internacional en materias vinculadas al ámbito de su competencia.

f) Normar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las entidades del Sistema.

g) Promover la adquisición de capacidades de los adolescentes y jóvenes para el mejoramiento de su calidad de vida.

h) Las demás que señale la legislación vigente.

CAPITULO II

De los Organos del INABIF

Artículo 8°.- El INABIF cuenta con los siguientes órganos:

a) ALTA DIRECCION

- Consejo Directivo
- Presidencia
- Gerencia General

b) ORGANO DE CONTROL

- Oficina de Auditoría Interna

c) ORGANOS DE LINEA

- Gerencia de Promoción Familiar
- Gerencia de Protección Integral
- Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo

d) ORGANOS DE ASESORIA

- Oficina de Planeamiento y Desarrollo
- Oficina de Asesoría Jurídica

e) ORGANOS DE APOYO

- Oficina de Administración
- Oficina de Sistemas de Información
- Oficina de Imagen Institucional

CAPITULO III

De la Alta Dirección

Consejo Directivo

Artículo 9°.- El Consejo Directivo es el órgano de mayor nivel del INABIF. Tiene a su cargo el establecimiento de las políticas y la dirección del Instituto.

Artículo 10°.- El Consejo Directivo está integrado por seis (6) miembros designados mediante Resolución Suprema. Su Presidente es el titular del INABIF.

El Consejo Directivo, elegirá dentro de sus miembros a su Vicepresidente, el mismo que reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, licencia o renuncia, en tanto se designe al Titular.

Artículo 11°.- Son funciones del Consejo Directivo:

a) Aprobar la política general del INABIF y del Sistema Nacional para la Población en Riesgo dentro de los lineamientos de política sectorial.

b) Aprobar normas de carácter general o particular, en materias de su competencia.

c) Aprobar los planes y el presupuesto institucional, así como los criterios de inversión y asignación de recursos.

d) Aprobar las políticas de gestión, la Memoria Anual y los Estados Financieros.

e) Aprobar los Convenios de carácter interinstitucional con personas naturales y jurídicas, y con organismos de cooperación técnica nacional e internacional, que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

f) Aprobar la creación y modificación de las Unidades Operativas, según las necesidades y fines institucionales.

g) Delegar funciones en la Presidencia o en la Gerencia General dentro del marco establecido en el presente Reglamento.

h) Conceder licencia a sus miembros.

i) Aprobar la organización interna del INABIF.

j) Todas las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente.

Artículo 12°.- Los miembros del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables de los acuerdos que se tomen, salvo que dejen constancia en acta de su discrepancia.

Artículo 13°.- Los miembros del Consejo Directivo percibirán una dieta por cada sesión a la que asistan,

hasta por un máximo de dos sesiones al mes. El monto de la dieta será fijado por Decreto Supremo.

Artículo 14°.- El cargo de miembro del Consejo Directivo queda vacante por cualquiera de las siguientes causas:

a) Fallecimiento o incapacidad permanente física o mental que impida el desempeño de la función.

b) Renuncia.

c) Inasistencia injustificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o más del treinta por ciento (30%) de las que se realicen en un período de seis meses.

d) Por condena penal privativa de la libertad por delito doloso, consentida ejecutoriada.

Presidencia del INABIF

Artículo 15°.- La Presidencia del INABIF la ejerce el funcionario de mayor jerarquía de la Institución, quien es designado mediante Resolución Suprema. Preside el Consejo Directivo y es el Titular del Pliego Presupuestario.

Artículo 16°.- Son funciones del Presidente:

a) Ejercer la representación institucional del INABIF.

b) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal.

c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

d) Supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.

e) Suscribir convenios con entidades públicas nacionales o extranjeras.

f) Proponer al Consejo Directivo las estrategias, planes y presupuesto de desarrollo institucional de corto, mediano y largo plazo.

g) Emitir directivas y resoluciones institucionales.

h) Proponer al Consejo Directivo a quién ejercerá el cargo de Gerente General, así como a los funcionarios de confianza.

i) Proponer políticas, planes y programas del INABIF y de las entidades del Sistema.

j) Proponer al Consejo Directivo la organización interna del INABIF.

k) Determinar o modificar el régimen económico o administrativo de las entidades del Sistema.

l) Disponer la ejecución de auditorías.

m) Delegar las funciones que considere necesarias dentro de los límites que establece la Ley.

Gerencia General

Artículo 17°.- La Gerencia General es el Organismo Ejecutivo responsable de la dirección, supervisión y evaluación de las actividades técnicas, administrativas, económicas y financieras del INABIF. Está a cargo del Gerente General.

Artículo 18°.- Son funciones del Gerente General:

a) Ejercer la representación legal del INABIF.

b) Dirigir y supervisar la formulación de los planes, programas y presupuesto para el desarrollo institucional a corto, mediano y largo plazo; así como las actividades técnico-administrativas de las entidades integrantes del Sistema.

c) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo y de la Presidencia.

d) Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo las políticas y estrategias de desarrollo del INABIF, para el mejor funcionamiento institucional.

e) Ejecutar los actos necesarios para la marcha ordinaria del INABIF.

f) Aprobar la adquisición de bienes y la contratación de servicios con cargo al Presupuesto Institucional.

g) Contratar, promover, suspender y despedir a los trabajadores del INABIF, de conformidad con las normas vigentes.

h) Presentar a la Presidencia los proyectos de la Memoria Anual, Presupuesto Institucional y Estados Financieros del INABIF, para aprobación del Consejo Directivo.

i) Proponer a la Presidencia la contratación, suspensión o remoción de los funcionarios de nivel gerencial, así como la modificación de la organización interna del INABIF.

j) Proveer al Consejo Directivo y al Presidente de la información que permita la toma de decisiones adecuadas.

k) Otras que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente o que sean propias de su función.

CAPITULO IV

Del Organo de Control

Oficina de Auditoría Interna

Artículo 19°.- La Oficina de Auditoría Interna es el órgano encargado de formular, ejecutar y evaluar las actividades de control en el ámbito del INABIF y en las entidades conformantes del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control y de la política establecida por la Alta Dirección del INABIF. Está a cargo de un Jefe de Oficina, quien depende jerárquicamente del Presidente y funcionalmente de la Contraloría General de la República.

Artículo 20°.- Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna:

a) Formular, proponer y ejecutar la política de control del INABIF, de acuerdo con las normas vigentes sobre auditoría gubernamental.

b) Ejecutar las auditorías dispuestas por la Alta Dirección del INABIF, en su calidad de Organo Rector del Sistema para la Población en Riesgo en las entidades conformantes del Sistema, de acuerdo con las normas vigentes sobre auditoría gubernamental.

c) Formular y evaluar el Plan Anual de Control del INABIF, para elevarlo simultáneamente a la Presidencia para su conocimiento y a la Contraloría General de la República.

d) Ejecutar las acciones contenidas en el Plan Anual de Control autorizado, así como exámenes especiales, auditorías, investigaciones e inspecciones que dispongan instancias superiores dentro del ámbito de su competencia.

e) Presentar el Informe sobre el Control de Legalidad de la información presupuestaria elaborada por la Institución, conforme lo establecen los dispositivos legales vigentes.

f) Informar a la Presidencia del Consejo Directivo del INABIF, a la Contraloría General de la República y al Organo de Control del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, sobre los resultados de las acciones de control.

g) Realizar inspecciones e investigaciones de las presuntas irregularidades detectadas, determinando las responsabilidades correspondientes.

h) Participar como observador en los Comités de Licitaciones, Concursos y Bajas de Bienes y otros que señalen las normas vigentes.

i) Otras funciones que le sean encargadas por la Alta Dirección.

CAPITULO V

De los Organos de Línea

Artículo 21°.- Son órganos de línea: La Gerencia de Protección Integral, la Gerencia de Promoción Familiar y la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo.

Gerencia de Protección Integral

Artículo 22°.- La Gerencia de Protección Integral, es el órgano de línea encargado de dirigir, planificar y evaluar las acciones y programas que permitan la integración de las niñas(os) y adolescentes en alto riesgo, a su familia y a la sociedad a través de procesos formativos que permitan su desarrollo integral, ejecutando sus acciones mediante las Unidades Operativas, Educadores de niñas(os) y adolescentes que viven y trabajan en la calle, así como de un servicio de atención de casos sociales de emergencia. Está a cargo de un Gerente quien depende jerárquicamente del Gerente General.

Artículo 23°.- Son funciones de la Gerencia de Protección Integral:

a) Elaborar y proponer normas y métodos que permitan lograr la protección integral de las niñas(os) y adolescentes en situación de alto riesgo.

b) Velar por que las acciones que desarrollen las Unidades Operativas a su cargo sean las que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

c) Promover, organizar y coordinar acciones con entidades del sector público y privado y organizaciones de la comunidad para la atención de la población usuaria.

d) Efectuar y promover investigaciones, estudios y eventos referidos a la problemática de la población que se atiende.

e) Supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de normas de su competencia, asegurando su adecuada interpretación y proponiendo las recomendaciones pertinentes en la base a criterios unificados.

f) Normar y supervisar las actividades que desarrollan los Hogares, Casas Hogar, Aldeas, Casas de Estancia y otras modalidades de intervención a su cargo, para la protección de niñas(os) y adolescentes.

g) Capacitar a los adolescentes y jóvenes en actividades productivas para lograr su recuperación y reinserción a la sociedad.

h) Brindar un servicio de atención a casos sociales de emergencia.

i) Otras funciones que le encargue la Gerencia General, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 24°.- La Educación de niñas(os) y adolescentes que viven y trabajan en la calle, es una línea específica de trabajo de la Gerencia de Protección Integral orientada a la promoción social con el objeto de ofrecerles la posibilidad de acceder a nuevas condiciones de vida.

Gerencia de Promoción Familiar

Artículo 25°.- La Gerencia de Promoción Familiar, es el órgano encargado de diseñar, programar, dirigir y supervisar acciones preventivo - promocionales en beneficio de la población en situación de pobreza y riesgo social, con la participación de la comunidad a través de sus Unidades Operativas. Está a cargo de un Gerente quien depende jerárquicamente del Gerente General.

Artículo 26°.- Son funciones de la Gerencia de Promoción Familiar:

a) Elaborar y proponer normas, métodos e instrumentos técnicos que promuevan el desarrollo de actividades de prevención y promoción, posibilitando la eficiencia en la ejecución de las acciones.

b) Promover acciones que contribuyan a la integración familiar, fortaleciendo el desarrollo armónico de sus miembros, priorizando a la familia como institución promotora del desarrollo y cambio social.

c) Realizar acciones formativas y educativas con niñas(os) y adolescentes para contribuir a su desarrollo personal y social.

d) Realizar acciones de promoción para atender al adulto mayor en situación de riesgo social para mejorar su nivel de vida.

e) Desarrollar actividades de carácter recreativo, deportivo, artístico, cultural, social y otros, para lograr una participación sana y efectiva que contribuya al desarrollo físico, psicológico y social de la población en riesgo.

f) Desarrollar actividades de capacitación técnica y opciones ocupacionales que permitan la generación de ingresos, a corto plazo, y el acceso a mejores condiciones de vida.

g) Determinar los lineamientos para identificar y priorizar áreas de atención a la población en situación de pobreza crítica dentro de su ámbito de acción, proponiendo las prioridades de atención.

h) Supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de normas de su competencia, asegurando su adecuada interpretación y proponiendo las recomendaciones pertinentes en base a criterios unificados.

i) Normar y supervisar las actividades preventivo-promocionales que desarrollen sus Unidades Operativas para el fortalecimiento e integración de la familia, con la participación organizada de la población.

j) Promover, organizar y coordinar acciones con la comunidad, entidades del sector público y privado para la promoción y prevención de la población objetivo del INABIF.

k) Mantener actualizado el registro de beneficiarios, a través del Sistema de Movimiento Poblacional en las Unidades Operativas.

l) Proponer indicadores socio-demográficos, a partir de los cuales se establezcan criterios selectivos para identificar y priorizar la población por atender.

m) Realizar investigaciones y estudios de sistematización que permitan un mejor conocimiento de la problemática del bienestar familiar en su ámbito de influencia.

n) Otras funciones que le encargue la Gerencia General, dentro del ámbito de su competencia.

Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo

Artículo 27°.- La Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo, es el órgano de línea a través del cual el INABIF dirige, apoya, supervisa, evalúa y coordina la gestión de las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Población en Riesgo (SPR): Beneficencias Públicas y Juntas de Participación Social y otras entidades públicas de apoyo social. Está a cargo de un Gerente quien depende jerárquicamente de la Gerencia General.

Artículo 28°.- Son funciones de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo:

a) Proponer la normatividad orientada a implementar las disposiciones contenidas en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema y su Reglamento.

b) Supervisar y evaluar la gestión de las entidades comprendidas en el Sistema.

c) Diseñar y proponer las estrategias legales, técnicas y administrativas para el reordenamiento de las Beneficencias Públicas, Juntas de Participación Social y otras.

d) Diseñar modelos de estatutos que se adecuen a cada una de las entidades que conforman el Sistema.

e) Elaborar la normatividad que permita la racional disposición de los bienes de las entidades del Sistema.

f) Proponer las reglas administrativas para la incorporación de personas naturales o jurídicas como entes del Sistema y en la designación de miembros del Directorio.

g) Organizar el Inventario Nacional de Bienes Inmuebles de las Beneficencias Públicas y Juntas de Participación Social.

h) Coadyuvar en la gestión administrativa, evaluando la utilización de los recursos de las entidades que conforman el Sistema.

i) Organizar, elaborar y mantener actualizado el registro de personal de las entidades del Sistema y los demás registros a su cargo.

j) Coordinar y supervisar las acciones administrativas, financieras, contables y presupuestales orientadas al manejo de los recursos de las entidades del Sistema, en función a sus objetivos y metas institucionales.

k) Supervisar, evaluar y controlar los Juegos de Lotería y similares que organicen los integrantes del Sistema.

l) Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del Reglamento para la disposición de los bienes de las entidades del Sistema.

m) Evaluar los resultados y las acciones de atención en los diferentes segmentos de la población en situación de riesgo.

n) Otras funciones que le encargue la Gerencia General, dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO VI

De los Organos de Asesoría

Artículo 29°.- Son Órganos de Asesoría del INABIF: La Oficina de Planeamiento y Desarrollo, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Oficina de Planeamiento y Desarrollo

Artículo 30°.- La Oficina de Planeamiento y Desarrollo, es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en la formulación y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales. Asimismo, dirige, formula, evalúa y asesora las actividades del INABIF referidas a los procesos de Planificación, Presupuesto, Desarrollo Organizacional, Estadística, Proyectos y Cooperación Técnica y Financiera Internacional. Está a cargo de un Jefe de Oficina quien depende jerárquicamente de la Gerencia General.

Artículo 31°.- Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo:

a) Asesorar a la Alta Dirección, a las Gerencias de Línea, los demás órganos de la Institución y a las Entidades conformantes del Sistema, en los aspectos relacionados al ámbito de su competencia.

b) Formular y proponer a la Gerencia General, las políticas, objetivos, metas y presupuesto del INABIF y del Sistema en función de la política sectorial y nacional.

c) Formular y proponer a la Gerencia General los planes estratégicos y los planes operativos en coordinación con los distintos órganos.

d) Normar, orientar y conducir las tareas de formulación, programación y evaluación de los Planes Operativos y del Presupuesto Institucional.

e) Elaborar y proponer los instrumentos normativos de gestión, tales como: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Manual de Organización y Funciones (MOF), Directivas, Manuales de Procedimientos y otros documentos normativos del INABIF.

f) Supervisar la aplicación de los instrumentos normativos de gestión (ROF, CAP y MOF), Directivas, Manuales de Procedimientos y otros documentos normativos de las entidades que conforman el Sistema.

g) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones previstas en los planes, programas, presupuesto, proyectos y actividades del INABIF.

h) Realizar estudios e investigaciones que permitan un mejor conocimiento de la problemática del bienestar familiar.

i) Gestionar, programar, conducir y evaluar, en coordinación con los órganos de línea, los proyectos y actividades de cooperación técnica y financiera internacional.

j) Proponer, conducir y evaluar los procesos de desarrollo organizacional.

k) Analizar y mantener actualizada la información estadística del INABIF y de las entidades integrantes del Sistema, desarrollando sus indicadores respectivos.

l) Proponer indicadores socio-demográficos con el fin de establecer criterios para identificar y priorizar la población beneficiaria.

m) Proporcionar en forma oportuna y permanente la información estadística para la toma de decisiones y elaborar boletines, compendios, anuarios y otros.

n) Elaborar los Informes de Actividades, la Memoria Anual del INABIF, así como el Informe de Gestión Anual, en coordinación con los demás órganos del INABIF.

o) Otras funciones que le encargue la Gerencia General, dentro del ámbito de su competencia.

Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 32°.- La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección y demás dependencias del INABIF, en asuntos de carácter jurídico-legal. Está a cargo de un Jefe de Oficina quien depende jerárquicamente de la Gerencia General.

Artículo 33°.- Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

a) Asesorar a la Alta Dirección, demás órganos del INABIF y a las entidades conformantes del Sistema, en los asuntos institucionales que tengan incidencia en materia jurídico-legal.

b) Coordinar con la Procuraduría Pública del Sector, el ejercicio de los derechos del INABIF, que demanden la representación legal en acciones litigiosas.

c) Absolver consultas y emitir opinión legal sobre asuntos contenciosos, administrativos y judiciales relacionados con el INABIF.

d) Emitir opinión legal sobre proyectos de dispositivos legales y administrativos que tengan incidencia con los fines del INABIF.

e) Elaborar Proyectos de Ley y demás normas legales relacionadas con el quehacer del INABIF.

f) Compilar y sistematizar los archivos de dispositivos legales vigentes que tengan incidencia sobre el quehacer del INABIF y del Sistema.

g) Formular, en coordinación con las áreas pertinentes, los proyectos de convenios de cooperación que el INABIF celebre con personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

h) Elaborar proyectos de contratos que requiera las actividades del INABIF.

i) Informar y proyectar resoluciones en relación a recursos impugnativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por la Alta Dirección, Organos del INABIF y del Sistema.

j) Otras funciones que le encargue la Gerencia General, dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO VII

De los Organos de Apoyo

Artículo 34°.- Son Organos de Apoyo: La Oficina de Administración, la Oficina de Sistemas de Información y

la Oficina de Imagen Institucional, encargados de ejecutar las acciones de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del INABIF.

Oficina de Administración

Artículo 35°.- La Oficina de Administración, es el órgano responsable de asegurar la continuidad de las actividades que desarrolla el INABIF, mediante el oportuno y adecuado suministro de recursos humanos, financieros, bienes y servicios a las Gerencias de Línea, Unidades Orgánicas y Operativas a nivel nacional; planifica, organiza y dirige el proceso de administración documentaria. Igualmente, tiene a su cargo la dirección de las acciones de mantenimiento, ampliación y mejoramiento de la infraestructura del INABIF. Está a cargo de un Jefe de Oficina quien depende jerárquicamente de la Gerencia General.

Artículo 36°.- Son funciones de la Oficina de Administración:

- a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística, Infraestructura y Administración Documentaria, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- b) Formular y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones del INABIF.
- c) Participar en la formulación y control del presupuesto del INABIF, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Desarrollo.
- d) Formular los estados financieros del INABIF, así como presentar en forma oportuna la información presupuestal a las entidades competentes, en cumplimiento de los dispositivos legales vigentes.
- e) Administrar los servicios y proporcionar los recursos que requieran los diferentes órganos del INABIF.
- f) Organizar, dirigir y supervisar los procesos de Administración Documentaria.
- g) Proponer las normas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.
- h) Mantener, mejorar y ampliar la infraestructura física de los locales de la institución.
- i) Recepcionar y entregar las donaciones de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.
- j) Otras funciones que le encargue la Gerencia General, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 37°.- La Oficina de Administración está conformada por las siguientes Unidades:

- Unidad de Recursos Humanos
- Unidad de Contabilidad y Tesorería
- Unidad de Logística
- Unidad de Infraestructura
- Unidad de Administración Documentaria

Artículo 38°.- La Unidad de Recursos Humanos, es la encargada de desarrollar las acciones de personal, como son: la selección, evaluación, promoción, capacitación y bienestar; así como, emitir y proponer las normas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones del INABIF. Está a cargo de un Jefe de Unidad, quien depende jerárquicamente del Jefe de Administración.

Artículo 39°.- La Unidad de Contabilidad y Tesorería, es la encargada de planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos de contabilidad y tesorería. Está a cargo de un Jefe de Unidad, quien depende jerárquicamente del Jefe de Administración.

Artículo 40°.- La Unidad de Logística, es la encargada de desarrollar, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes, la programación, adquisición y abastecimiento de bienes y servicios; realiza el mantenimiento que requieran los equipos y vehículos automotores del INABIF; así como, actualiza el inventario de bienes patrimoniales. Está a cargo de un Jefe de Unidad, quien depende jerárquicamente del Jefe de Administración.

Artículo 41°.- La Unidad de Infraestructura es la encargada de formular, ejecutar, coordinar y controlar el Plan de Mantenimiento y Mejora de la infraestructura de las unidades orgánicas y unidades operativas; así como, realizar el inventario de inmuebles e informes técnicos de saneamiento, conservación y valorización de los mismos. Está a cargo de un Jefe de Unidad, quien depende jerárquicamente del Jefe de Administración.

Artículo 42°.- La Unidad de Administración Documentaria, es la encargada de programar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de trámite documentario y archivo del INABIF, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

Oficina de Sistemas de Información

Artículo 43°.- La Oficina de Sistemas de Información, es el órgano encargado del planeamiento, desarrollo y administración del sistema de información institucional; así como, de los recursos tecnológicos. Está a cargo de un Jefe de Oficina, quien depende jerárquicamente del Gerente General.

Artículo 44°.- Son funciones de la Oficina de Sistemas de Información:

- a) Elaborar, presentar y ejecutar el Plan Informático Anual del INABIF.
- b) Desarrollar, actualizar y aplicar los sistemas informáticos del INABIF.
- c) Desarrollar y mantener la base de datos, administrar los sistemas, aplicaciones y redes del INABIF.
- d) Prestar apoyo y asesoramiento a las Unidades Orgánicas del INABIF, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y sistemas informáticos.
- e) Otras funciones que le encargue la Gerencia General, dentro del ámbito de su competencia.

Oficina de Imagen Institucional

Artículo 45°.- La Oficina de Imagen Institucional, es el órgano encargado de proyectar la imagen del INABIF y conducir el protocolo de los actos oficiales de la Institución, desarrollar actividades de difusión interna y externa, administrar el Centro de Documentación (CENDOC) y mantener el vínculo de información y relaciones públicas. Está a cargo de un Jefe de Oficina quien depende jerárquicamente del Gerente General.

Artículo 46°.- Son funciones de la Oficina de Imagen Institucional:

- a) Elaborar y mantener actualizado el Programa Anual de Actividades de la Institución.
- b) Formular y dirigir la política y estrategia de comunicación en armonía con la política institucional y del sector.
- c) Conducir el protocolo de los actos oficiales de la Institución; así como brindar el apoyo a la Alta Dirección y demás Unidades Orgánicas.
- d) Coordinar y conducir las comunicaciones y relaciones públicas con instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades dentro del ámbito de competencia del INABIF.
- e) Velar por mantener y desarrollar la imagen institucional del INABIF.
- f) Administrar la documentación técnica-científica del acervo institucional.
- g) Otras funciones que le encargue la Gerencia General, dentro del ámbito de su competencia.

TITULO CUARTO

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 47°.- El Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF mantiene una relación de permanente coordinación y cooperación interinstitucional con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuyas actividades sean compatibles con sus fines y objetivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TITULO QUINTO

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 48°.- Los funcionarios y trabajadores del INABIF se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, de conformidad al Decreto Legislativo N° 830. Los procedimientos y procesos laborales se rigen por lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y demás normas modificatorias.

y complementarias, con excepción de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 49°.- El personal del INABIF se sujeta al Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 50°.- La política remunerativa del INABIF es aprobada mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

TITULO SEXTO

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 51°.- Constituyen recursos del INABIF:

- a) Los montos asignados en el Presupuesto de la República para cada Ejercicio Fiscal.
- b) Los ingresos propios que genere el Instituto.
- c) Las contribuciones no reembolsables de los gobiernos extranjeros, fundaciones, organismos internacionales y otros.

- d) Las asignaciones, donaciones, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros.
- e) Transferencias de entidades del Sector Público.

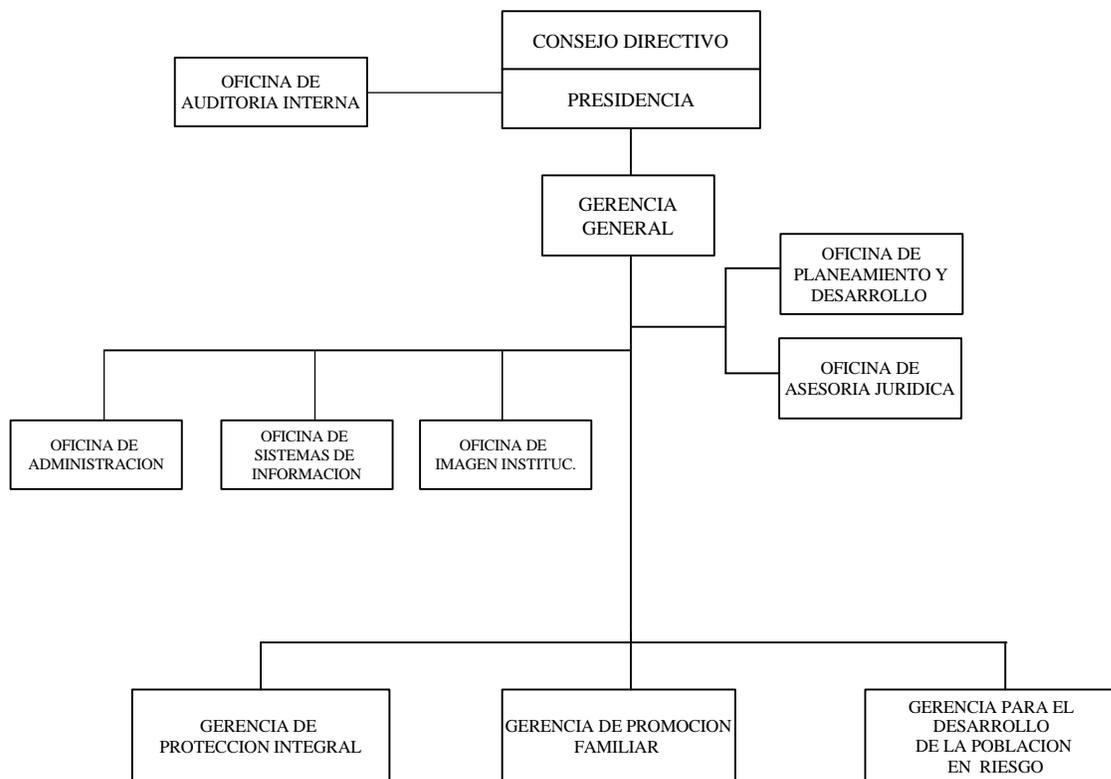
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Establézcase las acciones que pongan en operación la estructura orgánica aprobada en el presente documento de gestión institucional.

Segunda.- Los Gerentes de Protección Integral y de Promoción Familiar a través de sus Unidades Operativas deberán promover la rotación técnica y periódica del personal a su cargo, en concordancia con las normas vigentes, como una forma de dinamizar el trabajo con la población objetivo.

Tercera.- Los órganos de la Sede Central y las Unidades Operativas de los órganos de Línea del INABIF establecidas en este Reglamento, formularán sus respectivos Manuales de Organización y Funciones para ser aprobados por acuerdo del Consejo Directivo.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL INABIF



19600

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Convenio de intercambio Cultural entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Dominicana"

DECRETO SUPREMO N° 019-2001-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Convenio de Intercambio Cultural entre los Gobiernos de la República del Perú y de la

República Dominicana", fue suscrito en Lima, el 11 de marzo del año 1986;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 57° y 118°, inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio de Intercambio Cultural entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Dominicana", suscrito en Lima, el 11 de marzo del año 1986.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

**CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Dominicana;

Deseosos de fortalecer los tradicionales lazos de amistad entre sus pueblos a través de la mutua cooperación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura;

Declarando respetar el principio de la soberanía de cada una de las Partes y la no intervención en sus asuntos internos;

Han decidido celebrar el presente Convenio:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes expresan su intención de promover toda actividad que pueda contribuir al conocimiento recíproco y al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura de sus respectivos países.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes se comprometen a estimular la colaboración entre las instituciones oficiales educativas, culturales y científicas de ambos países.

ARTICULO III

Ambas Partes Contratantes otorgarán facilidades para que en sus territorios se realicen actividades y eventos artísticos, científicos y educativos y toda manifestación que contribuya al mejor conocimiento de la cultura de la otra Parte.

ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes procurarán fomentar el intercambio de personas representativas de la educación, de la ciencia y de la cultura de sus respectivos países.

ARTICULO V

Las dos Partes Contratantes favorecerán el intercambio de profesores de educación superior, de científicos y de arqueólogos, así como de estudiantes, mediante el otorgamiento de becas para estudios superiores.

ARTICULO VI

Ambas Partes procurarán incluir en sus respectivos programas educativos la enseñanza de los diferentes aspectos de la realidad cultural, geográfica e histórica del otro país que permita adquirir un conocimiento fiel y preciso del mismo.

ARTICULO VII

Las Partes a través de sus instituciones oficiales de educación, de ciencia y de cultura promoverán el intercambio de publicaciones y de material informativo de su especialidad.

ARTICULO VIII

Ambas Partes estudiarán, cada una en lo que le concierne, las condiciones en las que podrá reconocerse la equivalencia de los certificados de estudios Primarios y Secundarios otorgados por la otra Parte.

ARTICULO IX

Las dos Partes protegerán en su territorio los derechos de la propiedad intelectual y los derechos de autor reconocidos en la otra Parte.

ARTICULO X

Las Partes se comprometen por igual a hacer respetar en sus respectivos territorios las disposiciones legales de la otra Parte relacionadas con la protección de su patrimonio nacional arqueológico, histórico y artístico en cuanto se refieren a la prohibición de exportar bienes culturales por el Gobierno del país de origen.

En los casos en que los indicados valores arqueológicos, históricos y artísticos hayan sido ilegalmente internados en el territorio de una de las partes, ésta procederá a disponer su devolución a pedido, por vía diplomática, de la otra Parte.

ARTICULO XI

Las Partes, dentro de una adecuada reciprocidad, acuerdan que darán facilidades para la entrada y salida de piezas de los tesoros arqueológicos y artísticos respectivos del Perú y de la República Dominicana cuando hayan convenido en que éstas se destinen a exposiciones culturales patrocinadas por la otra Parte y se hayan cumplido las formalidades legales que autoricen su exportación temporal. El país en que se expongan los objetos garantizará la conservación de los mismos mientras permanezcan en su territorio, así como su devolución.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes acuerdan reunirse cada tres años, a partir de la vigencia del presente Convenio, alternativamente, para evaluar las actividades realizadas en el marco del Convenio Cultural y elaborar un programa de actividades trienales que permita desarrollar los objetivos de este Convenio.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se hayan cumplido las formalidades legales en cada una de las Partes, y podrá ser denunciado, con seis meses de anticipación, luego de los primeros cinco años de vigencia.

En caso de no producirse denuncia alguna, el Convenio se prorrogará automáticamente cinco años más y así sucesivamente.

La denuncia del Convenio no afectará el programa de acción cultural que se encuentre en aplicación.

En fe de lo cual, suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma castellano, a los once días del mes de marzo de 1986, en la ciudad de Lima.

(Firma)

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

(Firma)

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

19680

SALUD

**Designan miembro de la Comisión
Técnica Médica a que se refieren las
Normas Técnicas del Seguro Com-
plementario de Trabajo de Riesgo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 133-2001-SA/DM**

Lima, 2 de marzo del 2001

Visto el Oficio N° 030-2001-JF/ONP cursado por el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional;

De conformidad con lo previsto en los Artículos 6° del Decreto Ley N° 21292 y 30° de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobadas por Decreto Supremo N° 003-98-SA de 13.ABR.98;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

1. Dar por concluida, a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación de don GABRIEL AMARO ALZAMORA, como integrante de la Comisión Técnica Médica a que se refieren las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

2. Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, miembro de la Comisión Técnica Médica referida, a doña LUCIANA ALBERDI BURNEO, propuesta por la Oficina de Normalización Previsional.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

19594

M T C

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio y profesional de Enapu S.A. a Ecuador para participar en eventos sobre transporte marítimo y tránsito aduanero

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2001-MTC

Lima, 8 de marzo de 2001

Visto el Oficio N° 136-2001-ENAPU S.A./PD de la Presidencia del Directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina ha convocado a la III Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Transporte Marítimo del Comité Andino de Autoridades de Transporte Acuático (CAATA) y al Seminario Taller sobre Tránsito Aduanero y Transporte Marítimo Internacional, los cuales se llevarán a cabo en forma conjunta los días 6, 7 y 8 de marzo del presente año, en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador;

Que, en los referidos eventos se tratarán temas relacionados al transporte marítimo y tránsito aduanero, transporte marítimo en la Comunidad Andina, tránsito aduanero en la promoción de exportaciones, convenios internacionales para facilitar el tráfico marítimo internacional, y se revisarán temas que constituyen parte del Programa de Trabajo 2001 - 2005;

Que, la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A. ha designado al ingeniero Carlos Rodríguez San Román, Gerente del Área de Operaciones Callao y Terminales Portuarios, para que participe en dichos eventos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 909, Decreto Ley N° 25862 y Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 010-88-PCM, 031-89-EF y 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del ingeniero Carlos Rodríguez San Román, Gerente del Área de Operaciones Callao y Terminales Portuarios de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, durante los días del 5 al 9 de marzo del año 2001 para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del viaje autorizado por la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto de ENAPU S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	283.20
Viáticos	US\$	1,000.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

19745

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2001-MTC

Lima, 8 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina ha convocado a la III Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Transporte Marítimo del Comité Andino de Autoridades de Transporte Acuático (CAATA) y al Seminario Taller sobre Tránsito Aduanero y Transporte Marítimo Internacional, los cuales se llevarán a cabo en forma conjunta los días 6, 7 y 8 de marzo del presente año, en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador;

Que, en los referidos eventos se tratarán temas relacionados al transporte marítimo y tránsito aduanero, transporte marítimo en la Comunidad Andina, tránsito aduanero en la promoción de exportaciones, convenios internacionales para facilitar el tráfico marítimo internacional, y se revisarán temas que constituyen parte del Programa de Trabajo 2001 - 2005;

Que la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, como Miembro Pleno del CAATA viene participando activamente en el referido Grupo de Trabajo Permanente sobre Transporte Marítimo, por lo que resulta necesario designar al funcionario que participará en dichos eventos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 909, Decreto Ley N° 25862 y Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 010-88-PCM, 031-89-EF y 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del economista Justo Raúl Romo Herrera, Director Ejecutivo de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, durante los días del 6 al 8 de marzo del año 2001 para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del viaje autorizado por la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	234.80
Viáticos	US\$	600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

19746

Designan representantes de gremios de transporte ante comisión encargada de evaluar y proponer medidas para elaborar los reglamentos a que se refiere la Ley N° 27181

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 105-2001-MTC/15.01

Lima, 6 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 018-2001-MTC del 29 de enero del 2001, se constituye la Comisión de Trabajo que se encargará de evaluar y proponer medidas para la elaboración de los reglamentos a que se refiere la Ley N° 27181;

Que, en el Artículo 3° de la referida Resolución Suprema, se indica que los representantes de los gremios de transporte, integrantes de la Comisión de Trabajo, serán designados por Resolución Ministerial del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a propuesta de las referidas instituciones;

Que, mediante el Oficio N° 009-2001-COTRAP, Oficio N° 034-2001-APOIP y la Carta UNT-1-034-2000, la Confederación de Transportadores del Perú, COTRAP, Asociación de Propietarios de Omnibuses Interprovinciales del Perú - APOIP y la Unión Nacional de Transportes del Perú - UNT, respectivamente, han propuesto sus representantes a la Comisión de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes de los gremios de transporte, ante la Comisión de Trabajo, constituida por Resolución Suprema N° 018-2001-MTC a:

- JOAQUIN ORMEÑO CABRERA, por la Confederación de Transportadores del Perú - COTRAP.
- FERNANDO SUENAGA PINILLOS, por la Asociación de Propietarios de Omnibus Interprovinciales del Perú - APOIP.
- ALFONSO RIVAS RUIZ, por la Unión Nacional de Transportistas - UNT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

19611

Aprueban relación de inmuebles de la Dirección General de Correos que serán transferidos como aporte del Estado al capital social de SERPOST S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2001-MTC/15.03

Lima, 6 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 685, creó la empresa de Servicios Postales del Perú Sociedad Anónima, SERPOST S.A., otorgándole la concesión sin exclusividad del servicio postal en todo el país con carácter de administración postal del Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 685, dispone que el patrimonio de SERPOST S.A. estará constituido por los bienes, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de la Dirección General de Correos que no le sean indispensables para el desempeño de sus funciones, los cuales serán aportados por el Estado al capital de la empresa;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 24-94-MTC, dispone que la relación de bienes de la Dirección General de Correos que serán transferidos como aporte del Estado al capital social de la empresa SERPOST S.A., se aprobará mediante Resolución del Titular del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 072-2000-MTC/15.03, se modifica la conformación de la Comisión designada a través de la Resolución Ministerial N° 331-98-MTC/15.03, encargada de culminar el proceso de transferencia de los bienes muebles e inmuebles y acervo documental a la empresa SERPOST S.A.;

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales, mediante Oficios N° 5639-2000/SBN-DPI, N° 0139-2001/SBN-DPI, detalló diez (10) bienes inmuebles, respecto de los cuales se ha verificado su situación registral y otorgado conformidad a su tasación; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862, Decreto Legislativo N° 685 y Decreto Supremo N° 24-94-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la relación de diez (10) inmuebles de la Dirección General de Correos, que serán transferidos como aporte del Estado al capital social de SERPOST S.A., cuyas características se detallan en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a las Oficinas competentes de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

ANEXO N° 01

Relación de Inmuebles de la Dirección General de Correos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a ser transferidos a la empresa de Servicios Postales S.A. - SERPOST S.A. como aporte de capital.

Ubicación	Datos Registrales
DEPARTAMENTO ANCASH	
1. Calle Fernando Lomparte s/n, Centro Cívico de Casma, distrito y provincia de Casma, Departamento Ancash	Ficha N° 00001923 Oficina Registral Regional - Región Chavín (Oficina Registral de Huaraz)
2. Calle Lima, Pasaje Centro Cívico s/n, Puerto Casma, distrito Comandante Noel, provincia Casma, departamento Ancash	Ficha N° 00001924 Oficina Registral Regional - Región Chavín (Oficina Registral de Huaraz)
DEPARTAMENTO APURIMAC	
3. Plaza de Armas s/n, distrito Curpahuasi, provincia Grau, departamento Apurímac	Ficha N° 2672 Oficina Registral Regional - Región Inka (Oficina Registral de Apurímac)
4. Entre los jirones Bolognesi y Grau s/n, distrito Huanpaca, provincia Abancay, departamento Apurímac	Ficha N° 2673 Oficina Registral Regional - Región Inka (Oficina Registral de Apurímac)
DEPARTAMENTO HUANCARELICA	
5. Parte Baja del Fundo Palca, distrito Arma, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica	Ficha N° 000130-080402 Oficina Registral Regional - Región Los Libertadores Wari (Oficina Registral de Huancavelica)
DEPARTAMENTO JUNIN	
6. Jr. Dos de Mayo, distrito Acolla, provincia Jauja, departamento Junín	Ficha N° 41621 Oficina Registral Regional - Región Andrés Bello Cáceres (Oficina Registral de Huancayo)
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	
7. Calle Pachacúlec N°s. 613 - 623 Pueblo Joven Villa Vista, distrito Víctor Larco Herrera, provincia Trujillo, departamento La Libertad	Ficha N° 39087 Oficina Registral Regional - Región La Libertad (Oficina Registral de Trujillo)
DEPARTAMENTO PIURA	
8. Av. Argentina s/n, distrito y provincia Paita, departamento Piura	Ficha N° 6093 Oficina Registral Regional - Región Grau (Oficina Registral de Piura)
9. Jr. Comercio s/n, distrito Bellavista, provincia y departamento Piura	Ficha N° 9487 Oficina Registral Regional - Región Grau (Oficina Registral de Piura)
DEPARTAMENTO TACNA	
10. Av. Leguía s/n, distrito, provincia y departamento Tacna	Ficha N° 17196 Oficina Registral Regional - Región José Carlos Mariátegui (Oficina Registral de Tacna)

19616

Otorgan autorizaciones a empresas para operar estaciones transmisoras del servicio de radiodifusión comercial por televisión

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 095-2001-MTC/15.03

Lima, 13 de febrero de 2001

VISTA, la solicitud formulada por la empresa ALLIANCE S.A.C., para que se le otorgue autorización para establecer una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por Televisión en VHF, ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación de servicios de radiodifusión se requiere de autorizaciones y permisos otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicios de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicios de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 103-99-MTC/15.19.03.2 y 219-99-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa ALLIANCE S.A.C. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ALLIANCE S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por Televisión en VHF, ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-TV
Frecuencia	: Video: 211.25 MHz Audio: 215.75 MHz
Canal	: 13
Indicativo	: OAV-2N

Potencia	: Video: 25 w Audio: 2.5 w
Emisión	: Video: C3F Audio: F3E
Horario	: H24
Ubicación de la Planta Retransmisora	: Cerro Mocollope, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

Coordenadas:
L.O. 79° 11' 31"
L.S. 07° 46' 32"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- La Empresa ALLIANCE S.A.C. está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS
Viceministro de Comunicaciones

19604

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 148-2001-MTC/15.03

Lima, 2 de marzo de 2001

VISTA, la solicitud formulada por la empresa NCN S.A., para que se le otorgue autorización para establecer una estación transmisora del servicio de radiodifusión comercial por Televisión en UHF, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación de servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 199-2000-MTC/15.19.03.2 y 018-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa NCN S.A. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa NCN S.A., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión comercial por Televisión en UHF, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cusco, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-TV
Frecuencia	: Video: 621.25 MHz Audio: 625.75 MHz
Canal	: 39
Indicativo	: OCV-7U
Potencia	: Video: 1000 w Audio: 100 w
Emisión	: Video: C3F Audio: F3E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios y Planta Transmisora	: Calle Nueva Alta N° 780, distrito, provincia departamento de Cusco.
Coordenadas:	L.O. 71° 58' 33" L.S. 13° 30' 45"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- La Empresa NCN S.A. está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS
Viceministro de Comunicaciones

19623

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 149-2001-MTC/15.03

Lima, 2 de marzo de 2001

VISTA, la solicitud formulada por la empresa RADIO LIDER S.R.LTDA., para que se le otorgue autorización para establecer una estación transmisora del servicio de radiodifusión comercial por Televisión en UHF, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación de servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 214-2000-MTC/15.19.03.2 y 032-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa RADIO LIDER S.R.LTDA., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa RADIO LIDER S.R.LTDA., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión comercial por Televisión en UHF, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-TV
Frecuencia	: Video: 525.25 MHz Audio: 529.75 MHz
Canal	: 23
Indicativo	: OBV-6G
Potencia	: Video: 1000 w Audio: 100 w
Emisión	: Video: C3F Audio: F3E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios y Planta Transmisora	: Av. Independencia N° 1819, distrito, provincia y departamento de Arequipa.
Coordenadas:	L.O. 71° 31' 30" L.S. 16° 24' 19"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho periodo, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- La Empresa RADIO LIDER S.R.LTDA. está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS
Viceministro de Comunicaciones

19622

Autorizan a Radio Inti Rayme E.I.R.L. la operación de estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 150-2001-MTC/15.03

Lima, 2 de marzo de 2001

VISTA, la solicitud presentada por la empresa RADIO INTI RAYME E.I.R.L., sobre autorización por el plazo de diez (10) años, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en la localidad del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-98-MTC/15.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de junio de 1998, se otorgó a la empresa RADIO INTI RAYME E.I.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco;

Que, según el Artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, la licencia es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para operar un servicio de radiocomunicación autorizado;

Que, el Artículo 163° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección y a mérito del informe técnico respectivo el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción podrá expedir la correspondiente licencia;

Que, el inciso b) del Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece que las autorizaciones otorgadas tendrán un plazo máximo de diez (10) años para los servicios de radiodifusión, renovables a solicitud del interesado;

Que, la Dirección de Administración de Frecuencias de la Dirección General de Telecomunicaciones, según los términos del Informe N° 021-2001-MTC/15.19.03.2 señala que habiéndose efectuado la inspección técnica a las instalaciones de la referida estación de radiodifusión en OM, se constató que cuenta con el equipamiento necesario y han sido satisfactorias las pruebas de funcionamiento; por lo que emite su conformidad técnica para que se le otorgue la autorización por diez (10) años;

Que, la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 044-2001-MTC/15.19.01, opina que es procedente autorizar la operación de la citada estación de radiodifusión por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 108-98-MTC/15.03;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC, 005-98-MTC; 022-98-MTC; 002-99-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de diez (10) años a la empresa RADIO INTI RAYME E.I.R.L., la operación de una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en la localidad del Cusco, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación : BC-OM
Frecuencia : 830 KHz
Indicativo : OAZ-7U
Potencia : 1 Kw.
Emisión : 10A3E
Horario : H24
Ubicación de Estudios : Calle Inca N° 650, distrito Santiago, provincia y departamento de Cusco.

Ubicación de la Planta Transmisora : Mula Velanayuc (Zona Rural), distrito, provincia y departamento de Cusco.

Coordenadas:
L.O. 71° 59' 50"
L.S. 13° 30' 23"

Artículo 2°.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente incluye el periodo de instalación y prueba de doce (12) meses otorgado por la Resolución Viceministerial N° 108-98-MTC/15.03, por tanto vencerá el 1 de junio del año 2008. La Dirección General de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS
Viceministro de Comunicaciones

19608

CONSEJO TRANSITORIO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a testigo actuario de juzgado de paz letrado de la provincia de San Martín

QUEJA ODICMA N° 340-2000

Lima, veintisiete de febrero del dos mil uno.

Visto; el expediente que contiene la Queja ODICMA número trescientos cuarenta guión dos mil, interpuesta contra Juan Miguel Tercero Pérez Ramírez, por su actuación como Testigo Actuario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Martín - Tarapoto; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, mediante resolución del veinte de noviembre del dos mil, y Considerando; que de los medios probatorios actuados en la presente investigación se ha logrado establecer de manera fehaciente, que el procesado en su condición de Testigo Actuario del Juzgado antes mencionado, se apropió de cierta cantidad de dinero dejada por un justiciable, para ser entregada a su contraparte, en mérito a un acuerdo conciliatorio, expresándole que sería éste quien haga la consignación respectiva; lo descrito constituye un hecho que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, por lo que corresponde aplicar la

medida disciplinaria prevista en el Artículo doscientos once del Texto Unico de la Ley Orgánica del Poder Judicial; que si bien el procesado ha dejado de pertenecer al Poder Judicial, ello no es óbice para imponer la medida antes referida, en relación con los hechos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y a fin de evitar la evasión de responsabilidades; por tal motivo el Consejo Transitorio del Poder Judicial, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley número veintisiete mil trescientos sesentisiete, en Sesión de la fecha, y de conformidad con lo expuesto en los informes emitidos por la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de este Organismo de Gobierno y Gestión, y por el señor Consejero Roger Rodríguez Iturri, sin la intervención del señor Consejero Carlos Montoya Anguerry, por encontrarse de licencia por motivos particulares, RESUELVE; Imponer la medida disciplinaria de destitución a don Juan Miguel Tercero Pérez Ramírez, por su actuación como Testigo Actuario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Martín - Tarapoto.

LUIS ORTIZ BERNARDINI

HUGO SIVINA HURTADO

VICTOR RAUL MANSILLA NOVELLA

ROGER RODRIGUEZ ITURRI

JUAN VERGARA GOTELLI

19683

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados de salas superiores penales y de juzgados civiles, de familia, penales y de paz letrado del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0086-2001-P-CSJL/PJ

Lima, 7 de marzo del 2001

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 041-2001-CT-PJ, de fecha 2 de marzo del año en curso, el Consejo Transitorio del Poder Judicial, dispuso cesar por razón de límite de edad, con efectividad al 19 de febrero del actual, al doctor Eladio González Ríos, en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados; y estando a que el indicado Magistrado ha venido integrando la Segunda Sala Penal de Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, resulta pertinente realizar algunos cambios a nivel de las Salas Especializadas en lo Penal, conforme se detallará en la parte resolutoria;

Que, además estando al retorno a la actividad jurisdiccional de la Dra. María Teresa de Jesús Montes Rengifo, a su cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia, resulta pertinente el pronunciamiento respectivo;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, por consiguiente puede designar y reasignar a los señores Magistrados de todas las instancias, atendiendo a las razones de necesidad de servicio, con el objeto de viabilizar y dar impulso al trabajo que se desarrolla en cada órgano jurisdiccional;

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Unico de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Vocal Provi-

sional de la Sala Penal Corporativa de Apelaciones de Procesos Ordinarios con Reos Libres designándola como Vocal Provisional de la Segunda Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, en reemplazo del doctor Eladio González Ríos, a partir del 12 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora SONIA LILIANA TELLEZ PORTUGAL, Vocal Provisional de Sala Penal Corporativa de Apelaciones de Procesos Sumarios con Reos en Cárcel designándola como Vocal Provisional de la Sala Penal Corporativa de Apelaciones de Procesos Sumarios con Reos Libres, en reemplazo de la doctora Cecilia Polack Baluarte, a partir del 12 de marzo del año en curso.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor BENJAMIN CARLOS ENRIQUEZ COLFER, Vocal Provisional de la Primera Sala Penal de Procesos Ordinarios con Reos Libres designándolo como Vocal Provisional de la Sala Corporativa de Apelaciones con Reos en Cárcel, en reemplazo de la doctora Sonia Liliana Tellez Portugal, a partir del 12 de marzo del año en curso.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a la doctora DORIS RODRÍGUEZ ALARCÓN, Vocal Provisional de la Sala de Apelaciones Corporativa de Procesos Sumarios con Reos en Cárcel, designándola como Vocal Provisional de la Primera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, a partir del 12 de marzo del año en curso.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora VICTORIA BAUTISTA GÓMEZ DE AGUILAR, Juez Titular del Décimo Juzgado Especializado en lo Penal como Vocal Provisional de la Primera Sala Penal de Procesos Ordinarios con Reos Libres, en vía de regularización a partir del 5 de marzo del año en curso.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor CESAR HERRERA CASINA, Juez Titular del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal como Vocal Provisional de la Sala de Apelaciones Corporativa de Procesos Sumarios con Reos en Cárcel, a partir del 12 de marzo del año en curso, en reemplazo de la doctora Doris Rodríguez Alarcón.

Artículo Séptimo.- DISPONER la reconfiguración de las Salas Superiores Penales, que a continuación se detallan, estando a lo dispuesto por los artículos precedentes:

Primera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos Libres SS.:

Atilio Aguirre Moreno (T)	Suprema
Durbin Juan Garrote Amaya (T)	Presidente
Carlos Flores Vega (T)	
Miguel La Rosa Gómez De La Torre (T)	
Berna Julia Morante Soria (T)	
Luisa Estela Napa Lévano (P)	
Oscar Enrique León Sagastegui (P)	
Victoria Bautista Gómez de Aguilar (P)	

Primera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel SS.:

María Amabilia Zavala Valladares (T)	Presidente
Eduardo González Campos (T)	
Otto Zárate Guevara (T)	
Carlos Segundo Ventura Cueva (T)	
Cayo Alberto Rivera Vásquez (P)	
Doris Rodríguez Alarcón (P)	

Segunda Sala Penal de Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel SS.:

José Antonio Neyra Flores (T)	Presidente
Julio Biaggi Gómez (T)	
Luis Arce Córdova (P)	
Ricardo Luis Nuñez Espinoza (P)	
Miguel Pedro Vilcapoma Ignacio (P)	
Cecilia Polack Baluarte (P)	

Sala de Apelaciones Corporativa de Procesos Sumarios con Reos Libres SS.:

Hugo Príncipe Trujillo (T)	Presidente
Roberto Barandiarán Dempwolf (T)	
Luis Arturo Castro Reyes (T)	

Raúl Lorenzi Goicochea (T)
 Leonor Angela Chamorro García (T)
 Fernando Padilla Rojas (P)
 Jeanette Oyarce Delgado (P)
 María Teresa Jara García (P)
 Sara del Pilar Maita Dorregaray (P)
 Sonia Liliana Tellez Portugal (P)
 María Teresa Ynoñán Villanueva de Timarchi (P)
 Nancy Tiburcia Avila León de Tambini (P)

Sala de Apelaciones Corporativa de Procesos Sumarios con Reos en Cárcel
SS.:

Carlos Alarcón del Portal (T)	Presidente
Jorge Egoavil Abad (T)	Jurado Electoral Especial
	Lima – Sur

William Paco Castillo Dávila (T)
 Víctor Raúl Triveño Espinoza (T)
 María del Rosario Matute Llavas (P)
 Benjamín Carlos Enriquez Colfer (P)
 Lorena Alessi Janssen (P)
 César Herrera Casina (P)

1º Sala Laboral Corporativa
SS.:

Eduardo Beltrán Quiroga (T)	Suprema
Edmundo Villacorta Ramírez (T)	Suprema
Isabel Cristina Torres Vega	Presidente
Norma Farfán Osorio (P)	
Nancy Vásquez Hilaes (P)	
Percy Torres Gamarra (P)	
Samuel Onésimo Gonzáles Victorio (P)	

Artículo Octavo.- DISPONER la permanencia en lo Décimo Juzgado Especializado en lo Penal, de la doctora María Hortencia Gutarra Morote, quien desde el 5 de marzo del actual seguirá a cargo del indicado Despacho.

Artículo Noveno.- DISPONER el retorno a la actividad jurisdiccional de la doctora MARIA TERESA DE JESUS MONTES RENGIFO, quien en su condición de Magistrado Titular, asumirá el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, con efectividad en vía de regularización a partir del 5 de marzo del año en curso.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor HUGO DANTE FARRO MURILLO, alumno discente de la Academia de la Magistratura, como Juez Suplente del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil, a partir del 9 de marzo del año en curso, estando a la promoción del doctor Oswaldo Ordóñez Alcántara.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor CESAR AUGUSTO ROBERTO GUTIERREZ ALONSO, como Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Chosica, a partir del 9 de marzo del año en curso, estando a la promoción del doctor Miguel Pedro Vilcapoma Ignacio.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que la doctora NORMA CARBAJÁL CHÁVEZ, Juez del Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal, alterne el despacho del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal, a partir del 5 de marzo del año en curso, en reemplazo del doctor Cesar Herrera Casina.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER que la doctora CARMEN JACOBA CAVERO LEVANO, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chosica, alterne con el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chosica del 9 al 16 de marzo del año en curso, estando a la promoción del doctor César Augusto Roberto Gutiérrez Alonso.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MADELEINE IDELFONSO VARGAS, alumna discente de la Academia de la Magistratura, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, a partir del 9 de marzo del año en curso, estando a la renuncia de Donal Freddy Sifuentes Reátegui.

Artículo Décimo Quinto.- DISPONER que el doctor William Mario Díaz Giraldo, Juez del 1º Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cienguilla alterne con el Despacho del 2º Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cienguilla, del 5 al 30 de marzo del año en curso, en reemplazo del doctor Pedro Morales Chamorro.

Artículo Décimo Sexto.- DISPONER que el doctor Carlos Juarez Muñoz, Juez del 2º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria alterne con el Despacho del 3º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria del 5 al 30 de marzo del año en

curso, en reemplazo de la doctora Martha Flores Gallardo.

Artículo Décimo Séptimo.- DISPONER: que el doctor Pedro Alejandro Romero Núñez, Juez del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho alterne con el Despacho del 5º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del 5 al 30 de marzo del año en curso, en reemplazo del doctor Gerardo Sánchez Porturas Ganoza.

Artículo Décimo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General y de la Supervisión de Personal para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JAIME ALVAREZ GUILLEN
 Vocal Decano Encargado de la Presidencia
 Corte Superior de Justicia de Lima

19688

Establecen la conformación de sala penal especial de la Corte Superior de Lima para el conocimiento exclusivo de procesos judiciales iniciados o por iniciarse contra ex funcionario

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0088-2001-P-CSJL/PJ

Lima, 7 de marzo del 2001

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 024-2001-CSJL/PJ y Resolución Administrativa Nº 047-2001-CSJL/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de la vista se autoriza al Presidente de la Corte Superior de Lima a conformar, en esta Corte Superior, una Sala Penal Especial para el conocimiento exclusivo de los procesos atendidos por los 6 Juzgados Especializados en lo penal creados para atender adecuadamente los procesos ya instaurados y los que se instauran como consecuencia de las investigaciones que se están realizando en diversos niveles en torno al ciudadano Vladimiro Montesinos Torres.

Que, la fase de visualización de los 1,175 videos y 465 formatos de audio incautados han concluido, estando ya los mencionados juzgados especiales comprometidos en la tramitación de investigaciones y procesos que han dado lugar.

Que, siendo así resulta oportuno y conveniente la conformación de la Sala Especial a que se hace referencia, estableciéndose además su competencia y jurisdicción.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas para el mejor funcionamiento de las Salas Superiores de Justicia que conforman su Distrito Judicial.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR en la Corte Superior de Lima, una Sala Penal Especial para el conocimiento exclusivo de los procesos ya instaurados o por instaurarse como consecuencia de las investigaciones realizadas en torno al ciudadano Vladimiro Montesinos Torres que estén siendo conocidos por los Jueces Penales Especiales, creados por Resolución Administrativa Nº 024-2001-CT-PL, de 31 de enero del 2001, del Consejo Transitorio del Poder Judicial y designados por Resolución Administrativa Nº 047-2001-P-CSJL/PJ, del 1 de febrero del mismo año, de este Despacho.

Artículo Segundo.- La Sala Penal Especial estará conformada por los siguientes miembros:

Dra. Inés Felipa Villa Bonilla (Presidente)
Dr. Roberto Barandiaran Dempwolf (Vocal Titular)
Dra. Inés Tello de Nécco (Vocal Titular)
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (Vocal Provisional)

Artículo Tercero.- Los expedientes en trámite que están siendo conocidos por otras Salas Superiores, deberán ser remitidos bajo cargo y en breve término a la Sala Especial, dando cuenta de este acto de manera documentada a esta Presidencia.

No están comprendidos en el párrafo precedente, los procesos penales siguientes:

a) Los procesos que se encuentran en audiencia pública continuada, que deberá proseguir hasta su culminación en el más breve plazo y conforme a ley.

b) Los demás que se encuentren al voto, los que deberán ser resueltos en los plazos señalados por la ley, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto.- Las dependencias administrativas de la Corte Superior de Lima, brindarán con prioridad el apoyo necesario y urgente para la implementación de la Sala Penal Especial; en cuanto a la infraestructura como a la dotación de personal administrativo y jurisdiccional.

Artículo Quinto.- Establecer coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, para que se constituya un equipo suficiente para la protección personal de los miembros de la Sala Superior Especial y de la custodia de los medios probatorios y de los expedientes correspondientes.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Administrativa tendrá efectividad a partir del día 14 de marzo del año en curso.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, Ministerio del Interior, Dirección General de la Policía Nacional y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JAIME ALVAREZ GUILLEN
Vocal Decano Encargado de la Presidencia
Corte Superior de Justicia de Lima

19701

CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de magistrado provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Satipo

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO
DEL MINISTERIO PÚBLICO
N° 065-2001-CT-MP**

Lima, 6 de marzo del 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo N° 161 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de la fecha 6 de marzo del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se decidió, por necesidad de servicio dar por concluido el nombramiento del doctor Florencio Grandez Mendoza como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Satipo del Distrito Judicial de Junín; y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido a partir de la fecha el nombramiento del doctor Florencio Grandez Mendoza como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Satipo del Distrito Judicial de Junín, materia de Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 293-93-MP-FN de fecha 26 de enero de 1993.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Junín, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal del Ministerio Público, Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal antes mencionado en el artículo precedente; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

19689

Designan magistrado adjunto del Pool de Fiscales de Lima

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO
DEL MINISTERIO PÚBLICO
N° 066-2001-CT-MP**

Lima, 6 de marzo del 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo N° 163 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha 6 de marzo del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se decidió, por necesidad de servicio nombrar a un Fiscal Adjunto Provincial Provisional para el Pool de Fiscales de Lima, que reúna los requisitos de ley; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Luis Alberto Pelaéz Arriola, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Segundo.- Destacar al doctor Luis Alberto Pelaéz Arriola Fiscal Adjunto Provincial Provisional a la Fiscalía Especializada a cargo del doctor Alejandro Espino Méndez.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Lima, Fiscal Superior Decano de Lima, Gerencia General, Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

19690

Designan magistrados de fiscalías provinciales penales del Cusco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 067-2001-CT-MP

Lima, 6 de marzo del 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Cusco; que por razones de servicio resulta necesario nombrar a la doctora Ofelia Arredondo Huamán, para cubrir dicha plaza; estando al Acuerdo N° 166 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha 6 de marzo del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ofelia Arredondo Huamán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Familia de La Convención, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 582-96-MP-FN, de fecha 18 de junio de 1996.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Ofelia Arredondo Huamán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Cusco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Transitorio del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Fiscal Superior Decano del Cusco, Gerencia General, Oficina de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

19691

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 072-2001-CT-MP

Lima, 6 de marzo del 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco; que por razones de servicio resulta necesario nombrar al doctor Manuel Enrique Cuaresma Sierra, para cubrir dicha plaza; estando al Acuerdo N° 174 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha seis de marzo del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del acta; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Enrique Cuaresma Sierra, como Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puno, del Distrito Judicial de Puno, materia de

la Resolución N° 456-99-MP-CEMP, de fecha 16 de junio de 1999.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Manuel Enrique Cuaresma Sierra, como Fiscal Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Puno, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cusco y Puno, Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

19696

Designan magistrado de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 068-2001-CT-MP

Lima, 6 de marzo del 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho; que el doctor Reynaldo Amílcar Méndez Valdivia, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza; estando al Acuerdo N° 168 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha 6 de marzo del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Reynaldo Amílcar Méndez Valdivia, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General del Ministerio Público, Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

19692

Designan magistrados de apoyo a Fiscalía Superior Especializada y adjunto de la 12ª Fiscalía Superior de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 069-2001-CT-MP

Lima, 6 de marzo del 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por razones de servicio, resulta necesario contar con un Fiscal Adjunto Provincial de Apoyo a la Fiscalía Superior Especializada a cargo del doctor Víctor Cubas Villanueva, estando al Acuerdo N° 171 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha 6 de marzo del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Julia Mercedes Pita Chávez como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de apoyo a la Fiscalía Superior Especializada a cargo del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Lima, Fiscal Superior Decano de Lima, Gerencia General, Oficina de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

19693

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 070-2001-CT-MP

Lima, 6 de marzo del 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 121-2000-MP-FN-INIMP, cursado por el doctor Víctor Cubas Villanueva en el que solicita se le designe al doctor Carlos Alberto Carbajal Albino, Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Décima Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, como apoyo a la Fiscalía Superior Especializada; estando al Acuerdo N° 171 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha 6 de marzo del 2001 con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Alberto Carbajal Albino, como

Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Décima Segunda Fiscalía Superior en lo Penal de Lima materia de la Resolución N° 570-96-MP-FN, de fecha 18 de junio de 1996.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Carlos Alberto Carbajal Albino, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de apoyo a la Fiscalía Superior Especializada, a cargo del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Biviano Walter Julián Vivas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional, materia de la Resolución N° 147-1998-MP-CEMP, de fecha 18 de febrero de 1998.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Biviano Walter Julián Vivas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Décima Segunda Fiscalía Superior de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Lima, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General del Ministerio Público, Oficina de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

19694

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 071-2001-CT-MP

Lima, 6 de marzo de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio resulta necesario nombrar a un Fiscal Adjunto Provincial para el Pool de Fiscales de Arequipa; que la doctora Norma Virginia Carpio Chávez, reúne los requisitos de ley, para ocupar dicho cargo; estando al Acuerdo N° 173 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha seis de marzo del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del acta; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Norma Virginia Carpio Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y a la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

19695

S B S

Declaran en situación de urgencia el arrendamiento de inmueble para estacionamiento diurno de vehículos

RESOLUCIÓN SBS N° 161-2001

Lima, 28 de febrero de 2001

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 09-97-MSI, la Municipalidad de San Isidro reglamentó el requerimiento de estacionamientos mínimos necesarios para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales en el distrito, indicando en el Artículo 3° que los establecimientos que no cuenten con el mínimo requerido deben construir, adquirir o arrendar los faltantes en un predio ubicado dentro de un radio no mayor a los 200 metros;

Que, el local que viene ocupando la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, ubicado en Paseo de la República N° 3285 - San Isidro, no cuenta con suficientes estacionamientos para uso de sus funcionarios conforme a las exigencias de la referida Ordenanza Municipal, razón por la cual la Superintendencia de Banca y Seguros viene arrendando cocheras en el inmueble ubicado en Miguel Seminario N° 367 - San Isidro, para el estacionamiento diurno de vehículos;

Que, de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Logística en su Memorandum N° 048-2001-DL es necesario seguir arrendando el inmueble mencionado debido a que no existe actualmente una playa de estacionamiento de similares características, dentro del radio señalado por la Municipalidad, que pueda sustituir al inmueble alquilado;

Que, por las razones expuestas, un proceso de selección no cumpliría función alguna debido a que el inmueble aludido en el segundo considerando de la presente resolución resulta único en las instalaciones, condiciones y circunstancias presentes, configurándose una situación de urgencia conforme a lo previsto en el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850;

En uso de las facultades conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, lo establecido en los Artículos 19° y 20° de la Ley N° 26850 y contando con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia el arrendamiento del local ubicado en la Av. Miguel Seminario N° 367 - San Isidro, para el estacionamiento diurno de vehículos y, consecuentemente, exonerar su contratación del proceso de Adjudicación Directa Sin Publicación.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a realizar la referida contratación por el mismo importe considerado en el contrato anterior, mediante el proceso de selección de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, según lo previsto en el Artículo 20° de la Ley N° 26850.

Artículo Tercero.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General haga de conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, la presente exoneración, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 26850.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRÍA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

19630

Autorizan al Banco Internacional del Perú el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 171-2001

Lima, 2 de marzo de 2001

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice el cierre de las agencias cuya ubicación se señala seguidamente:

- Av. Aramburú N° 225, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

- Local 1-23, subsuelo del Parque Salazar, Complejo Turístico Comercial Larco Mar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- Av. Larco N° 261, provincia de Tate, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Intendente de Instituciones Financieras "D" según Informe N° ASIF"D"-020-OT-2001; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1996-97; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de las agencias cuya ubicación se señala seguidamente:

- Av. Aramburú N° 225, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

- Local 1-23, subsuelo del Parque Salazar, Complejo Turístico Comercial Larco Mar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- Av. Larco N° 261, provincia de Tate, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

19687

INDECOPI

Declaran fundada solicitud presentada por Moly-Cop Adesur S.A. para la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de bolas de acero para la molienda de minerales metálicos originarias y/o procedentes de la República de Chile

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN N° 001-2001/CDS-INDECOPI

Lima, 21 de febrero del 2001

LA COMISION DE FISCALIZACION DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Vistos, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994¹, el Decreto Supremo N° 043-97-EF modificado por el Decreto Supremo N° 144-2000-EF², el Informe N° 006-2001/CDS del 21 de febrero del 2001 de la Secretaría Técnica, el Expediente N° 008-1999-CDS; y,

CONSIDERANDO:

1. SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS

1. El 18 de noviembre de 1999, la empresa Moly-Cop Adesur S.A.³ solicitó a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios⁴ del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual⁵ el inicio del procedimiento de investigación para la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones de bolas de acero fundidas originarias y/o procedentes de la República de Chile⁶, producidas y exportadas por Productos Chilenos de Acero Ltda.⁷, señalando a la empresa Magotteaux Andino Ltda., como agente de comercialización exclusivo en Chile. Los fundamentos de su solicitud fueron:

a. Las bolas de acero fundidas exportadas por Proacer Ltda. son similares a las bolas de acero forjadas producidas por la empresa solicitante.

b. La existencia de dumping en las importaciones de bolas de acero, con márgenes estimados entre 31,35% y 32,87% (durante los meses de abril a agosto de 1999) si se compara el precio local más alto con los precios de exportación extremos, y entre 23,80% y 25,23% si se compara con el precio local más bajo. Para estos efectos, la empresa solicitante adjuntó copia de una factura de venta de Proacer Ltda. de fecha 31 de diciembre de 1998 y de una cotización efectuada por Magotteaux Andino, agente de venta de Proacer Ltda., de fecha 13 enero de 1999.

c. La existencia de daño producido por el aumento significativo de las importaciones de bolas de acero fundidas a precios dumping durante el año 1999, relacionado con la disminución del volumen de ventas de bolas de acero a nivel nacional y la disminución de la participación en el mercado nacional.

d. La existencia de relación causal entre las importaciones a precio dumping y el daño a la producción nacional, reflejado en el desplazamiento del consumo de productos nacionales por productos importados.

2. El 14 de diciembre del 1999, la Secretaría Técnica solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas⁸, información estadística sobre las importaciones de bolas de acero fundidas y forjadas, correspondientes a las subpartidas arancelarias 7325.91.00.00 y 7326.11.00.00

respectivamente, para el período comprendido entre enero 1996 y diciembre 1999, la cual fue remitida por esta institución el 21 de diciembre del 1999. Esta información ha sido actualizada hasta agosto del 2000 mediante comunicaciones de ADUANAS del 4 de febrero y el 28 de setiembre del 2000.

3. De conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 21° del Reglamento, el 23 de diciembre de 1999 la Secretaría Técnica requirió a la solicitante precisar y ampliar la información proporcionada en su solicitud de inicio de investigación, a fin de cumplir con lo establecido en el "Cuestionario para empresas productoras solicitantes de inicio de investigación por supuestas prácticas de dumping".

2. NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DE INVESTIGACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

Según lo establecido en el Artículo 5.5 del Acuerdo⁹, mediante Carta N° 014-2000/CDS-INDECOPI del 4 de febrero del 2000, se comunicó a la Embajada de Chile en el Perú la presentación de una solicitud para el inicio del procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping en las importaciones de bolas de acero fundidas, originarias y/o procedentes de Chile, fabricadas o exportadas por Proacer Ltda.

3. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

El 17 de febrero del 2000 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 003-2000/CDS-INDECOPI, mediante la cual se dio inicio al procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping en las importaciones de bolas de acero fundidas, originarias de Chile, fabricadas o exportadas por Proacer Ltda., que ingresan bajo la subpartida 7325.91.00.00.

4. NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS Y AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

El 11 de febrero del 2000 se notificó la Resolución N° 003-2000/CDS-INDECOPI y el Informe N° 003-2000/CDS a la Embajada de Chile en el Perú y a Proacer Ltda. Seguidamente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22° del Reglamento¹⁰, se remitieron a Proacer Ltda. el cuestionario para empresas exportadoras, la copia de la publicación de la Resolución N° 003-2000/CDS-INDECOPI en el Diario Oficial El Peruano, el Reglamento de Dumping y Subvenciones, y la Copia de la solicitud de inicio de investigación proporcionada por Moly Cop Adesur S.A. Por su parte, a Southern Perú Copper Corporation S.A.¹¹ se le remitió el cuestionario para empresas importadoras.

1 En adelante el Acuerdo.

2 En adelante el Reglamento.

3 En adelante Moly Cop Adesur S.A.

4 En adelante la Comisión

5 En adelante Indecopi

6 En adelante Chile

7 En adelante Proacer Ltda.

8 En adelante ADUANAS.

9 ACUERDO, Artículo 5.5.- A menos que se haya adoptado la decisión de iniciar una investigación, las autoridades evitarán toda publicidad acerca de la solicitud de iniciación de una investigación. No obstante, después de recibir una solicitud debidamente documentada y antes de proceder a iniciar la investigación, las autoridades lo notificarán al gobierno del miembro exportador interesado.

10 REGLAMENTO, Artículo 22°.- Luego de la publicación de la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría deberá notificar a las partes citadas en la denuncia para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten por escrito sus descargos y den respuesta a los cuestionarios correspondientes. (...).

11 En adelante SOUTHERN.

5. APERSONAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N° 003-2000/CDS-INDECOPI, se apersonó al procedimiento de investigación Proacer Ltda. el 12 de abril del 2000.

El 6 de julio del 2000 se apersonó Metalúrgica Peruana S.A.¹², empresa nacional productora de bolas de acero, la cual manifestó su oposición a la solicitud de aplicación de medidas antidumping.

6. ABSOLUCIÓN DE LOS CUESTIONARIOS PARA EMPRESAS IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS

El 7 de abril del 2000, SOUTHERN presentó la absolución del cuestionario para empresas importadoras. Luego de una evaluación detallada de esta información la Comisión solicitó a esta empresa ciertas precisiones sobre la información proporcionada en el cuestionario. El 9 de mayo del 2000, SOUTHERN presentó lo solicitado. Posteriormente, la Comisión solicitó a esta empresa que precisara la confidencialidad de la información presentada, lo que se efectuó mediante escrito del 19 de mayo del 2000.

El 9 de mayo del 2000, Proacer Ltda. presentó la absolución del cuestionario para empresas exportadoras. Luego de evaluarla, la Comisión requirió a la referida empresa la presentación de los resúmenes no confidenciales correspondientes de conformidad con el Artículo 6.5.1 del Acuerdo¹³, y el sustento respectivo de los ajustes señalados en el cuestionario para empresas exportadoras.

El 19 de mayo del 2000, Proacer Ltda. presentó los resúmenes no confidenciales requeridos y señaló la imposibilidad de resumir cierta información solicitando plazo adicional a fin de presentar la información que sustentaba los ajustes realizados al precio interno y al precio de exportación. Proacer Ltda. presentó la información requerida el 30 de mayo del 2000, señalando que realizaba algunas correcciones a la información antes proporcionada. El 7 de junio del 2000 la Comisión le requirió que presente nuevas versiones de los anexos que contienen información corregida. Estos anexos fueron remitidos el 12 de junio del 2000.

El 14 de junio del 2000, la Comisión tuvo por absuelto el cuestionario para empresas exportadoras presentado por Proacer Ltda.

7. PRIMERA AUDIENCIA

El 14 de junio del 2000, la Comisión convocó a las partes interesadas a la primera audiencia, la cual se realizó en las instalaciones del Indecopi, el 7 de julio del 2000, según agenda remitida con anterioridad, y a la que concurren los representantes de Proacer Ltda., la solicitante y MEPSA. Durante el desenvolvimiento de la Audiencia, las partes presentaron los argumentos que sustentaban sus posiciones. Posteriormente, los asistentes absolvieron las preguntas planteadas por la Comisión y la Secretaría Técnica. El 14 de julio del 2000, Moly-Cop Adesur S.A. y Proacer Ltda. presentaron por escrito sus comentarios realizados durante la audiencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.3 del Acuerdo¹⁴ y el Artículo 31º del Reglamento.¹⁵

8. VISITA DE INSPECCIÓN

En su sesión del 25 de julio del 2000 la Comisión aprobó la realización de las Visitas de Inspección a cargo de la Secretaría Técnica, a las empresas Moly Cop Adesur S.A., MEPSA, Proacer Ltda. y Magotteaux Andino Ltda.

En lo concerniente a las empresas domiciliadas en el Perú, la Secretaría Técnica realizó la Visita de Inspección a la empresa solicitante el 7 de agosto de 1999 y a la planta de MEPSA el 16 de agosto del 2000.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6.7 del Acuerdo¹⁶, mediante Carta N° 100-2000/CDS-INDECOPI, la Comisión solicitó a Proacer Ltda. y a Magotteaux Andino Ltda. autorizar expresamente la realización de una Visita de Inspección a las instalaciones de las referidas empresas. Ambas empresas, mediante comunicaciones recibidas el 27 de julio y 1 de

agosto del 2000, manifestaron su conformidad con la realización de la Visita de Inspección para los días 6, 7 y 8 de setiembre del 2000.

Mediante Carta N° 102-2000/CDS-INDECOPI, dirigida al Embajador de la República de Chile en el Perú, la Comisión le solicitó manifestar de manera expresa la no oposición del Gobierno Chileno a la realización de las referidas Visitas de Inspección. La Embajada de Chile en el Perú, mediante comunicación del 4 de agosto del 2000, manifestó la no oposición de su gobierno.

9. APLICACIÓN DE DERECHOS PROVISIONALES

El 10 de noviembre del 2000 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 012-2000/CDS-INDECOPI, mediante la cual se aplicaron derechos antidumping provisionales a las importaciones de bolas de acero fundidas, originarias de Chile, fabricadas o exportadas por Proacer Ltda., que ingresan bajo la subpartida 7325.91.00.00, según el siguiente cuadro:

Derechos antidumping provisionales

2 ½"	3 ½"	4"	Otro diámetro
21,55%	18,66%	24,65%	20,01%

10. VENCIMIENTO DEL PERIODO PROBATORIO

El 29 y 30 de noviembre del 2000, la Secretaría Técnica notificó a las partes interesadas que el período para la presentación de pruebas vencía el 15 de diciembre del 2000.

Durante el período comprendido entre el 29 de noviembre y el 15 de diciembre del 2000, sólo Proacer Ltda. envió un escrito exponiendo sus puntos de vistas sobre aspectos relativos a la investigación, adjuntando documentación sustentatoria.

11. NOTIFICACIÓN DE HECHOS ESENCIALES

El 2 de enero del 2001, la Comisión aprobó el documento de los Hechos Esenciales. El 3 y 4 de enero del 2001 la Secretaría Técnica notificó a las partes interesadas dicho documento, de conformidad con el Artículo 6.9. del Acuerdo¹⁷, concediéndoles un plazo de diez (10) días calendario para la presentación de comentarios a

12 En adelante MEPSA.
 13 ACUERDO, Artículo 6.5.1.- Las autoridades exigirán a las partes interesadas que faciliten información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Tales resúmenes serán lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter de confidencial. En circunstancias excepcionales, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. En tales circunstancias excepcionales, deberán exponer las razones por las que no es posible resumirla.
 14 ACUERDO, Artículo 6.3.- Las autoridades sólo tendrán en cuenta la información que se facilite oralmente a los efectos del párrafo 2 si a continuación ésta se reproduce por escrito y se pone a disposición de las demás partes interesadas, conforme a lo establecido en el apartado 1.2.
 15 REGLAMENTO, Artículo 31º.- (...) La Comisión sólo tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias si dentro de los cinco (5) días siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión.
 16 ACUERDO, Artículo 6.7.- Con el fin de verificar la información recibida, o de obtener más detalles, las autoridades podrán realizar investigaciones en el territorio de otros miembros según sea necesario, siempre que obtengan la conformidad de las empresas interesadas y que lo notifiquen a los representantes del gobierno miembro de que se trate, y a condición de que este Miembro no se oponga a la investigación. En las investigaciones realizadas en el territorio de otros miembros se seguirá el procedimiento descrito en el Anexo I. A reserva de lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial, las autoridades pondrán los resultados de esas investigaciones a disposición de las empresas a las que se refieren, o les facilitarán información sobre ellas de conformidad con el párrafo 9, y podrán ponerlos a disposición de los solicitantes."
 17 ACUERDO, Artículo 6.9.- Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

este documento de conformidad con lo establecido por el Artículo 22º BIS del Reglamento.¹⁸

12. COMENTARIOS A LOS HECHOS ESENCIALES

El 15 de enero del 2001 Proacer Ltda. y Moly-Cop Adesur S.A. presentaron sus comentarios al documento de Hechos Esenciales solicitando la realización de una audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6.2 del Acuerdo y el Artículo 31º del Reglamento.

13. AUDIENCIA FINAL

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6.2 del Acuerdo¹⁹ el 22 de enero del 2001, la Comisión convocó a las partes interesadas a la Audiencia final, la cual se realizó en las instalaciones del Indecopi, el 26 de enero del 2001, según la agenda remitida con anterioridad, y a la que concurren los representantes de la solicitante, Proacer Ltda., MEPSA y un representante de la Embajada de Chile en Perú en calidad de observador. Durante el desenvolvimiento de la Audiencia las partes presentaron los argumentos que sustentan sus posiciones.

El 2 de febrero del 2001, Moly-Cop Adesur S.A. y Proacer Ltda. presentaron por escrito sus comentarios realizados durante la audiencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.3²⁰ del Acuerdo y el Artículo 22º BIS del Reglamento²¹

14. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN.

El 21 de febrero del 2001, la Secretaría Técnica de la Comisión presentó el Informe N° 006-2001/CDS-INDECOPI sobre la evaluación de la solicitud de Moly Cop Adesur S.A. para la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de bolas de acero fundidas para la molienda de minerales metálicos originarias y/o procedentes de la República de Chile producidas y/o exportadas por Productos Chilenos de Acero Ltda.

Sobre la base de las constataciones y conclusiones del referido Informe, el cual forma parte de la presente Resolución, y estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 21 de febrero del 2001, y de conformidad con el Artículo 22º del Decreto Ley 25868;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundada la solicitud presentada por Moly Cop Adesur S.A. para la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de bolas de acero para la molienda de minerales metálicos originarias y/o procedentes de la República de Chile, producidas y/o exportadas por Productos Chilenos de Acero Ltda.- Proacer Ltda., que ingresan bajo la subpartida 7325.91.00.00. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente y en el Informe 006-2001/CDS, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aplicar derechos antidumping definitivos del orden de 11,05% ad valorem FOB sobre las importaciones de bolas de acero para la molienda de minerales metálicos originarias y/o procedentes de la República de Chile, producidas y/o exportadas por Productos Chilenos de Acero Ltda.- Proacer Ltda., que ingresan bajo la subpartida 7325.91.00.00.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la solicitante y demás partes interesadas, así como a las autoridades del Gobierno de la República de Chile.

Artículo 4º.- Oficiar a la Superintendencia Nacional de Aduanas -ADUANAS a fin de que, conforme a las reglas de la Ley General de Aduanas, se encargue de hacer efectivo el cobro de los derechos antidumping definitivos a los que se refiere el Artículo 2º de la presente Resolución, y proceda a la devolución de los pagos efectuados por concepto de derechos antidumping provisionales o la liberación de las fianzas otorgadas por dichos montos según corresponda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 45º del Decreto Supremo N° 043-97-EF modificado por el Decreto Supremo N° 144-2000-EF y la Ley General de Aduanas.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26º del Decreto Supremo N° 043-97-EF modificado por el Decreto Supremo N° 144-2000-EF.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTON PACHECO ZERGA
Presidente

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

INFORME N° 006-2001/CDS

A : **Eco. Gastón Pacheco Zerga**
Presidente de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios.

De : **Eco. Christy García-Godos**
Secretaría Técnica

Asunto : Informe final sobre la solicitud de Moly-Cop Adesur S.A para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de bolas de acero fundidas para molienda de minerales metálicos originarias de la República de Chile, producidas y exportadas por la empresa Productos Chilenos de Acero Ltda. (Expediente N° 008-99-CDS).

Fecha : 21 de febrero del 2001

Pongo en su conocimiento el Informe elaborado por la Secretaría Técnica, en torno al asunto de la referencia.

SUMILLA

Expediente N° : 008-99-CDS
Materia de la solicitud : Dumping
Solicitante : Moly-Cop Adesur S.A.
Fecha de inicio de investigación : 17 de febrero del 2000.
Producto investigado : Bolas de acero fundidas.
País de origen : República de Chile
Empresa investigada : Productos Chilenos de Acero Ltda.

I. ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS

1. El 18 de noviembre de 1999, la empresa Moly-Cop Adesur S.A.¹ solicitó a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios² del Instituto Nacional de Defen

18 REGLAMENTO, Artículo 22º BIS.- (...) Las partes podrán presentar sus comentarios a los hechos esenciales en un plazo no mayor de diez (10) días de recibida la notificación de los mismos. (...)

19 ACUERDO, Artículo 6.2.- Durante toda la investigación antidumping, todas las partes interesadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses. A este fin las autoridades darán a todas las partes interesadas, previa solicitud, la oportunidad de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios (...).

20 Ver Nota 14.

21 REGLAMENTO, Artículo 22º BIS(...) Las partes tendrán siete (7) días para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º (...).

1 En adelante Moly-Cop Adesur S.A.

2 En adelante la Comisión

sa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual³ el inicio del procedimiento de investigación para la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones de bolas de acero fundidas originarias y/o procedentes de la República de Chile⁴, producidas y exportadas por Productos Chilenos de Acero Ltda.⁵, señalando a la empresa Magotteaux Andino Ltda., como agente de comercialización exclusivo en Chile. Los fundamentos de su solicitud fueron:

a. Las bolas de acero fundidas exportadas por Proacer Ltda. son similares a las bolas de acero forjadas producidas por la empresa solicitante.

b. La existencia de dumping en las importaciones de bolas de acero, con márgenes estimados entre 31,35% y 32,87% (durante los meses de abril a agosto de 1999) si se compara el precio local más alto con los precios de exportación extremos, y entre 23,80% y 25,23% si se compara con el precio local más bajo. Para estos efectos, la empresa solicitante adjuntó copia de una factura de venta de Proacer Ltda. de fecha 31 de diciembre de 1998 y de una cotización efectuada por Magotteaux Andino, agente de venta de Proacer Ltda., de fecha 13 enero de 1999.

c. La existencia de daño producido por el aumento significativo de las importaciones de bolas de acero fundidas a precios dumping durante el año 1999, relacionado con la disminución del volumen de ventas de bolas de acero a nivel nacional y la disminución de la participación en el mercado nacional.

d. La existencia de relación causal entre las importaciones a precio dumping y el daño a la producción nacional, reflejado en el desplazamiento del consumo de productos nacionales por productos importados.

2. El 14 de diciembre de 1999, la Secretaría Técnica solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas⁶, información estadística sobre las importaciones de bolas de acero fundidas y forjadas, correspondientes a las subpartidas arancelarias 7325.91.00.00 y 7326.11.00.00 respectivamente, para el período comprendido entre enero 1996 y diciembre 1999, la cual fue remitida por esta institución el 21 de diciembre de 1999. Esta información ha sido actualizada hasta agosto del 2000 mediante comunicaciones de ADUANAS del 4 de febrero y el 28 de setiembre del 2000.

3. De conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 21° del Reglamento, el 23 de diciembre de 1999 la Secretaría Técnica requirió a la solicitante precisar y ampliar la información proporcionada en su solicitud de inicio de investigación, a fin de cumplir con lo establecido en el "Cuestionario para empresas productoras solicitantes de inicio de investigación por supuestas prácticas de dumping".

2. NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DE INVESTIGACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

Según lo establecido en el Artículo 5.5 del Acuerdo⁷, mediante Carta N° 014-2000/CDS-INDECOPI del 4 de febrero del 2000, se comunicó a la Embajada de Chile en el Perú la presentación de una solicitud para el inicio del procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping en las importaciones de bolas de acero fundidas, originarias y/o procedentes de Chile, fabricadas o exportadas por Proacer Ltda.

3. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

El 17 de febrero del 2000 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 003-2000/CDS-INDECOPI, mediante la cual se dio inicio al procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping en las importaciones de bolas de acero fundidas, originarias de Chile, fabricadas o exportadas por Proacer Ltda., que ingresan bajo la subpartida 7325.91.00.00.

4. NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS Y AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

El 11 de febrero del 2000 se notificó la Resolución N° 003-2000/CDS-INDECOPI y el Informe N° 003-2000/CDS a la

Embajada de Chile en el Perú y a Proacer Ltda. Seguidamente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22° del Reglamento⁸, se remitieron a Proacer Ltda. el cuestionario para empresas exportadoras, la copia de la publicación de la Resolución N° 003-2000/CDS-INDECOPI en el Diario Oficial El Peruano, el Reglamento de Dumping y Subvenciones, y la Copia de la solicitud de inicio de investigación proporcionada por Moly Cop Adesur S.A. Por su parte, a Southern Perú Copper Corporation S.A.⁹ se le remitió el cuestionario para empresas importadoras.

5. APERSONAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 003-2000/CDS-INDECOPI, se apersonó al procedimiento de investigación Proacer Ltda. el 12 de abril del 2000.

El 6 de julio del 2000 se apersonó Metalúrgica Peruana S.A.¹⁰, empresa nacional productora de bolas de acero, la cual manifestó su oposición a la solicitud de aplicación de medidas antidumping.

6. ABSOLUCIÓN DE LOS CUESTIONARIOS PARA EMPRESAS IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS

El 7 de abril del 2000, SOUTHERN presentó la absolución del cuestionario para empresas importadoras. La Comisión requirió a la empresa que efectuase ciertas precisiones sobre la información proporcionada en el cuestionario, la que fue remitida el 9 de mayo del 2000. La confidencialidad de la información presentada fue solicitada mediante escrito del 19 de mayo del 2000.

El 9 de mayo del 2000, Proacer Ltda. presentó la absolución del cuestionario para empresas exportadoras. Luego de que se evaluara, la Comisión solicitó la presentación de los resúmenes no confidenciales correspondientes, de conformidad con el Artículo 6.5.1 del Acuerdo¹¹, y el sustento respectivo de los ajustes señalados en el cuestionario para empresas exportadoras.

El 19 de mayo del 2000, Proacer Ltda. presentó los resúmenes no confidenciales requeridos y señaló la imposibilidad de resumir cierta información solicitando además plazo adicional a fin de presentar la información que sustentaba los ajustes realizados al precio interno y al precio de exportación. Éstos fueron remitidos el 30 de mayo del 2000, indicando que se habían realizado algunas correcciones a la información antes proporcionada. El 7 de junio del 2000 la Comisión requirió la presentación de nuevas versiones de los anexos que contienen la información corregida, siendo proporcionados el 12 de junio del 2000.

El 14 de junio del 2000, la Comisión tuvo por absuelto el cuestionario para empresas exportadoras presentado por Proacer Ltda.

3 En adelante Indecopi

4 En adelante Chile

5 En adelante Proacer Ltda.

6 En adelante ADUANAS.

7 **ACUERDO, Artículo 5.5.-** A menos que se haya adoptado la decisión de iniciar una investigación, las autoridades evitarán toda publicidad acerca de la solicitud de iniciación de una investigación. No obstante, después de recibir una solicitud debidamente documentada y antes de proceder a iniciar la investigación, las autoridades lo notificarán al gobierno del miembro exportador interesado.

8 **REGLAMENTO, Artículo 22°.-** Luego de la publicación de la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría deberá notificar a las partes citadas en la denuncia para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten por escrito sus descargos y den respuesta a los cuestionarios correspondientes. (...)."

9 En adelante SOUTHERN.

10 En adelante MEPSA.

11 **ACUERDO, Artículo 6.5.1.-** Las autoridades exigirán a las partes interesadas que faciliten información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Tales resúmenes serán lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter de confidencial. En circunstancias excepcionales, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. En tales circunstancias excepcionales, deberán exponer las razones por las que no es posible resumirla.

7. PRIMERA AUDIENCIA

El 14 de junio del 2000, la Comisión convocó a las partes interesadas a la primera audiencia, la cual se realizó en las instalaciones del Indecopi, el 7 de julio del 2000, según agenda remitida con anterioridad, y a la que concurren los representantes de Proacer Ltda., la solicitante y MEPSA. Durante el desenvolvimiento de la Audiencia, las partes presentaron los argumentos que sustentaban sus posiciones. Posteriormente, los asistentes absolvieron las preguntas planteadas por la Comisión y la Secretaría Técnica. El 14 de julio del 2000, Moly-Cop Adesur S.A. y Proacer Ltda. presentaron por escrito sus comentarios realizados durante la audiencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.3 del Acuerdo¹² y el Artículo 31° del Reglamento.¹³

8. VISITA DE INSPECCIÓN

En su sesión del 25 de julio del 2000 la Comisión aprobó la realización de las Visitas de Inspección a cargo de la Secretaría Técnica, a las empresas Moly-Cop Adesur S.A., MEPSA, Proacer Ltda. y Magotteaux Andino Ltda.

En lo concerniente a las empresas domiciliadas en el Perú, la Secretaría Técnica realizó la Visita de Inspección a la empresa solicitante el 7 de agosto de 1999 y a la planta de MEPSA el 16 de agosto del 2000.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6.7 del Acuerdo¹⁴, mediante Carta N° 100-2000/CDS-INDECOPI, la Comisión solicitó a Proacer Ltda. y a Magotteaux Andino Ltda. autorizar expresamente la realización de una Visita de Inspección a las instalaciones de las referidas empresas. Ambas empresas, mediante comunicaciones recibidas el 27 de julio y 1 de agosto del 2000, manifestaron su conformidad con la realización de la Visita de Inspección para los días 6, 7 y 8 de setiembre del 2000.

Mediante Carta N° 102-2000/CDS-INDECOPI, dirigida al Embajador de la República de Chile en el Perú, la Comisión le solicitó manifestar de manera expresa la no oposición del Gobierno Chileno a la realización de las referidas Visitas de Inspección. La Embajada de Chile en el Perú, mediante comunicación del 4 de agosto del 2000, manifestó la no oposición de su gobierno.

9. APLICACIÓN DE DERECHOS PROVISIONALES

El 10 de noviembre del 2000 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 012-2000/CDS-INDECOPI, mediante la cual se aplicaron derechos antidumping provisionales a las importaciones de bolas de acero fundidas, originarias de Chile, fabricadas o exportadas por Proacer Ltda., que ingresan bajo la subpartida 7325.91.00.00, según el siguiente cuadro:

Derechos antidumping provisionales

2 ½"	3 ½"	4"	Otro diámetro
21,55%	18,66%	24,65%	20,01%

10. VENCIMIENTO DEL PERIODO PROBATORIO

El 29 y 30 de noviembre del 2000, la Secretaría Técnica notificó a las partes interesadas que el período para la presentación de pruebas vencía el 15 de diciembre del 2000.

Durante el período comprendido entre el 29 de noviembre y el 15 de diciembre del 2000, sólo Proacer Ltda. envió un escrito exponiendo sus puntos de vistas sobre aspectos relativos a la investigación, adjuntando documentación sustentatoria.

11. NOTIFICACIÓN DE HECHOS ESENCIALES

El 2 de enero del 2001, la Comisión aprobó el documento de los Hechos Esenciales. El 3 y 4 de enero del 2001 la Secretaría Técnica notificó a las partes interesadas dicho documento, de conformidad con el Artículo 6.9. del Acuerdo¹⁵, concediéndoles un plazo de diez (10) días calendario para la presentación de comentarios de

conformidad con lo establecido por el Artículo 22° BIS del Reglamento.¹⁶

12. COMENTARIOS A LOS HECHOS ESENCIALES

El 15 de enero del 2001 Proacer Ltda. y Moly-Cop Adesur S.A. presentaron sus comentarios al documento de Hechos Esenciales solicitando la realización de una audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6.2 del Acuerdo y el Artículo 31° del Reglamento.

13. AUDIENCIA FINAL

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6.2 del Acuerdo¹⁷ el 22 de enero del 2001, la Comisión convocó a las partes interesadas a la Audiencia final, la cual se realizó en las instalaciones del Indecopi, el 26 de enero del 2001, según la agenda remitida con anterioridad, y a la que concurren los representantes de la solicitante, Proacer Ltda., MEPSA y un representante de la Embajada de Chile en Perú en calidad de observador. Durante el desenvolvimiento de la Audiencia las partes presentaron los argumentos que sustentan sus posiciones.

El 2 de febrero del 2001, Moly-Cop Adesur S.A. y Proacer Ltda. presentaron por escrito sus comentarios realizados durante la audiencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.3¹⁸ del Acuerdo y el Artículo 22° BIS del Reglamento¹⁹

II. ANÁLISIS

Sobre la base de la información contenida en el expediente se han analizado los siguientes aspectos:

- 1 Determinación del producto similar.
- 2 Representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.
- 3 Determinación de la existencia de dumping.
- 4 Determinación del daño y/o amenaza de daño a la rama de producción nacional.

12 ACUERDO, Artículo 6.3.- Las autoridades sólo tendrán en cuenta la información que se facilite oralmente a los efectos del párrafo 2 si a continuación ésta se reproduce por escrito y se pone a disposición de las demás partes interesadas, conforme a lo establecido en el apartado 1.2.

13 REGLAMENTO, Artículo 31°.- (...) La Comisión sólo tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias si dentro de los cinco (5) días siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión.

14 ACUERDO, Artículo 6.7.- Con el fin de verificar la información recibida, o de obtener más detalles, las autoridades podrán realizar investigaciones en el territorio de otros miembros según sea necesario, siempre que obtengan la conformidad de las empresas interesadas y que lo notifiquen a los representantes del gobierno miembro de que se trate, y a condición de que este Miembro no se oponga a la investigación. En las investigaciones realizadas en el territorio de otros miembros se seguirá el procedimiento descrito en el Anexo I. A reserva de lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial, las autoridades podrán los resultados de esas investigaciones a disposición de las empresas a las que se refieren, o les facilitarán información sobre ellas de conformidad con el párrafo 9, y podrán ponerlos a disposición de los solicitantes."

15 ACUERDO, Artículo 6.9.- Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

16 REGLAMENTO, Artículo 22° BIS.- (...) Las partes podrán presentar sus comentarios a los hechos esenciales en un plazo no mayor de diez (10) días de recibida la notificación de los mismos. (...)

17 ACUERDO, Artículo 6.2.- Durante toda la investigación antidumping, todas las partes interesadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses. A este fin las autoridades darán a todas las partes interesadas, previa solicitud, la oportunidad de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios (...).

18 Ver Nota 14.

19 REGLAMENTO, Artículo 22° BIS(...). Las partes tendrán siete (7) días para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° (...).

- 5 Determinación de la existencia de la relación causal entre el daño y el dumping.

Se ha considerado como período de análisis del daño y/o amenaza de daño el comprendido entre enero de 1996 y julio del 2000²⁰. Para la determinación de la existencia de dumping se ha considerado el período comprendido entre enero y diciembre de 1999.

1 DETERMINACIÓN DEL PRODUCTO SIMILAR

Los productos objeto de investigación son bolas de aceros fundidas para molienda de minerales metálicos²¹.

Mediante escrito del 15 de diciembre del 2000 y durante la realización de la audiencia final, Proacer Ltda. señaló que las bolas de acero forjado y las bolas de acero fundido eran similares en materia comercial, pero no lo eran para efectos del Artículo 2.6 del Acuerdo. Indicó que estos tipos de bolas no eran iguales en todos los aspectos ni presentaban características físicas muy parecidas considerando que no tienen iguales rendimientos²² ni son elaborados bajo el mismo método de producción y pertenecen a códigos arancelarios distintos. Concluyendo, por tanto que los productos producidos por Moly-Cop Adesur S.A. al tratarse de bolas de acero forjado no eran similares a las bolas de acero fundidas producidas por Proacer Ltda., constituyendo el único producto similar el producido por MEPSA fabricado por el método de fundición.

Las bolas de acero producidas por Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA pueden ser consideradas como productos similares conforme al Artículo 2.6 del Acuerdo por lo siguiente:

1. La principal característica del producto investigado es la propiedad física que le permite ser usado para la molienda de minerales metálicos, característica que poseen tanto los productos producidos por Moly-Cop Adesur S.A. como los fabricados por MEPSA. Son denominadas bolas de acero de alto carbono (superior a 0,50%)²³, característica común de las bolas de acero usadas para la molienda de minerales metálicos (cobre, oro, plata y otros)²⁴. Las bolas de acero producidas por Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA tienen exactamente los mismos usos que las bolas de acero producidas por Proacer Ltda.

2. La apariencia física de las bolas de acero es la misma, es decir bolas esféricas de distintos diámetros (2 ½", 3 ½", 4" entre otros)²⁵.

3. Los productos nacionales y el producto investigado son comercializados en el mismo mercado, y, como señaló SOUTHERN, empresa minera y mayor compradora de bolas de acero en el mercado peruano, las diferencias técnicas entre las bolas de acero producidas por Moly-Cop Adesur S.A., MEPSA y Proacer Ltda. no influyen en sus decisiones de compra²⁶. Además, sobre la base de la encuesta realizada por la Secretaría Técnica a empresas mineras que emplean bolas de acero para la molienda de minerales metálicos no se aprecia un patrón de consumo por parte de éstas que permita inferir que las bolas de aceros producidas por Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA tengan distintos usos a las bolas de acero producidas por Proacer Ltda.²⁷.

2 REPRESENTATIVIDAD DE LA SOLICITANTE DENTRO DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Con la presentación de la solicitud de inicio de investigación en noviembre de 1999 Moly-Cop Adesur S.A. señaló que representaba el 56% de la producción nacional de bolas de acero.

La Resolución N° 003-2000/CDS-INDECOPI, publicada el 17 de febrero del 2000 en el Diario Oficial El Peruano, señaló que según la información proporcionada por la propia solicitante y el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales -MITINCI²⁸ la solicitante representa no menos del 50% de la producción nacional de bolas de

acero fundidas y forjadas para molienda de minerales metálicos.

A través del escrito del 15 de diciembre del 2000 Proacer Ltda. ha señalado que la legislación Antidumping exige que la empresa solicitante represente más del 50% de la producción nacional total y no por lo menos el 50% de la producción nacional, tal como se dispuso en la Resolución de Inicio de investigación y que MEPSA había expresado su oposición a las medidas antidumping.

Precisando lo señalado en la resolución de inicio de investigación, cabe indicar que en el período comprendido entre enero de 1998 y noviembre de 1999, Moly-Cop Adesur S.A. representaba más del 50% de la producción nacional del producto similar, lo que constituye una proporción importante de la producción nacio-

20 Si bien el Acuerdo no fija un plazo determinado para la evaluación de la existencia de daño a la producción nacional, la Secretaría Técnica, de conformidad con las recomendaciones del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC) (G/ADP/AHG/W/22/Rev. 2), considera un período no menor a tres (3) años como pertinente, y, para la determinación de la existencia de dumping, el período considerado no debe ser menor de seis (6) meses ni mayor a un (1) año.

21 Las bolas de acero se obtienen a partir de dos métodos de producción: forjado y el de fundición. El primer método utiliza las barras de acero como insumo, las cuales son calentadas, para facilitar el corte y chancado de las secciones de barras hasta que éstas tomen formas esféricas. El segundo método de producción utiliza como insumo la chatarra, la que es fundida para obtener acero líquido, el cual es vaciado en moldes esféricos y finalmente enfriado.

22 El 9 de mayo del 2000 mediante la absolución del "Cuestionario para Empresas Exportadoras investigadas por prácticas de Dumping" Proacer Ltda. indicó que no compartía el criterio señalado en el informe de Moly-Cop Chile, empresa vinculada a Moly-Cop Adesur S.A., que existían diferencias entre los rendimientos de las bolas de acero fundidas y forjadas.

23 Ver folios 0005 y 3341.

24 Para la molienda de minerales no metálicos se emplean bolas de acero de alto cromo.

25 Las bolas de acero son requeridas en distintos diámetros atendiendo al tamaño del molino y la dureza del material empleado. Los diámetros utilizados por las empresas mineras nacionales van de 1" hasta 4". Ninguna de las empresas encuestadas utiliza bolas de acero superiores a 4" de diámetro.

Las bolas de diámetro superior a 4" son usadas básicamente en los molinos semiautógenos (molinos SAG). Debido a que este tipo de molino es poco usado por las empresas mineras nacionales las bolas de diámetros superiores a 4" son poco demandadas. Sin embargo, esta situación sería temporal en tanto proyectos mineros como Antamina implementen molinos SAG, que requieran bolas de acero de diámetro superior a 4".

26 Absolución del cuestionario para empresas importadoras de fecha 10 de abril del 2000.

27 Adicionalmente, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones con relación a los argumentos expuestos por Proacer Ltda:

1. En el escrito de fecha 15 de diciembre del 2000, Proacer Ltda. ha señalado que los consumidores de bolas de acero no consideran que las bolas de acero fundidas y forjadas sean iguales en todos sus aspectos. Esta afirmación fue sustentada en el hecho de que Antamina no utilizaría bolas de acero fundidas. Sin embargo, el 13 de julio del 2000 Antamina invitó a Proacer Ltda. al concurso de precios de bolas de acero.

2. Los diferentes métodos de producción utilizados para obtención de las bolas de acero no constituyen un elemento relevante a efectos de definir el producto similar, porque según información proporcionada por SOUTHERN no sólo existen diferencias de rendimientos entre las bolas de acero producidas por Moly-Cop Adesur S.A. y las producidas por Proacer Ltda. sino también entre las bolas de acero producidas por Proacer Ltda. y MEPSA.

3. La clasificación de los productos en códigos arancelarios distintos no implica necesariamente que éstos no sean productos similares. Así por ejemplo, los aceros laminados en caliente (aceros LAC) que ingresan por distintas subpartidas han sido considerados por diversas autoridades, entre ellas la Comunidad Andina (Resolución 231), como un solo producto.

Asimismo, la clasificación de dos productos en una misma subpartida no implica necesariamente que se traten de productos similares. Por ejemplo en la subpartida 9028.20.10.00 correspondiente a contadores (medidores) de agua ingresan contadores de agua de uso domiciliario y contadores de agua para vehículos que no corresponden a productos similares en tanto tienen distintos usos y características.

28 Oficio remitido con fecha 10 de enero del 2000.

nal^{29,30} de conformidad con lo previsto en el Acuerdo y el Reglamento^{31,32}.

Cabe precisar que el requisito de representatividad es sólo exigible a efectos de evaluar el inicio de investigación y no luego de que éste ha sido iniciado.

Sobre la base de la información proporcionada por Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA durante el procedimiento de investigación, se ha confirmado la representatividad de Moly-Cop Adesur S.A. dentro de la rama de producción nacional³³. En efecto, para el período comprendido entre noviembre de 1998 y octubre de 1999, es decir un año antes de la presentación de la solicitud de inicio de investigación, Moly-Cop Adesur S.A. representaba más del 50% de la rama de producción nacional. Situación similar se verifica durante el año 1998, es decir antes del ingreso de los productos objeto de investigación.

Cuadro 1
Producción de MEPSA y MOLYCOP

Período	Nov.98-Oct-99		1998	
MOLYCOP	27 123	51%	25 335	51%
MEPSA	25 678	49%	24 777	49%
Total	52 801	100%	50 112	100%

Fuente: MOLYCOP y MEPSA
Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

3 DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DUMPING

Conforme al Artículo 2.1 del Acuerdo, una empresa incurre en prácticas de dumping cuando las exportaciones a un determinado país se realizan a precios menores a su valor normal. Dicho valor es calculado sobre la base del precio de venta en el mercado del país exportador al mismo nivel comercial del precio de exportación.

3.1 Precio de exportación

Sobre la base de la información proporcionada por Proacer Ltda. y verificada con la información recabada en la visita de inspección y contrastada con la información de ADUANAS, se ha determinado el precio CFR de exportación de bolas de acero fundidas por tipo de diámetro (21/2", 31/2" y 4"). A efectos de determinar el precio de exportación a nivel FOB se realizó el siguiente ajuste.

1 (-) Ajuste por flete marítimo: Costo del transporte marítimo entre el puerto de embarque y el puerto de ILO. Este ajuste ha sido sustentado mediante las facturas correspondientes a los fletes a puerto proporcionadas por Proacer Ltda. y la información de ADUANAS.

Cuadro 2
Determinación del Precio FOB de exportación (enero - diciembre de 1999)

Precio de exportación	2 ½"	3 ½"	4"
(a): CFR.	460,00	460,00	460,00
(b): Flete marítimo.	25,14	26,86	27,31
Precio FOB de exportación	434,86	433,14	432,69

Fuente: Información presentada por Proacer Ltda.
Elaboración: ST-CDS/INDECOPI.

3.2 Valor normal

El valor normal se determinará sobre la base del precio de venta interna si la empresa exportadora comercializa en su mercado interno al menos el 5% del total exportado al país que realiza la investigación, siempre y cuando el precio de venta interna sea superior al costo de producción del producto, conforme al Artículo 2.2 del Acuerdo.

Conforme a la información que consta en el expediente se ha comprobado que las ventas al mercado interno chileno³⁴ de bolas de acero de 2 ½" y 3 ½" representan más del 5% de las ventas de exportación a Perú, y que el precio de venta interna es superior al

costo de producción del producto, calificando como operaciones comerciales normales.

El valor normal de las bolas de acero fundidas en Chile de 2 ½" y 3 ½" se ha determinado a partir de las ventas del producto similar en el mercado chileno, según tipo de diámetro, realizadas en el período comprendido entre enero y diciembre de 1999.

Cabe señalar que en el período de cálculo del margen de dumping no se han efectuado ventas internas de bolas de acero de 4" de diámetro, por lo que no ha sido posible determinar el valor normal sobre la base de las ventas internas. Al respecto, Proacer Ltda. ha indicado que conforme al Artículo 2.2 del Acuerdo el valor normal debe ser determinado a partir del precio de exportación a un tercer país, España, por ser el único país al que se exportó dicho tipo de productos durante 1999. No obstante, a criterio de la Secretaría Técnica, las ventas a España, efectuadas a Magotteaux Navarra S.A., al tratarse de operaciones entre empresas vinculadas no resultan apropiadas a efectos de determinar el valor normal en tanto podrían haberse efectuado a precios de transferencia. Por ello, el valor normal correspondiente a este tipo de bolas de acero ha sido determinado sobre la base del valor reconstruido correspondiente al producto similar.

Bolas de acero de 2 ½" y 3 ½"

A efectos de una comparación equitativa con el precio FOB de exportación, se han realizado los siguientes ajustes al precio de venta interna:

1 (-) Flete de venta interna: Flete de la fábrica al almacén del comprador. Ajuste estimado en US\$

29 ACUERDO, Artículo 4.1.-

"A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productores(...)."

30 REGLAMENTO, Artículo 17°.-

"A los efectos del presente reglamento la expresión "producción nacional" comprende el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquel o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una parte principal de la producción nacional total de dichos productos(...)."

31 ACUERDO, Artículo 5.4.-

"No se iniciará investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo u oposición a la solicitud. No obstante no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional."

32 REGLAMENTO, Artículo 18°.-

"Salvo en el caso previsto en el artículo siguiente, las investigaciones destinadas a determinar la existencia de importaciones a precios dumping u objeto de subvención, así como los efectos de dichas prácticas desleales de comercio internacional, se iniciará previa solicitud escrita dirigida a la Comisión, hecha por una empresa o grupo de empresas que representen cuando menos el 25% de la producción nacional total del producto de que trate, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 4° y 16° del Acuerdo sobre Dumping y Acuerdo de Subvenciones, respectivamente."

33 De la información proporcionada por el MITINCI, Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA se ha constatado que estas dos empresas representan casi la totalidad de la producción nacional, pudiendo, por tanto, considerarse que ambas constituyen la rama de la producción nacional. Cabe indicar que Moly-Cop Adesur S.A. ha señalado una supuesta vinculación entre MEPSA y Proacer Ltda. Sin embargo no ha presentado ninguna prueba que sustente esta afirmación y la Secretaría Técnica no ha podido verificar la existencia de alguna vinculación empresarial u operacional entre MEPSA y Proacer Ltda., por lo que no se comprueba vinculación accionarial ni interdependencia entre ambas empresas.

34 Folio correspondiente al Anexo 6 de la información proporcionada por Proacer Ltda. el 19/5/2000.

31,36 por TM para las bolas de 2 1/2" y en US\$ 7,84 por TM para las bolas de 3 1/2"³⁵. Este ajuste ha sido verificado con las facturas de transporte para la venta de bolas de acero de Proacer Ltda. en el mercado chileno y con los contratos efectuados con las empresas de transporte.

La diferencia entre ambos fletes esta explicada por la mayor distancia a su planta a la que se encuentran los clientes de Proacer Ltda. que adquieren bolas de acero de 2 1/2" respecto a los clientes que adquieren bolas de 3 1/2".

2 (-) Ajuste por concepto de reintegro de aranceles según el Régimen Simplificado del Drawback: Ajuste estimado en US\$ 39,14 TM para las bolas de 2 1/2" y en US\$ 38,98 TM para las bolas de 3 1/2", montos equivalentes al 9% del precio FOB de exportación, en virtud al reintegro otorgado a Proacer Ltda. mediante el Régimen Simplificado (Ley 18.480 del 19/12/1985).

Cabe señalar que el Régimen General del Drawback (Ley 18.708 del 13/3/1988) estableció el mecanismo de reintegro de los derechos y demás gravámenes aduaneros pagados, respecto de materias primas, artículos a media elaboración, partes o piezas importadas por el propio exportador o por terceros, cuando estos insumos se utilicen o sean incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

El Régimen Simplificado (Ley 18.480 del 19/12/1985) se estableció con el objetivo de "(...) simplificar la devolución de aranceles correspondientes a los insumos importados incorporados en las exportaciones menores, con el objeto de evitar las complejidades administrativas que el sistema general puede implicar para un exportador (...)", según consta en la notificación realizada por el gobierno de Chile al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias del 6 de octubre de 1999 (G/SCM/N/48/CHL).

En las notificaciones realizadas por el gobierno chileno al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias del 6 de octubre de 1999 (G/SCM/N/48/CHL), se indica que, si bien el Reintegro Simplificado no constituye en sí mismo una subvención, la subvención se encontraría en aquellos montos otorgados por el fisco a los exportadores que no corresponde estrictamente a los aranceles efectivamente pagados³⁶.

"El sistema simplificado no constituye en sí mismo una subvención. El componente de subvención se encontraría en aquellos montos otorgados por el fisco a los exportadores en forma que no corresponda estrictamente a los aranceles efectivamente pagados por los tributos incorporados en los productos de exportación (...)" [énfasis añadido].

En su escrito del 15 de diciembre del 2000 Proacer Ltda. ha señalado:

"(...) el Régimen Simplificado no tiene como objetivo resarcir al exportador los derechos que pudieran haber pagado por insumos importados, sino más bien incentivar las exportaciones del país, para mejorar las cuentas internacionales. De esa manera, una empresa exportador que utiliza sólo insumos nacionales, tiene derecho al reintegro para sus exportaciones, pero no podría sustentar un ajuste por drawback debido al criterio que ha acogido la Comisión, lo cual resulta ilógico puesto que dicho régimen genera efectivamente "diferencias que influyen en la comparación de los precios"

Existen indicios suficientes de que el reintegro recibido por Proacer Ltda. bajo el Sistema Simplificado de Reintegro de gravámenes a las exportaciones³⁷, equivalente al 9% del valor FOB de exportación (US\$ 39 TM aproximadamente) superaría el valor del impuesto pagado por concepto de insumos importados que intervienen en el proceso de producción de las bolas de acero, por lo que existirían indicios de subvención³⁸.

No obstante, el Artículo 2.4 del Acuerdo establece que "(...) se tomarán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios (...)" por lo que cabe considerar dicho ajuste.

3 (-) Ajuste por certificados de calidad otorgados por SGS. Ajuste correspondiente a los pagos de Proacer Ltda. realizados a SGS por los certificados de calidad emitidos, con la finalidad de cumplir con las condiciones contractuales con la Corporación Nacional del Cobre de Chile -CODELCO. Este ajuste ha sido estimado en US\$ 0,29 por TM para las bolas de acero de 2 1/2" y de US\$ 3,05 por TM para las bolas de acero de 3 1/2"³⁹.

La mayor concentración de las ventas de Proacer Ltda a CODELCO en las bolas de acero de 3 1/2" respecto a las de 2 1/2" explica el mayor valor unitario del ajuste por certificado SGS para ese tipo de bolas.

Este ajuste ha sido solicitado por Proacer Ltda. en su escrito de fecha 15 de diciembre del 2000 y en sus comentarios a los Hechos Esenciales, para lo cual ha presentado copias de las facturas de pago a SGS. En tanto estos certificados no han sido exigidos en las exportaciones a Perú, corresponde efectuar el ajuste.

35 En sus comentarios a los Hechos Esenciales Moly-Cop Adesur S.A. ha señalado la importante diferencia existente en los fletes de las ventas internas de bolas de 2 1/2" y 3 1/2".

36 La Ley N° 19.589 estableció la reducción progresiva del porcentaje de reintegro para llegar a una tasa única del 3% para el año 2003. El Artículo 5°, letra e, número 2, inciso i de esta ley señala que el reintegro simplificado del 3% será otorgado exclusivamente a aquellas exportaciones que incorporen al menos un 50% de insumos importados, con lo cual el componente de subvención del reintegro será completamente eliminado a partir de fines del 2002.

37 En Chile existen dos procedimientos alternativos para determinar el importe que será devuelto a las empresas exportadoras.

i. Régimen General: Ley 18.708 del 13/03/1988

Bajo este régimen los exportadores obtienen el reintegro de los derechos y demás gravámenes aduaneros pagados, respecto de materias primas, artículos a media elaboración, partes o piezas importadas por el propio exportador o por terceros, cuando estos insumos se utilicen o sean incorporados o consumidos en la producción del bien exportado. La ley precisa que este reintegro no podrá exceder del porcentaje correspondiente a la tasa general del valor del servicio exportado.

Según se establece en el Artículo 6° de esta ley, los exportadores que se acojan a este beneficio no podrán, por un mismo producto, solicitar acogerse al Régimen Simplificado.

ii. Régimen Simplificado: Ley 18.480 del 19/12/1985

Se estableció el Régimen Simplificado para superar el problema de difícil acceso que tenían los pequeños exportadores al Régimen General de Drawback. El Régimen Simplificado se sustenta en el ahorro de costos que le significaría a la empresa que tramita ante el Estado la devolución de los impuestos de insumos importados con relación al Régimen General.

El reintegro de gravámenes es calculado como un porcentaje del valor exportado a la empresa. Los porcentajes vigentes en el año 1999 según los valores exportados fueron los siguientes:

% Reintegro	Valor de exportación US\$
9%	menor a 10 553 000
5%	menor a 15 799 500
3%	menor a 18 959 400

38 Artículo 3.1 acápite a), ACUERDO:

"A reserva de lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Agricultura, las siguientes subvenciones, en el sentido del Artículo 1°, se considerarán prohibidas:

a) Las subvenciones supeditadas de jure o de facto a los resultados de exportación, como condición única o entre varias condiciones, con inclusión de las citadas a título en el anexo I"

39 Los ajustes se hicieron conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste}_i = [(M-P_{SGS}) \cdot (C_{COLi} / C_{COL})] / VT_{CHILE}$$

M-P_{SGS} = Monto pagado a CODELCO en 1999

C_{COLi} = Cantidad vendida a CODELCO de bolas de diámetro i.

C_{COL} = Cantidad vendida a CODELCO de todas las bolas de acero.

VT_{CHILE} = Venta total en Chile de bolas de acero de diámetro i.

4 (+) Diferencial de embalaje: Ajuste correspondiente a la diferencia de costos de embalaje entre las ventas internas (vendidas casi en su totalidad a granel) y las exportaciones a Perú (embaladas en maxi-bag y en tambores de metal). Este ajuste ha sido estimado en US\$ 7,78 por TM para las bolas de 2 ½" y en US\$ 6,46 por TM para las bolas de 3 ½", a partir de las facturas de compra de maxi-bags y tambores de metal de Proacer Ltda.

5 (+) Diferencial de comisiones: Corresponde al ajuste por las diferencias entre las comisiones otorgadas en las ventas de exportación a Perú y las del mercado chileno. Este ajuste ha sido estimado en US\$ 18,72 por TM para las bolas de 2 ½" y en US\$ 19,35 por TM para las bolas de 3 ½", sobre la base de las comisiones de venta pactadas para 1999 entre Proacer Ltda, Magotteaux Andino Ltda y AT&T Mining. Para dicho efecto se ha empleado la siguiente fórmula:

$$\text{Diferencial de comisiones} = (A \cdot PE_{\text{FOB}} + B \cdot PE_{\text{exfa}}) - C \cdot PI_{\text{exfa}}$$

PI_{exfa} = Precio de venta interna ex fábrica
 PE_{FOB} = Precio de exportación a nivel FOB
 PE_{exfa} = Precio de exportación a nivel ex fábrica
 A = Comisión del 6,5% pagada a Magotteaux Andino Ltda. por las ventas de exportación.
 B = Comisión del 3,0% pagada a AT&T Mining por las ventas efectuadas a Perú.
 C = Comisión del 4,5% pagada a Magotteaux Andino Ltda. por las ventas internas.

6 (+) Flete de la fábrica al puerto de embarque: Este ajuste ha sido estimado en US\$ 12,18 por TM para las bolas de 2 ½" y 3 ½".⁴⁰ Este ajuste ha sido cotejado con las facturas de pago de transporte de la planta de Proacer Ltda. al puerto de embarque de las exportaciones a Perú efectuadas en 1999.

7 (+) Diferencial de gastos financieros. Ajuste correspondiente a las diferencias de gastos financieros generados por las condiciones de venta interna y externa. Según Proacer Ltda. esta diferencia se genera por el hecho de que las ventas internas requieren mantener en consignación por 30 días (entre la fecha de venta y la fecha de pago) en los almacenes del cliente el producto. Este ajuste ha sido estimado en (+) US\$ 0,17 por TM para las bolas de acero de 2 ½" y de (-) US\$ 0,28 por TM para las bolas de acero de 3 ½".

Para la estimación se ha usado la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste por gastos financieros} = \text{tasax}[\Sigma V_i N_i / V_{\text{exp}} - \Sigma V_j N_j / V_{\text{inte}}] / 365$$

donde:

- V_i : valor de la factura de venta interna (i) del producto investigado (US\$)
 V_j : valor de la factura de exportación (j) del producto investigado (US\$)
 V_{inte} : volumen de venta en interna del producto investigado
 V_{exp} : volumen de exportación a Perú del producto investigado
 Tasa : tasa de interés libor a 90 días +1% = 6,39% anual⁴¹.
 N_1 : número de días entre la fecha de factura y la fecha de pago (incluye los 30 días de consignación).
 N_2 : número de días entre la fecha de entrega de mercadería y la fecha de pago.

Ajuste por diferencias en gastos administrativos propuesto por Proacer Ltda.

Este ajuste no ha sido debidamente sustentado por Proacer Ltda por lo que ha sido desestimado. En efecto, las afirmaciones de las partes deben estar debidamente sustentadas en medios probatorios a fin de que permitan acreditar los hechos expuestos, según lo dispuesto

por el Artículo 188° del Texto Único Ordenado del Código procesal Civil, de aplicación supletoria de acuerdo al Artículo 33° del Reglamento.

En la visita de inspección, Proacer Ltda. señaló que los gastos administrativos generados en las ventas internas eran mayores a los generados en las ventas de exportación debido a que sólo nueve (9) de sus veintidós (22) trabajadores dedicaban una parte de su tiempo a las actividades de comercio exterior. Según el tiempo destinado a esta actividad indicó que un equivalente de 2,6 trabajadores se dedicaba exclusivamente a dichas operaciones, número que comparado con el total de trabajadores de la empresa que incluye personal administrativo y obreros (129 en total), representa un porcentaje del 2% [=100%(2,6/129)].

Este método resulta inconsistente al considerar en el universo de trabajadores a los obreros, los que no se encuentran comprendidos dentro del personal administrativo de la empresa. De otro lado, según el informe N° 003-200-GAF/Con del Área de Contabilidad del Indecopi⁴² no resulta adecuado asignar el gasto administrativo en función del personal administrativo de esta empresa en tanto no se puede determinar de manera clara que parte del tiempo los 22 trabajadores que conforman el personal administrativo se dedican a la actividad de exportación. Asimismo, el informe concluye que la asignación de los gastos administrativos sobre la base del total de TM producidas, revela que a nivel agregado el gasto administrativo incurrido en las ventas internas es mayor al de exportación, pero en términos unitarios no existe diferencia que justifique la realización de dicho ajuste (Ver cuadro 3).

Cuadro 3

	TM (a)	Participación	Gastos Administrativo/(a)	Costo unitario
Mercado interno	32 282	69,46%	1 173 638	36,36
Mercado de exportación	14 191	30,54%	515 925	36,36
	46 473		1 689 563	

Fuente: Proacer Ltda.

Elaboración: Área de Contabilidad del Indecopi.

El 15 de diciembre del 2000 Proacer Ltda. ha señalado que existe una serie de procedimientos en las ventas internas que encarecen los gastos administrativos en comparación a los de las ventas de exportación, sin embargo no ha presentado pruebas que sustenten y cuantifiquen adecuadamente tal afirmación.

Cuadro 4
Determinación del valor normal para
bolas de acero de 2 ½" y 3 ½"
(enero - diciembre de 1999)

Valor normal	2 ½"	3 ½"
Precio de venta interna	523,80	486,36
(-) Flete de venta interna.	31,36	7,84
(-) Ajuste por Drawback	39,14	38,98
(-) Ajuste por certificados de calidad otorgados por SGS.	0,29	3,05
(+) Diferencial por comisiones.	18,72	19,35
(+) Diferencial de embalaje	7,78	6,46
(+) Flete de transporte de la fábrica al puerto	12,18	12,18
(+) Diferencial de gastos financieros	0,17	-0,28
(b): Valor normal	491,86	474,20

Fuente: Información proporcionada por Proacer Ltda.

Elaboración: ST-CDS / INDECOPI.

40 Flete = Pago por flete a puerto de exportaciones a Perú (US\$)/ Volumen exportado a Perú (TM).

41 Proacer Ltda. no ha proporcionado pruebas de la tasa de interés a la cual se endeuda por lo que se ha asumido la menor tasa de interés de préstamo a 90 días consistente en la tasa libor (tasa libre de riesgo) más una comisión razonable de uno por ciento. La fuente empleada para el cálculo de la tasa libor es el Banco Central de Chile (www.bcentral.cl/indicadores/eindicadores.htm).

42 Ver folios 3058 - 3060.

Bolas de acero de 4"

Considerando que las bolas de acero de 4" no han sido vendidas en el mercado chileno durante 1999, el valor normal de este tipo de bolas ha sido estimado a partir del valor reconstruido, agregando al costo de producción por TM una utilidad razonable, obteniéndose un valor de US\$ 483,41 por TM⁴³. A efectos de llevarlo a un nivel comparable con el precio FOB de exportación se han realizado los siguientes ajustes:

1. (-) **Ajuste por concepto de reintegro de aranceles según el Régimen Simplificado del Drawback:** Ajuste estimado en US\$ 38,94 TM para las bolas de acero de 4", equivalentes al 9% del precio FOB de exportación, en virtud al reintegro otorgado a Proacer Ltda. mediante el Régimen Simplificado (Ley 18.480 del 19/12/1985).
2. (+) **Embalaje:** Ajuste correspondiente al costo de embalaje de las exportaciones a Perú estimado en US\$ 6,06 por TM. Este ajuste ha sido verificado con las facturas de compra de maxi-bags y tambores de metal de Proacer Ltda.
3. (+) **Comisiones:** Corresponde al ajuste por las comisiones otorgadas en las exportaciones. Este ajuste ha sido estimado en US\$ 40,84 por TM y ha sido cotejado con los convenios de comisiones de ventas pactadas para 1999 entre Proacer Ltda., Magotteaux Andino Ltda y AT&T Mining. Para dicho efecto se ha empleado la siguiente fórmula:

$$\text{Comisiones} = (A \cdot PE_{\text{FOB}} + B \cdot PE_{\text{exfa}})$$

PI_{exfa} = Precio de venta interna ex fábrica
 PE_{FOB} = Precio de exportación a nivel FOB
 PE_{exfa} = Precio de exportación a nivel ex fábrica
 A = Comisión del 6,5% pagada a Magotteaux Andino Ltda. por las ventas de exportación.
 B = Comisión del 3,0% pagada a AT&T Mining por las ventas efectuadas Perú.

4. **Flete de la fábrica al puerto de embarque:** Este ajuste ha sido estimado en US\$ 12,18 por TM, el cual ha sido cotejado con las facturas de pago de transporte de la planta de Proacer Ltda al puerto de embarque de las exportaciones a Perú efectuadas en 1999.

Cuadro 5
Determinación del valor normal para
bolas de 4"
(enero - diciembre de 1999)

Valor normal	4"
Precio de venta interna	483,41
(-) Ajuste por Drawback	38,94
(+) Embalaje	6,06
(+) Comisiones.	40,84
(+) Flete de transporte de la fábrica al puerto	12,18
(b): Valor normal	503,56

Fuente: Información proporcionada por Proacer Ltda.
Elaboración: ST-CDS / INDECOPI.

3.3 Margen de dumping

Sobre la base de lo estimado en las secciones 3.1 y 3.2 se ha determinado la existencia de dumping en las importaciones de bolas de acero fundidas originarias de Chile, exportadas por la empresa Proacer Ltda.

Cuadro 6
Determinación del margen de dumping
(enero - diciembre de 1999)

Margen de dumping	2 ½"	3 ½"	4"
(a): Precio FOB de exportación	434,86	433,14	432,69
(b): Valor normal	491,86	474,20	503,56
Margen de dumping: (b-a)/a	13,11%	9,48%	16,38%

Fuente: Información presentada por Proacer Ltda.
Elaboración: ST-CDS / INDECOPI.

El margen de dumping promedio ponderado ha sido estimado en 11,05% del precio FOB de exportación.

4 DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DAÑO Y/O AMENAZA DE DAÑO A LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

Se analizará si ha existido daño o existe amenaza de daño a la rama de producción nacional de bolas de acero conforme a lo establecido al Artículo 3º del Acuerdo. Resulta oportuno señalar que MEPSA ha manifestado su oposición al procedimiento de investigación solicitado por Moly-Cop Adesur S.A. indicando que no se ha visto afectada por las importaciones de origen chileno. No obstante, cabe resaltar que el análisis de daño se realizará con criterios objetivos sustentados sobre la base de las pruebas presentadas por ambas empresas.

4.1 Descripción General del mercado de bolas de acero

a. Empresas productoras y compradoras

En el Perú existen tres empresas productoras de bolas de acero para molienda de minerales metálicos: Moly-Cop Adesur S.A.⁴⁴ (empresa solicitante), MEPSA y Fundación Callao. La primera de ellas elabora bolas de acero forjadas, mientras que las otras dos producen bolas de aceros fundidas. Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA representan en conjunto casi la totalidad de la oferta de la rama de la producción nacional, abasteciendo de manera similar el mercado nacional. Los niveles de producción de Fundación Callao S.A. son poco significativos⁴⁵.

Los principales proveedores extranjeros son Proacer Ltda. (empresa investigada) y Moly-Cop Chile^{46,47}, empresas con sede en Chile y China Shougang International Trade & Engineering Corp. con sede en la República Popular China⁴⁸, la cual abastece exclusivamente a Shougang Hierro Perú S.A.

El volumen anual comercializado en el mercado peruano es de aproximadamente 43,000 TM⁴⁹, constituido

43 Al costo de producción ex fábrica se le ha agregado un porcentaje de utilidad calculado sobre la base de las ventas internas de las bolas de acero y el costo de producción.

44 Empresa perteneciente al grupo Moly-Cop cuyo Holding tiene su sede en Canadá.

Moly-Cop Adesur S.A se dedica principalmente a la fabricación y venta de bolas de acero forjadas para la molienda de minerales, así como a servicios y representaciones orientadas al sector minero. Se constituyó el 17 de mayo de 1978 como Aceros del Sur S.A., parte integrante del Grupo Arco Inc. de Estados Unidos de Norteamérica (subsidiaria de GS Industries, Inc. de Estados Unidos de Norteamérica desde 1993).

En diciembre de 1997 se acordó el cambio de razón social de Moly-Cop S.A. a Moly-Cop Adesur S.A., la misma que se formalizó a inicios de 1998 (Fuente: Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1996, 1997, 1998 y 1999).

45 Representa cerca del 1% del volumen de producción anual.

46 Proacer Ltda produce bolas de acero bajo el método de fundición, con tecnología adquirida de Capitol Castings, mientras que Moly-Cop Chile elabora bolas de aceros bajo el método de forja y pertenece al mismo grupo de Moly-Cop Adesur S.A.

47 Moly-Cop Adesur S.A. y Moly-Cop Chile, empresas vinculadas, fabrican sus productos bajo tecnologías de producción similares. Asimismo, MEPSA y Proacer Ltda. elaboran sus productos bajo la misma tecnología, no habiéndose probado existencia de vinculación entre ambas empresas.

En el escrito de fecha 5 de setiembre del 2000 Proacer Ltda. explicó, entre otros aspectos, las razones por las que tiene la misma tecnología de producción de MEPSA:

"(...) desde que se creó nuestra empresa en 1990, los siguientes hechos ameritan ser mencionados:

- CRA Limited es una empresa perteneciente a la industria minera, con actividades en oro, cobre, sal, etc. En el periodo 1990-1991, CRA Limited compró Capitol Castings en EE.UU. con plantas en Temple y en Chandler, ambos en Phoenix, Arizona.
- Capitol castings tenía un acuerdo de licencia con Mepsa, debido a que utilizaba plantas similares a las de Temple y Chandler. Este acuerdo se mantuvo por lo menos el año 1992, es decir, después de la compra de Capitol Castings por parte de CRA Limited.

Por lo expuesto, la única vinculación entre Mepsa y CRA Limited se remonta al periodo 1990-1992, a través de una licencia de producción y no de una participación accionaria. En todo caso, es necesario mencionar que CRA Limited se retiró de su participación accionaria en Proacer el año 1996, por lo que no existe vinculación de carácter jurídica u operativa entre Mepsa y Proacer (...). Asimismo, la vinculación que existió a través de la licencia de producción explica que a la fecha ambas empresas tengan procesos de producción similares (...)"

48 En adelante China.

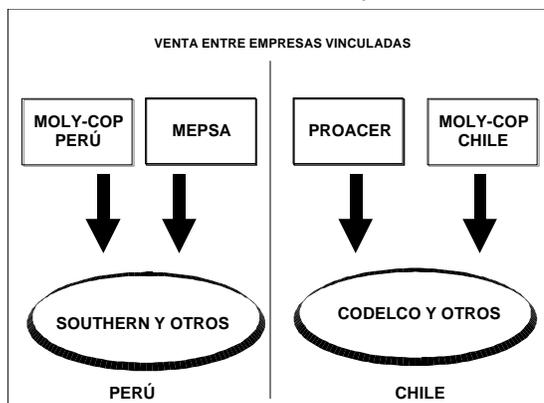
49 En los años 1998 y 1999.

yendo SOUTHERN⁵⁰, empresa minera dedicada a la explotación del cobre, la mayor compradora a nivel nacional con aproximadamente el 50% del mercado interno. Los centros mineros de esta empresa se encuentran ubicados en Toquepala y Cuajone (Moquegua). BHP Tintaya, Shougang Hierro Perú y Centromin, constituyen otras importantes empresas demandantes del mercado peruano.

En el mercado chileno las principales empresas proveedoras son Moly-Cop Chile y Proacer Ltda. Santa Ana de Bouleta y MEPSA, empresa peruana que exporta bolas de acero fundidas desde 1989⁵¹, constituyen otras empresas proveedoras de dicho mercado.

El volumen comercializado anual es de aproximadamente 180.000 TM⁵² siendo la Corporación Nacional del Cobre de Chile -CODELCO, empresa minera dedicada a la explotación del cobre⁵³, la principal empresa compradora con aproximadamente el 50% del mercado chileno. Entre otras empresas mineras compradoras destacan Doña Inés de Collahuasi, Disputada de los Condes y Mantos Blancos.

Diagrama 1
Productores y compradores de bolas de acero a nivel de Perú y Chile



Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

b. Acuerdo de Complementación Económica entre Perú y Chile para la conformación de una zona de Libre Comercio.

El 22 de junio de 1998 fue suscrito el Acuerdo de Complementación Económica entre Perú y Chile para

la conformación de una zona de Libre Comercio por los Gobiernos de ambos países. Este Acuerdo entró en vigencia el 1 de julio de 1998, estableciéndose los cronogramas de desgravaciones arancelarias a una serie de productos en forma total o gradual.

Así, a partir del segundo semestre de 1998, las bolas de aceros para la molienda de minerales fueron exoneradas del pago del arancel, facilitando el flujo comercial de este producto entre Perú y Chile.

4.2 Importaciones de bolas de acero

Sobre la base de la información proporcionada por ADUANAS relativa a las importaciones de bolas de acero que ingresan bajo las subpartidas 7325.91.00.00 (bolas fundidas) y 7326.11.00.00 (bolas forjadas) durante el período de investigación, se ha procedido a identificar las bolas de acero de alto carbono, destinadas para la molienda de minerales metálicos, descartándose las elaboradas para la molienda de minerales no metálicos (cemento), al no corresponder al producto similar.

El total de bolas de acero importadas utilizadas para la molienda de minerales metálicos ha evolucionado de 201 TM en 1996 a 654 TM en 1997 y a 316 TM en 1998, proveniente principalmente de México y Estados Unidos⁵⁴. En 1999 el volumen de productos importados ascendió a 6 545 TM, correspondiendo el mayor volumen a bolas de acero producidas por Proacer Ltda., el cual representó el 76,6% del total importado y que fue importado por SOUTHERN. Las importaciones originarias de China alcanzaron una participación de 15,3% en el total importado⁵⁵.

Entre enero y julio del 2000 el volumen total importado fue de 4.876 TM, lo que significó un incremento de 1.166 TM con relación a similar período de 1999. Durante este período las ventas de Proacer Ltda. disminuyeron en 426 TM, manteniendo la mayor participación en el total importado (43,6%), seguidas por las ventas de China Shougang Internacional Trade & Engineering Corp (24,6%).

Cabe señalar que en este período Moly-Cop Adesur S.A. ha efectuado una importación de 1 232 TM de bolas de acero forjadas chilenas de 1" y 1½" de diámetro, habiendo indicado que ello se debió al desabastecimiento del insumo para su fabricación⁵⁶. Los diámetros de este tipo de bolas son menores a los diámetros adquiridos por SOUTHERN a Proacer Ltda. Según la información de ADUANAS la importación efectuada por Moly-Cop Adesur S.A. no constituiría una práctica usual de la empresa ni supera el 5% de su producción anual.

Cuadro 7
Importaciones de bolas de aceros
(En toneladas: enero de 1996 a julio del 2000)

Año	1996	1997	1998	1999	1999 ^{2/}	2000 ^{2/}
Importaciones	201	654	316	6 545	3 710	4 876
Chile	0	220	0	5 144	2 550	3 356
Proacer Ltda.	0	0	0	5 011	2 550	2 124
Moly-Cop CHILE	0	220	0	133	0,0	1 232
China	0	0	0	1 000	1 000	1 200
Otros/1	201	434	316	402	160	320
Importaciones	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Chile	0,0%	33,7%	0,0%	78,6%	68,7%	68,8%
Proacer Ltda.	0,0%	0,0%	0,0%	76,6%	68,7%	43,6%
Moly-Cop CHILE	0,0%	33,7%	0,0%	2,0%	0,0%	25,3%
China	0,0%	0,0%	0,0%	15,3%	27,0%	24,6%
Otros/1	100,0%	66,3%	100,0%	6,1%	4,3%	6,6%

1/: Estados Unidos y México

2/: Enero-julio

Fuente: ADUANAS, Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA.

Elaboración: ST-CDS/INDECOPI.

50 SOUTHERN opera desde dos plantas situadas en Cuajone y Toquepala.

51 Según información obtenida durante la visita de inspección realizada el 16 de agosto del 2000.

52 Según el anexo 11 de la información obtenida en la visita de inspección realizada a Proacer Ltda. los días 6 y 7 de setiembre del 2000.

53 Esta empresa tiene cuatro divisiones al interior de Chile: El Teniente, Andina, Chuquicamata y El Salvador.

54 Como los productos son importados generalmente por las propias empresas que los consumen, a efectos de determinar el volumen vendido durante un año se ha considerado la fecha de embarque por ser la más próxima a la fecha de venta.

55 Las importaciones de bolas de acero fundidas originarias de China fueron realizadas en su totalidad por SHOUGANG.

56 Ver acta de visita de inspección a las instalaciones de Moly-Cop Adesur S.A. realizada el 7 de agosto del 2000.

En su escrito de fecha 15 de diciembre del 2000 Proacer Ltda. ha señalado que se debe tomar en cuenta que los precios FOB de los productos importados de China en 1999 y en el 2000 han sido incluso inferiores al precio de los productos originarios de Chile.

Cabe indicar que a nivel de precios CIF y nacionalizado los precios de Proacer Ltda han sido inferiores a los precios de los productos de China⁵⁷, y que las importaciones realizadas por Shougang Hierro Perú S.A.A. han sido adquiridas de China Shougang International Trade & Engineering Corp, constituyendo transacciones entre empresas del mismo grupo, que podrían haberse efectuado a precios de transferencia, razón por la cual no puede asegurarse que reflejen condiciones de competencia.

Cuadro 8
Precios CIF de bolas de aceros
(En toneladas: enero de 1996 a julio del 2000)

Año	1996	1997	1998	1999	1999 ^{2/}	2000 ^{2/}
Fundidas			807	465	466	461
Chile (Proacer)				462	462	455
China (Shougang International)				477	477	470
Otros ^{1/}			807			
Forjadas	703	585	663	617	644	550
Chile (Moly-Cop Chile)		570		550		529
Otros ^{1/}	703	593	663	639	644	631
Total	703	585	698	477	474	489

1/: Estados Unidos y México

2/: Enero-julio

Fuente: ADUANAS, Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA

Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

4.3 Mercado interno de bolas de acero

a. Volúmenes de venta y participación de mercado

La venta anual en el mercado interno de bolas de acero se ha estimado como la suma de las ventas de la rama de la producción nacional (Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA) más las ventas del producto importado efectuadas durante el mismo período⁵⁸.

Cabe señalar que la evolución de las ventas de bolas de acero de la rama de producción nacional en el mercado interno ha tenido una incidencia directa en el desempeño de la rama. Así, durante el período de investigación, el volumen de venta de bolas de acero de la rama de producción nacional en el mercado interno ha representado cerca del 74,9% de las ventas totales de este producto (internas y de exportación)⁵⁹.

Cuadro 9
Ventas de bolas de aceros para la molienda de minerales metálicos
(En toneladas: enero de 1996 a julio del 2000)

	1996	1997	1998	1999	1999 ^{2/}	2000 ^{2/}
Nacionales	33 740	34 648	42 637	37 299	22 027	19 203
Moly-Cop Adesur S.A.	15 073	17 480	18 911	17 468	10 040	9 537
MEPSA	18 667	17 168	23 726	19 831	11 987	9 666
Importaciones	201	654	316	6 545	3 710	4 876
Chile	0	220	0	5 144	2 550	3 356
Proacer Ltda.	0	0	0	5 011	2 550	2 124
Moly-Cop Chile	0	220	0	133	0	1 232
China	0	0	0	1 000	1 000	1 200
Otros/1	201	434	316	402	160	320
Total	33 941	35 302	42 953	43 844	25 737	24 079
Nacionales	99,4%	98,1%	99,3%	85,1%	85,6%	79,8%
Moly-Cop Adesur S.A.	44,4%	49,5%	44,0%	39,8%	39,0%	39,6%
MEPSA	55,0%	48,6%	55,2%	45,2%	46,6%	40,1%
Importaciones	0,6%	1,9%	0,7%	14,9%	14,4%	20,2%
Chile	0,0%	0,6%	0,0%	11,7%	9,9%	13,9%
Proacer Ltda.	0,0%	0,0%	0,0%	11,4%	9,9%	8,8%
Moly-Cop Chile	0,0%	0,6%	0,0%	0,3%	0,0%	5,1%
China	0,0%	0,0%	0,0%	2,3%	3,9%	5,0%
Otros/1	0,6%	1,2%	0,7%	0,9%	0,6%	1,3%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

1/: Estados Unidos y México

2/: Enero-julio

Fuente: ADUANAS, Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA.

Elaboración: ST-CDS/INDECOPI.

57 En el período enero-julio del 2000 los precios nacionalizados de Proacer Ltda. se han situado 13,6% por debajo de los precios originarios de China.

58 Como los productos son importados generalmente por las propias empresas que los consumen, a efectos de determinar el volumen vendido durante un año se ha considerado la fecha de embarque por ser la más próxima a la fecha de venta.

59 71,5% en el caso de Moly-Cop Adesur S.A. y 78,1% en el caso de MEPSA.

Cuadro 10
Incremento de las ventas de bolas de aceros para la molienda de minerales
metálicos según proveedor
(En toneladas: enero de 1996 a julio del 2000)

Año	1997/1996	1998/1997	1999/1998	2000/1999 ^{2/}
Nacionales	3%	23%	-13%	-13%
Moly-Cop Adesur S.A.	16%	8%	-8%	-5%
MEPSA	-8%	38%	-16%	-19%
Importaciones	226%	-52%	1971%	31%
Chile	-	-	-	32%
Proacer Ltda.	-	-	-	-17%
Moly-Cop Chile	-	-	-	-
China	-	-	-	20%
Otros ^{1/}	116%	-27%	27%	100%
Total	4%	22%	2%	-6%

1/: Estados Unidos y México

2/: Enero-julio

Fuente: ADUANAS, Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA.

Elaboración: ST-CDS/INDECOPI.

Entre 1996 y 1998 las ventas de bolas de acero en el mercado interno (productos nacionales e importados) tuvieron un comportamiento dinámico, creciendo en 1998 en 7 700 TM aproximadamente con relación al año anterior, lo que significó una expansión del mercado y de las ventas de la rama de la producción nacional en 22% y 23%, respectivamente.

En 1999 disminuyó el ritmo de crecimiento del mercado nacional a 2% con relación a 1998. Las ventas de la rama de la producción nacional se redujeron en 13% (5.400 TM aproximadamente), mientras las ventas del producto importado registraron un incremento de 1 971% (6.200 TM aproximadamente).

Con la entrada en vigencia del Acuerdo de Complementación, en 1999 se vendieron 5 144 TM de bolas de acero de origen chileno de las cuales 5 011 TM correspondieron a bolas fabricadas por Proacer Ltda. e importadas en su totalidad por SOUTHERN, mientras que en 1998 no se registraron importaciones de bolas de acero de Chile.

En términos relativos, la participación de mercado de la rama de la producción nacional luego de representar en 1998 casi la totalidad de las ventas en el mercado con 98,1%, disminuyó a 85,1% en 1999, en tanto, las ventas del producto importado de Chile alcanzaron una participación de mercado del 11,7% (Ver cuadro 8).

En el período enero-julio del 2000 se registró una contracción de las ventas del mercado de 1 658 TM con relación a similar período de 1999, lo que representó una retracción del 6%. Las ventas de la rama de producción nacional y del producto investigado se redujeron en 2 800 TM y 426 TM, respectivamente. Sin embargo, el total importado creció como resultado de las compras de bolas de acero chilenas forjadas por parte de la empresa solicitante y de productos de origen chino.

Sobre la base de lo observado en el período enero-julio del 2000, Proacer Ltda. ha manifestado que no existe una tendencia reciente de sus exportaciones, y por consiguiente no existe amenaza de daño⁶⁰, y que Magotteaux Andino Ltda. sustentó que el abastecimiento máximo mensual para 1999 era de 500 TM y para el 2000 de 550 TM.

Sin embargo, del análisis de las estadísticas de ADUANAS se aprecia que la reducción del volumen de bolas de acero adquirido durante dicho período obedecería a que SOUTHERN contaba con un stock correspondiente al producto investigado en ADUANAS de aproximadamente 988 TM, cifra que se obtiene de comparar el volumen total adquirido por SOUTHERN en 1999 (5011 TM) con el volumen ingresado durante ese año (4 023 TM)⁶¹.

Además, las adquisiciones se programan anualmente, por lo que la reducción observada durante los primeros siete meses del 2000 con relación a similar período de 1999 no implicaría necesariamente una reducción en la provisión total anual.

Según la información brindada por Proacer Ltda. antes del término del período probatorio, la proyección total de las ventas de acero para el año 2000 era de 6 000 TM, lo que significaría un incremento del 19,76% respecto al volumen total exportado durante 1999, y por consiguiente, revelaría la existencia de una amenaza de daño. A su vez, el incremento de la capacidad máxima de abastecimiento mensual en 10% y la

capacidad instalada de producción libremente disponible de Proacer Ltda. constituyen evidencias adicionales de la existencia de una amenaza de daño a la industria nacional.

El 15 de enero del 2001 en sus comentarios a los Hechos Esenciales, Proacer Ltda. sostuvo que toda vez que en el período 2000 y 2001 las ventas a Perú se mantendrían constantes (6 000 TM anuales) no existiría amenaza de daño. Luego, el 2 de febrero del 2001 en los comentarios a la audiencia, Proacer Ltda. señaló que sus proyecciones de venta a SOUTHERN para el año 2001 no se cumplirían en tanto existen contratos vigentes de SOUTHERN con las empresas nacionales. Sin embargo, Proacer Ltda. no indica cómo se verían afectadas sus exportaciones por la existencia de estos contratos, ni proporciona prueba de ellos, más aún, no precisa si tenía conocimiento de ellos con anterioridad a su escrito de fecha 15 de enero del 2001.

Debido a que desde el 10 de noviembre del 2000 se impusieron derechos antidumping provisionales a las importaciones de bolas de acero producidas por Proacer Ltda, la proyección de las exportaciones de Proacer Ltda. a Perú para el 2001 no resulta relevante para evaluar la amenaza de daño. Aún cuando las exportaciones el 2001 fuesen iguales a las del 2000 ello sólo indicaría que el daño seguiría produciéndose, en tanto para el año 2000 el daño se habría concretado.

b. Precios de bolas de acero

Los precios de venta interna de los productos elaborados por la rama de producción nacional⁶² se mantuvieron relativamente estables entre el primer trimestre de 1999 y el primer trimestre del 2000 (Ver gráfico 1). En el segundo trimestre del 2000 se registró una reducción en los precios de los productos de la rama de producción nacional. Así, los precios de la empresa

60 En su escrito conteniendo los comentarios a la audiencia final Proacer Ltda. ha señalado:

"(...) Las importaciones de bolas de acero fabricadas por Proacer han disminuido para el período enero-julio del 2000, razón por la cual no es posible la determinación de daño en los términos del Acuerdo Antidumping de la OMC"

Al respecto, en su escrito conteniendo los comentarios a la audiencia final Moly-Cop Adesur S.A. señaló:

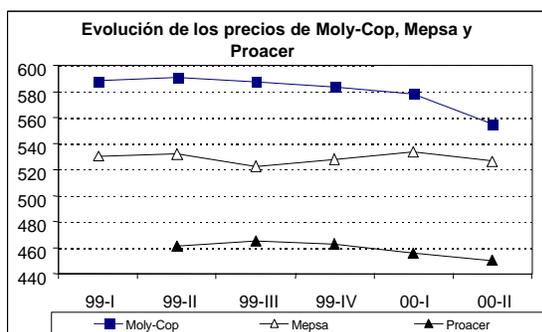
"(...) no debe pasarse por alto el hecho que en el mes de febrero de 2000 se publicó la resolución que declaró abierta la investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de bolas fundidas de PROACER, por lo que resulta razonable suponer un manejo prudente por parte de SPCC (...)"

61 Las estadísticas de ADUANAS se han elaborado tomando en cuenta la fecha de embarque al ser la más próxima a la fecha de compra. Si se considera la fecha de ingreso al mercado peruano como una aproximación a la fecha de consumo de las bolas de aceros adquiridas, se podría inferir que en enero-julio del 2000 el consumo de bolas de acero importadas por SOUTHERN se habría incrementado en 42,7% con relación a similar período de 1999 (de 2,040 TM a 2,912 TM).

62 Precio a nivel ex fábrica.

solicitante y de MEPSA han disminuido en 6% y 1% respectivamente, con relación a similar período de 1999, mientras que los precios del producto importado⁶³ se redujeron en 1,5%.

Gráfico 1



* Precios nacionales a nivel ex fábrica y precio del producto importado a nivel CIF.
Fuente: ADUANAS, Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA.
Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

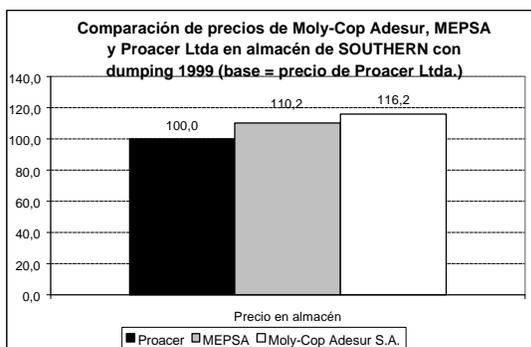
La contracción de 1% de los precios de MEPSA puede considerarse significativa en tanto el margen de utilidad de la empresa por la venta del producto similar era ya negativa, y, en consecuencia, la reducción de sus precios debe haber implicado un incremento en los niveles de pérdida.

En sus comentarios a la audiencia final Proacer Ltda. ha señalado que la reducción de los precios de las bolas de acero en el período comprendido entre el primer trimestre de 1999 y el segundo trimestre del 2000 se trata de un fenómeno generalizado de la zona.

Cabe indicar que en el 2000 se ha observado una reducción de los precios de venta en almacén a SOUTHERN de los productos elaborados por la rama de producción nacional, de 9,83% para Moly-Cop Adesur S.A. y de 1,92% para MEPSA, así como una reducción del precio de Proacer Ltda en 2,11%⁶⁴

La reducción observada en los precios de venta de la rama de producción nacional estaría asociada con el menor precio del producto investigado respecto a los precios de los productos elaborados por la rama de producción nacional.

Gráfico 2



Fuente: SOUTHERN, Proacer Ltda. y ADUANAS.
Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

En efecto, según información proporcionada por SOUTHERN, única empresa que ha adquirido el producto investigado y cuyas compras representan cerca del 50% del mercado peruano, en 1999 los precios en almacén de los productos investigados se han situado 9,94% por debajo de los precios de MEPSA y 13,5% por debajo de los precios de Moly-Cop Adesur S.A., configurándose la existencia de subvaloración conforme a lo señalado en el Artículo 3.2 del Acuerdo.

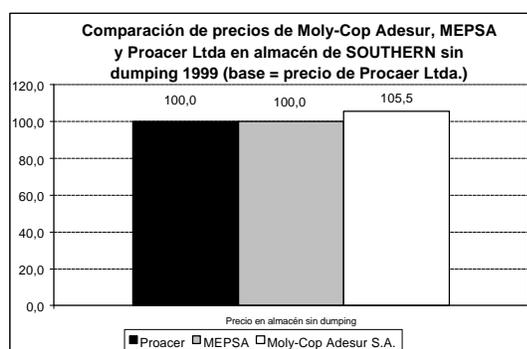
"(...) En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta **si ha habido una significa-**

tiva subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador (...)" [énfasis añadido]

Con la eliminación del arancel a las importaciones de bolas de acero entre Perú y Chile en virtud del Acuerdo de Complementación Económica entre ambos países, podría esperarse que se produzca una reducción en los precios de las bolas de acero en ambos mercados. No obstante, existen razones suficientes para afirmar que parte de esa reducción sería atribuible a la existencia del dumping en tanto ésta explicaría gran parte de la subvaloración.

En el siguiente gráfico se muestra que de no haber existido dumping el precio de Proacer Ltda. no hubiera sido menor al precio de MEPSA y sólo 5,5% menor al precio de Moly-Cop Adesur S.A. razón por la cual no puede atribuirse únicamente dicho efecto a la eliminación del arancel sino a la existencia del dumping.

Gráfico 3



Fuente: SOUTHERN, Proacer Ltda. y ADUANAS.
Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

4.4 Producción de bolas de aceros, valor de las ventas, uso de capacidad instalada, inversiones e inventarios de la rama de la producción nacional

a. Producción nacional y ventas totales de bolas de acero

En el período 1996-1999 la producción de la rama creció en forma sostenida, pasando de 47 101 TM anuales a 51 825 TM, lo que significó una expansión del 10%. Sin embargo, si se compara el período enero-julio del 2000 con similar período de 1999 se observa una contracción de la producción de la rama de 5.203 TM, es decir del 16,2% (Ver cuadro 10), pese al incremento de las exportaciones.

La evolución de la producción de la rama responde en mayor proporción a las ventas internas y en menor medida a las exportaciones, las cuales han representado entre el 20% y 27% de las ventas totales. El principal mercado de exportación de Moly-Cop Adesur S.A. es Bolivia en tanto el principal mercado de exportación de MEPSA es Chile.

La reducción de las ventas totales de bolas de acero experimentada en 1999 con relación a 1998 estuvo asociada a la reducción de las ventas de bolas de acero en el mercado interno en tanto las exportaciones se mantuvieron relativamente constantes.

63 Precio a nivel CIF.

64 Según la información proporcionada por SOUTHERN mediante escrito de fecha 13 de diciembre del 2000.

Cuadro 11
Producción, ventas totales e inventarios de la rama de la producción nacional (en TM)

Moly-Cop	1996	1997	1998	1999	1999 ^{1/}	2000 ^{1/}
Producción	21 402	25 899	25 335	25 204	14 900	13 581
Ventas totales	20 452	24 374	26 227	25 244	14 740	13 405
Ventas Mercado Interno	15 073	17 480	18 911	17 468	10 040	9 537
Ventas Mercado Externo	5 379	6 894	7 316	7 776	4 700	3 868
Inventarios (promedio mensual)	670	1 546	2 688	2 384	2 096	2 701
Mepsa	1996	1997	1998	1999	1999 ^{1/}	2000 ^{1/}
Producción	25 699	22 800	24 777	26 621	17 280	13 396
Ventas totales	24 154	23 184	27 435	23 204	14 105	16 133
Ventas Mercado Interno	18 667	17 168	23 726	19 831	11 987	9 666
Ventas Mercado Externo	5 488	6 015	3 709	3 373	2 117	6 467
Inventarios (promedio mensual)	2 833	1 947	3 639	3 631	4 263	2 033
TOTAL	1996	1997	1998	1999	1999 ^{1/}	2000 ^{1/}
Producción	47 101	48 699	50 112	51 825	32 180	26 977
Ventas totales	44 606	47 557	53 662	48 448	28 845	29 538
Ventas Mercado Interno	33 740	34 648	42 637	37 299	22 027	19 203
Ventas Mercado Externo	10 866	12 909	11 025	11 149	6 818	10 335
Inventarios (promedio mensual)	3 503	3 493	6 327	6 015	6 358	4 734

1/: Enero - julio

Fuente: ADUANAS, Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA.

Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

La reducción del volumen de producción tiene un impacto significativo en el empleo de los factores productivos nacionales de la rama de producción nacional, y en el valor generado por ésta, debido al nivel de integración⁶⁵ y al valor según se puede inferir de la información proporcionada por Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA correspondiente a sus estructuras de costos.

b. Valor de las ventas de bolas de acero de la rama de producción nacional

En sus comentarios a la audiencia final, Proacer Ltda. ha señalado que no existe una reducción de las ventas totales de la rama de la producción nacional (ventas internas más exportaciones) razón por la cual

no puede establecerse una determinación de la relación causal con las importaciones objeto de investigación.

Al respecto, se debe señalar que el valor de las *ventas totales* de la rama de producción nacional crecieron en el período 1996-1998 pero disminuyeron en 1999 con relación a 1998 en 9,92%. En el período enero-julio del 2000 se registró una contracción del 4,94% con relación a similar período de 1999. El incremento registrado de 26,97% en el valor de las exportaciones de bolas de acero de la rama de producción nacional no compensó la reducción del 14,09% del valor de las ventas internas de bolas de acero, lo que a su vez podría afectar la capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital.

Cuadro 12
Ventas de bolas de acero en el mercado interno y de exportación
(En millones de dólares)

MOLYCOP	1996	1997	1998	1999	1999 ^{1/}	2000 ^{1/}
a. Ventas nacionales US\$	9,16	10,24	11,06	10,26	5,17	4,66
b. Ventas exportación US\$	3,30	4,18	4,26	4,37	2,30	1,81
c= a+b : Ventas totales bolas de acero US\$	12,47	14,43	15,32	14,63	7,47	6,47
MEPSA	1996	1997	1998	1999	1999 ^{1/}	2000 ^{1/}
a. Ventas nacionales US\$	10,20	9,12	12,56	10,47	5,51	4,51
b. Ventas exportación US\$	2,75	2,83	1,68	1,52	0,77	2,08
c= a+b : Ventas totales bolas de acero US\$	12,96	11,95	14,23	11,99	6,28	6,60
Rama de producción nacional	1996	1997	1998	1999	1999 ^{1/}	2000 ^{1/}
a. Ventas nacionales US\$	19,37	19,36	23,61	20,73	10,68	9,18
b. Ventas exportación US\$	6,06	7,01	5,94	5,89	3,07	3,89
c= a+b : Ventas totales bolas de acero US\$	25,42	26,38	29,55	26,62	13,75	13,07
Variación		3,75%	12,04%	-9,92%		-4,94%

1/: Enero-junio

Fuente : Moly-Cop Adesur S.A., MEPSA, ADUANAS y CONASEV

Elaboración : ST-CDS/INDECOPI

c. Inventarios

Entre 1996 y 1999 se observa un incremento en el promedio mensual de inventarios de la rama de producción nacional, el que estaría asociado a la necesidad de mantener mayor nivel de inventarios ante expectativas de expansión de la demanda, además del incremento de las ventas de consignación por parte de Moly-Cop Adesur S.A., modalidad de venta que le obliga a tener determinado nivel de inventarios en el almacén de sus clientes.

En el período enero - julio del 2000, los inventarios de la rama de producción nacional se han reducido, debido al incremento de las ventas de exportación de MEPSA, lo que ha compensado el incremento de los inventarios de Moly-Cop originado por la reducción de sus ventas.

d. Uso de capacidad instalada e inversiones

Durante el período de investigación la rama de producción nacional ha realizado inversiones con la finalidad de ampliar su capacidad instalada de 55 000 TM a 73 000 TM. Así, en 1998 Moly-Cop Adesur S.A.⁶⁶ ha incrementado su capacidad instalada de 25 000 TM

anuales en 1996 a 35 000 TM anuales y MEPSA de 30 000 TM anuales en 1996 a 38 000 TM anuales. Las decisiones de inversión de la rama de producción obedecieron a las expectativas de incremento de la demanda por parte del sector minero nacional.

Entre 1996 y 1998 la producción de bolas de acero no aumentó en la misma proporción que la capacidad

65 En efecto, los productos elaborados por la rama de producción nacional incorporan mayormente insumos y materiales nacionales, siendo el valor de los insumos y materiales importados poco relevante.

66 Con relación a sus inversiones, Moly-Cop Adesur S.A. ha señalado que desde 1995 hasta finales de 1998 ha realizado inversiones para incrementar la capacidad instalada de planta, reducir sus costos totales e implementar una nueva línea de producción de bolas de tamaño superior a 4" para molinos SAG. Esta última inversión debió estar orientada a la expectativa del requerimiento de este tipo de bolas por parte de Antamina, empresa minera que utilizaría básicamente molinos SAG.

instalada, por lo que el indicador de uso de capacidad instalada disminuyó en 17 puntos porcentuales aproximadamente, en dicho período.

En 1999 el uso de la capacidad instalada creció en 2,3 puntos porcentuales con relación a 1998, debido a los mayores niveles de producción de MEPSA. Si se compara el período comprendido entre enero y julio del 2000 con similar período de 1999, se observa una disminución de 12 puntos porcentuales, alcanzando una capacidad instalada ociosa aproximada de alrededor de 37%, que afectó en mayor proporción a MEPSA.

La contracción de las ventas de bolas de acero de la rama de producción nacional a partir de 1999 y la reducción de los niveles de producción podrían comprometer el rendimiento de las inversiones realizadas por la rama de producción.

Proacer Ltda. ha señalado la importación efectuada por Moly-Cop Adesur S.A. a Moly-Cop Chile (de bolas de acero de 1" y 1½") sugiere que esta empresa se encontraba trabajando a capacidad plena. Moly-Cop Adesur S.A. ha indicado que efectuó dicha importación porque se vio desabastecida del insumo necesario (barras de acero de 1" y 1½" de diámetro) por parte de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. -SIDERPERU, y necesitaba cumplir con el requerimiento interno. Cabe indicar que las bolas de acero de este tipo de diámetro no son exportados por Proacer Ltda. al no producirlos. Durante la visita de inspección a las instalaciones de Proacer Ltda. en Chile se constató que esta empresa había efectuado importaciones de bolas de acero de diámetro inferior a 2" de diámetro a fin de poder cubrir un pedido en el mercado chileno, situación similar a la de Moly-Cop Adesur S.A.⁶⁷

Cuadro 13
Producción nacional y utilización de la capacidad instalada
(En TM 1996 - 1999)

	1996	1997	1998	1999	1999 ^{1/}	2000 ^{1/}
Producción MOLY-COP	21 402	25 899	25 335	25 204	14 900	13 581
Capacidad Instalada	25 000	28 000	35 000	35 000	20 417	20 417
Utilización (%)	85,61%	92,50%	72,39%	72,01%	72,98%	66,52%
Producción MEPSA	25 699	22 800	24 777	26 621	17 280	13 396
Capacidad Instalada	30 000	30 000	38 000	38 000	22 167	22 167
Utilización (%)	85,66%	76,00%	65,20%	70,06%	77,96%	60,43%
Rama de producción	47 101	48 699	50 112	51 825	32 180	26 977
Capacidad Instalada total	55 000	58 000	73 000	73 000	42 583	42 583
Utilización (%)	85,64%	83,96%	68,65%	70,99%	75,57%	63,35%

1/: Enero a julio. La capacidad instalada de los primeros siete meses se ha estimado multiplicando la capacidad anual por (7/12).
Fuente: MEPSA y MOLYCOP.
Elaboración: ST-CDS

4.5 Evolución financiera y otros

Sobre la base de los Estados Financieros de Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA se han elaborado los ratios financieros de ambas empresas.

Cuadro 14
Ratios Financieros

	1996	1997	1998	1999	1999 ^{1/}	2000 ^{1/}
RATIOS DE LIQUIDEZ						
Liquidez general : Activo Corriente / Pasivo Corriente						
Moly-Cop	1,52	1,39	1,62	1,63	1,62	1,46
Mepsa	0,60	0,76	0,70	0,69	0,68	0,73
Prueba ácida : (Activo Corriente - Inventario)/Pasivo Corriente						
Moly-Cop	1,17	0,77	0,92	1,07	0,95	0,76
Mepsa	0,09	0,07	0,42	0,33	0,35	0,35
RATIOS DE SOLVENCIA						
Respaldo de Endeudamiento : Activo Fijo Neto / Patrimonio						
Moly-Cop	0,46	0,57	0,57	0,53	0,57	0,48
Mepsa	0,87	0,44	1,39	1,49	1,42	1,48
Endeudamiento patrimonial : Pasivo Total / Patrimonio						
Moly-Cop	1,07	1,08	0,75	0,81	0,74	1,18
Mepsa	1,87	0,94	1,36	1,46	1,44	1,53
RATIOS DE RENTABILIDAD						
Rentabilidad de Ventas : Utilidad Operativa / Ventas Netas						
Moly-Cop	6,06%	4,18%	5,24%	5,64%	6,32%	3,37%
Mepsa	14,68%	8,64%	16,91%	13,37%	12,86%	7,66%
Rentabilidad del Patrimonio : Utilidad Operativa / Patrimonio						
Moly-Cop	17,91%	15,96%	19,64%	20,78%	13,43%	6,08%
Mepsa	32,85%	7,68%	19,26%	15,50%	7,63%	4,66%
Rentabilidad del Activo : Utilidad Operativa / Activo Total						
Moly-Cop	8,65%	7,66%	11,23%	11,82%	7,72%	2,78%
Mepsa	11,43%	3,95%	8,15%	6,30%	3,12%	1,85%
RATIOS DE GESTION						
Rotación de Cobros : Cuentas por Cobrar*360 / Ventas Netas						
Moly-Cop	44,75	57,61	53,07	63,04	88,21	121,24
Mepsa	9,24	0,42	49,41	61,60	122,52	140,73
Rotación del Activo Fijo : Ventas Netas / Activo Fijo Neto						
Moly-Cop	6,40	6,65	6,61	7,16	3,72	3,75
Mepsa	1,24	0,63	0,82	0,78	0,42	0,41
Costo de Ventas : Costo de Ventas / Ventas Netas						
Moly-Cop	0,85	0,88	0,87	0,87	0,86	0,88
Mepsa	0,85	0,91	0,73	0,75	0,76	0,82

1/: Enero-junio
Fuente : Moly-Cop Adesur S.A., Mepsa y Conasev
Elaboración : ST - CDS/INDECOPI

67 En el punto B.6 de la visita de inspección a Proacer Ltda. se indica:

"Producción de bolas de acero de diámetro inferior a dos pulgadas: La empresa ya no produce este tipo de bolas, debido a la baja demanda y a razones técnicas. La empresa realizó una importación de este tipo de bolas a fin de poder cubrir un pedido, que incluía diversos diámetros. En los registros se incluyen ventas de estos tipos de bolas las cuales corresponden a un inventario anterior".

Cabe señalar que tanto Moly-Cop Adesur S.A. como MEPSA se dedican principalmente a la venta de bolas de acero (en el mercado interno y de exportación)⁶⁸. Estas empresas también se dedican a la venta de otros productos⁶⁹. La evolución de los estados financieros de ambas empresas, responde en mayor proporción a las ventas de bolas de acero y en menor medida a la venta de otros productos.

Ratio de rentabilidad

• Entre 1996 y 1999, se incrementó el ratio de rentabilidad de Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA. No obstante, en el período enero-junio del 2000 comparado con similar período de 1999 se puede observar una disminución de la rentabilidad de ambas empresas, lo que ha coincidido con la reducción de los precios del producto similar en dicho período.

Utilidad operativa y utilidad bruta

• En el período enero-junio del 2000 se observa una reducción de la utilidad operativa de la rama de producción nacional con relación a similar período de 1999⁷⁰, la cual estaría asociada a la reducción de los precios de venta del producto similar.

La reducción de la utilidad operativa de Moly-Cop Adesur S.A. estaría explicada por el incremento de sus gastos operativos⁷¹ y de la reducción de la utilidad bruta⁷². En MEPSA la reducción observada en la utilidad operativa⁷³ se debió exclusivamente a la reducción de la utilidad bruta⁷⁴ en tanto los gastos operativos se redujeron en dichos períodos⁷⁵.

Ratio de liquidez (general y prueba ácida)

• Entre 1997 y 1999, se registró un incremento del ratio de liquidez (general y prueba ácida) de Moly-Cop Adesur S.A. y una disminución del ratio de MEPSA se redujo. En el período enero-julio del 2000, por el contrario, el ratio de liquidez general de Moly-Cop Adesur S.A. disminuyó (-0,16) con relación a similar período de 1999 y el de MEPSA se recuperó (+0,05). Sin embargo, la prueba ácida de liquidez de MEPSA se mantuvo constante y de Moly-Cop Adesur disminuyó (-0,19), por lo que el efecto neto en la liquidez de la rama de producción nacional es negativo.

Rotación de cobros

• Entre 1997 y 1999, se observa un incremento del período de rotación de cobros de la rama de producción nacional. En el período enero-junio del 2000 se aprecia una mejora con relación a similar período de 1999.

Flujo de caja

• Entre 1996 y 1998, el flujo de caja de la rama de producción nacional se incrementó. En 1999, por el contrario, se registró una disminución del mismo con relación a 1998. En el período enero-junio del 2000 en comparación con similar período de 1999 se observa que el flujo de caja de la rama de producción nacional no sólo ha disminuido sino que ha pasado a ser negativo. A nivel de empresa, los flujos de caja son negativos, aunque el flujo de caja de MEPSA presentó un mejor resultado con relación a similar período de 1999, lo que estaría explicado por incremento de sus exportaciones.

Cuadro 15
Flujo de caja de Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA

Aumento (disminución) del efectivo o equivalente del efectivo	1996	1997	1998	1999	1999*	2000*
MOLY-COP	-4 789	4 623	6 435	3 259	3 923	-2 312
MEPSA	91	518	8 818	1 780	-2 950	-572
Total rama de producción	-4 698	5 141	15 253	5 039	973	-2 884

*enero-junio
ST-CDS / INDECOPI

Productividad del activo fijo

• Entre 1997 y 1999 la relación entre el valor de producción de bolas de acero y el activo fijo⁷⁶ se incrementó, creciendo individualmente la productividad de cada empresa⁷⁷. Sin embargo, en el período enero-junio del 2000 este indicador se ha reducido respecto a similar período de 1999⁷⁸.

Rotación de ventas

• Entre 1996 y 1999, y en el período enero-junio del 2000 con relación a 1999, se observa un incremento de la rotación de las ventas con relación al activo fijo de Moly-Cop Adesur S.A.

En MEPSA este indicador no ha tenido una tendencia definida en el período 1996-1999, no registrando variación en el período enero-julio del 2000 con similar período de 1999.

En el período 1996-1999 se ha observado, en general, una mejora de los ratios de liquidez de Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA. Sin embargo, al comparar el período enero-junio del 2000 con similar período de 1999 se observa una reducción de los principales indicadores de la rama de producción nacional como el ratio de utilidad operativa, utilidad bruta, productividad del activo y flujo de caja de la rama de producción nacional, entre otros indicadores⁷⁹, lo que comprometería el rendimiento de las inversiones realizadas por la rama.

5 DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE EL DUMPING Y EL DAÑO

Durante 1999 la reducción de las ventas de la rama de la producción nacional y de la participación de

mercado con relación a 1998, estuvo acompañada por el incremento de las ventas y participación de mercado de las bolas de acero de Proacer Ltda. a precios dumping,

68 El 75,65% de sus ventas totales. En el caso de Moly-Cop Adesur S.A. 87,75% y en el caso de MEPSA 65,71%.

A su vez, las ventas de bolas de acero en el mercado interno han representado el 57,65% de sus ventas totales, aproximadamente 62,90% en el caso de Moly-Cop Adesur S.A. y 53,35% en el caso de MEPSA.

69 Moly-Cop Adesur S.A. desempeña tres clases de actividades, la de producción de bolas de acero forjadas y roladas en caliente y tratadas térmicamente para la molienda de minerales, la comercialización de equipos de flotación, espumantes, colectores, forros para molinos, barras para molienda, entre otros; y a los servicios de asistencia técnica en los productos que comercializa, diseño y optimización de los mismos, así como estudios de evaluación, desgaste y rendimiento de las bolas.

Por su parte MEPSA elabora diversas piezas de fundición utilizadas para la minería, industria de concentración, refinería y cemento.

70 De US\$ 538 912 a US\$ 284 367.

71 De US\$ 691 340 a US\$ 778 208.

72 De US\$ 1 230 252 a US\$ 1 062 576.

73 De US\$ 1 277 063 a US\$ 750 661.

74 De US\$ 2 387 361 a US\$ 1 799 176.

75 De US\$ 1 110 298 a US\$ 1 048 515.

76 El valor de la producción se ha estimado considerando la cantidad producida y el precio en dólares de las bolas de acero. El valor del activo fijo se ha estimado a partir del valor del mismo en soles según los estados financieros de cada empresa multiplicado por el tipo de cambio de diciembre de cada año.

77 De 6,02 a 6,37 y de 0,44 a 0,60, respectivamente.

78 De 3,83 a 3,42 y de 0,39 a 0,30, respectivamente.

79 El salario durante el período de análisis de daño no se ha visto afectado.

las cuales registraron un considerable volumen, luego de nueve meses de vigencia del Acuerdo de Complementación Económica entre Perú y Chile, lo que indicaría la existencia de un vínculo causal entre el dumping y el daño. En tanto que en dicho año la demanda de bolas de acero en el mercado interno se incrementó la disminución de las ventas de la rama de la producción nacional no es atribuible a la evolución de ésta.

Según la información proporcionada por Proacer Ltda. la proyección total de las ventas de bolas de acero para el año 2000 era de 6 000 TM, lo que habría significado un incremento del 19,31% respecto al volumen total exportado durante 1999.

En el segundo trimestre del 2000, los precios de la rama de producción nacional se redujeron con relación a similar período de 1999, lo que coincidió con la reducción del precio del producto investigado, y la reducción de los ingresos por concepto de ventas totales de bolas de acero de la rama de producción nacional.

La reducción de los precios estaría explicada por el menor precio del producto investigado con relación a los precios de los productos de la rama de producción nacional comparados a un mismo nivel comercial, configurándose la existencia de subvaloración, la cual, a su vez, ha sido explicada principalmente por la existencia del dumping.

En el período enero-junio del 2000 se observa una evolución negativa de los indicadores financieros de la rama de producción nacional en relación con similar período de 1999 asociado a la disminución del ingreso de la rama de producción nacional por concepto de venta de bolas de acero en el mercado interno, ocasionado por la existencia de dumping.

6 APLICACIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS

A efectos de estimar el margen de daño atribuible a las importaciones objeto de dumping se han comparado los precios en almacén de las bolas de acero de Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA respecto al precio de las bolas de acero de Proacer Ltda. El margen de daño ha sido calculado al dividir la menor de las diferencias⁸⁰ entre el precio FOB de exportación a Perú del producto investigado. Así, se obtuvo un margen de daño de 11,07%, resultando mayor al margen de dumping estimado en 11,05%. De acuerdo con la regla del derecho inferior, el derecho antidumping correspondiente ascendería a 11,05%⁸¹.

III. CONCLUSIONES

1 Las bolas de acero producidas por Moly-Cop Adesur S.A. y MEPSA son similares a las bolas de acero producidas y exportadas por Proacer Ltda.

2 Se ha determinado la existencia de un dumping promedio ponderado de 11,05% en las importaciones de bolas de acero fundidas de 21/2", 31/2" y 4" de diámetro originarias de Chile, exportadas por Proacer Ltda.

3 En 1999 las ventas y la participación de mercado de la rama de la producción nacional se redujeron con relación a 1998. En el período enero-julio del 2000 se observó una disminución de los volúmenes y valores de venta, precios y producción con relación a similar período de 1999. Asimismo se ha determinado la existencia de subvaloración del producto importado con relación a los productos de la rama de producción nacional comparados al mismo nivel comercial. En el período enero-junio del 2000 se puede observar un deterioro de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional con relación a similar período de 1999, lo que comprometería el rendimiento las inversiones efectuadas por esta.

4 La reducción de las ventas y participación de mercado de la rama de la producción nacional en 1999 estuvo acompañada por el incremento de las ventas y participación de mercado de las bolas de acero exportadas por Proacer Ltda., las cuales ingresaron en volúmenes significativos, luego de no haberse registrado importaciones de este país durante 1998. Las ventas de la rama de producción nacional disminuyeron a pesar de que la demanda nacional se incrementó.

La reducción de los precios del producto nacional en el segundo trimestre del 2000 comparado con similar período de 1999, coincidió con la reducción del precio del producto investigado. El precio del producto investigado desde su ingreso al mercado peruano ha sido inferior

a los precios de los productos de la rama de producción nacional (existencia de subvaloración), comparados a un mismo nivel comercial.

En conclusión, las ventas (en toneladas y valores), producción, uso de capacidad instalada de bolas de acero así como los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional se habrían visto afectados por la existencia de dumping, con lo que se comprueba la existencia de un vínculo causal entre el dumping y el daño a la rama de producción nacional.

IV. RECOMENDACIÓN

Aplicar derechos antidumping definitivos de 11,05% ad valorem FOB a las importaciones de bolas de acero para la molienda de minerales metálicos originarias de la República de Chile, producidas o exportadas por Productos Chilenos de Acero Ltda., que ingresan bajo la subpartida 7325.91.00.00.

CHRISTY GARCÍA-GODOS NAVEDA
Secretaria Técnica
Comisión de Fiscalización de
Dumping y Subsidios

80 Diferencia 1 = Precio_{Moly-Cop Adesur S.A.} - Precio_{Proacer Ltda.}

Diferencia 2 = Precio_{MEPSA} - Precio_{Proacer Ltda.}

81 ACUERDO, Artículo 9.1

"La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional." [énfasis añadido].

19614

COMISIÓN DE TARIFAS DE ENERGÍA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TARIFAS DE ENERGÍA N° 003-2001 P/CTE

Por Oficio SE/CTE N° 111-2000, la Comisión de Tarifas de Energía solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 003-2001-P/CTE, publicada en nuestra edición del día 6 de marzo del año 2001, en la página 199588.

Artículo Primero

DICE:

Sistema de Transmisión	PCSPT \$/kW-mes
SPT de ETESUR	0,43
L.T. Moquegua - Tacna y, L.T. Moquegua - Puno	1,21
Total SINAC	7,24

DEBE DECIR:

Sistema de Transmisión	PCSPT \$/kW-mes
SPT de ETESUR	0,43
L.T. Moquegua - Tacna, L.T. Moquegua - Puno y L.T. Socabaya - Moquegua	1,21
Total SINAC	6,92

Artículo Tercero

DICE:

Líneas de Transmisión Moquegua - Tacna y Moquegua - Puno,

Sistema
L.T. Moquegua - Tacna a 220 kv. y, L.T. Moquegua - Puno a 220 kv.

DEBE DECIR:

Líneas de Transmisión Moquegua - Tacna, Moquegua - Puno y Socabaya - Moquegua,

Sistema
L.T. Moquegua - Tacna a 220 kv., L.T. Moquegua - Puno a 220 kv. y L.T. Socabaya - Moquegua 220 kv.

19682

ESSALUD

Autorizan la contratación de programa de seguros mediante el procedimiento de adjudicación directa de menor cuantía

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 077-PE-ESSALUD-2001

Lima, 7 de marzo del 2001

VISTA:

La Carta N° 558-GCRSEG-ESSALUD-2001 y la Carta N° 632-GCRSEG-ESSALUD-2001, de la Gerencia Central de Recaudación y Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del Artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que el Seguro Social de Salud (EsSalud), otorga cobertura a sus asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgo humano;

Que, la Gerencia Central de Logística tiene entre sus objetivos garantizar la operatividad y funcionamiento de las unidades operativas de EsSalud, mediante el abastecimiento de bienes y servicios;

Que, para la contratación del programa de seguros patrimoniales y de personas, se convocó el Concurso Público N° 0099P00221, el mismo que fue declarado desierto por ausencia de postores conforme a lo estipulado en el Artículo 32° de la Ley N° 26850, durante el acto público de recepción de propuestas, en su primera convocatoria, de fecha 1 de diciembre del 2000, optándose ante ello por convocar nuevamente a proceso de selección;

Que, una vez llevada a cabo la segunda convocatoria del mencionado proceso de selección, el correspondiente Comité Especial, al amparo de lo establecido en el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-99-PCM, dio por concluido el Concurso Público N° 0099P00222; debido a factores económicos, relacionados específicamente con la determinación del valor referencial, el mismo que no se encontraba adecuado a la política de reducción del gasto de todo el Sector Público;

Que, el contrato del programa de seguros vigente, concluirá a horas 12.00 del día 10 de marzo del 2001;

Que, a la fecha subsiste la necesidad de contar con un programa de seguros patrimoniales y de personas para el Seguro Social de Salud, con la finalidad de garantizar la intangibilidad de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad del personal que labora en la Institución;

Que, según lo señalado en el Informe Técnico, desde el punto de vista técnico debe considerarse que el programa de seguros, resulta indispensable para garantizar la intangibilidad de los bienes muebles e inmuebles de ESSALUD, así como la salud, puesto que de no contarse con el mismo se pondría en riesgo dichos bienes, lo que a su vez podría repercutir en la atención de los asegurados;

Que, además, según lo manifestado en el Informe Técnico citado, las condiciones del mercado conllevan a obtener ventajas económicas siempre y cuando el servicio de seguros se contrate por períodos anuales frente a períodos mensuales, en cuyo caso resultaría excesivamente oneroso;

Que, el Artículo 19° inciso c) de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que están exoneradas de Licitación y Concurso Público, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de urgencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21° de la misma Ley, se considera situación de urgencia cuando "la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial o de operaciones productivas, o cuando la utilización de Licitación o Concurso no cumple función alguna debido a que los bienes no admiten sustitutos, o existiendo sustitutos, éstos pueden afectar negativamente el servicio o proceso productivo";

Que, de lo expuesto se desprende que la interrupción o ausencia del programa de seguros comprometería en forma directa e inminente la continuidad de las operaciones productivas de ESSALUD;

Que, por consiguiente, al existir una situación de urgencia, a que se refiere el Artículo 21° de la Ley N° 26850, es procedente aprobar la exoneración de la contratación del programa de seguros, a través del procedimiento de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20° de la misma norma y Artículo 44° inciso c) de su Reglamento;

Que, la política actual en materia de presupuesto, está enmarcada por normas de austeridad y reducción del gasto de todo el Sector Público, por lo que, la contratación del programa de seguros debe regirse por dichas pautas y/o criterios; en ese sentido, para efectos del proceso que genere la presente exoneración, debe tenerse en cuenta el factor económico del correspondiente estudio de mercado, respetándose necesariamente para poder adjudicar la buena pro el valor referencial fijado para el proceso;

Que, según el Artículo 20° inciso c) de la Ley N° 26850, la exoneración de licitación o concurso público debe ser aprobada, en el caso de ESSALUD, por resolución de su máxima autoridad;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27056, establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva del ESSALUD y titular del pliego presupuestal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, entrarán en vigencia el 15 de marzo del 2001;

Que, para efectos del proceso que genere la presente exoneración, deberá tenerse en cuenta lo señalado en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. Aprobar de conformidad con las normas legales pertinentes, la exoneración de la contratación del programa de seguros para ESSALUD, autorizando a la Gerencia Central de Logística, realizar el procedimiento de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, por un período de doce (12) meses, contados desde las 12.00 horas del día 10 de marzo del 2001, fecha límite del contrato actualmente vigente.

2. Disponer que la Secretaría General informe de la presente Resolución al Consejo Directivo de ESSALUD, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por la Ley.

3. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IGNACIO BASOMBRIO ZENDER
Presidente Ejecutivo

19702

OSITRAN

Autorizan la publicación del contrato de concesión suscrito con la empresa Lima Airport Partners S.R.L. para la construcción, mejora y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 004-2001-CD/OSITRAN**

Lima, 7 de marzo de 2001

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTO:

El informe oral de la Gerente General del Organismo Supervisor de Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN presentado ante el Consejo Directivo en su sesión de fecha 28 de febrero de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del Artículo 5° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, uno de los objetivos de OSITRAN es fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura pública de transporte por parte de las Entidades Prestadoras en beneficio de los usuarios;

Que, asimismo el literal o) del Artículo 7° de la referida ley establece que una de las principales funciones de OSITRAN, consiste en llevar a cabo las acciones que requieran la promoción de una efectiva y leal competencia entre las Entidades Prestadoras vinculadas a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, en ese sentido el literal a) del Artículo 18° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, establece que es objetivo de OSITRAN promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios vinculados a la explotación de la infraestructura;

Que, asimismo el literal e) del Artículo 18° del citado Reglamento dispone que OSITRAN debe cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, de los Inversoristas y de los usuarios de la infraestructura;

Que, se ha evaluado la conveniencia de contribuir al conocimiento del sistema de concesiones relacionado con el ámbito de competencia de OSITRAN y de las condiciones para la prestación de los servicios materia de concesión;

Que, en ese sentido se ha previsto implementar los mecanismos de difusión que sean necesarios para tal fin, difundiendo entre los usuarios involucrados y el público en general, el texto íntegro del Contrato de Concesión suscrito entre el Estado y la empresa Lima Airport Partners S.R.L., para la construcción, mejora y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, incluyendo las Bases de la Licitación y sus respectivos anexos, así como las interpretaciones realizadas por OSITRAN a determinadas cláusulas del referido contrato, solicitadas en su oportunidad por la empresa Lima Airport Partners S.R.L.;

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 26917, así como el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y los Artículos 23° y 50° literal c) de la norma reglamentaria establecen que corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN, dictar en el ámbito de su competencia normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las empresas concesionarias, operadoras, prestadoras de servicios o usuarios;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 28 de febrero de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la publicación del texto íntegro del Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la empresa Lima Airport Partners S.R.L., para la construcción, mejora y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, incluyendo las Bases de la Licitación y sus respectivos anexos, así como las interpretaciones realizadas por OSITRAN a determinadas cláusulas

del referido contrato, solicitadas en su oportunidad por la empresa Lima Airport Partners S.R.L., en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 2°.- Los usuarios y público en general tendrán a su disposición en las oficinas de OSITRAN el contrato de concesión mencionado en el Artículo 1°, para su respectiva consulta.

Artículo 3°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y archívese.

LEONIE ROCA VOTO BERNALES

Presidenta

19714

RPM

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero del año 2001

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00382-2001-RPM**

Lima, 6 de marzo del 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Público de Minería publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLIQUESE, en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero del 2001, de acuerdo a la relación adjunta que forma parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los Artículos 125° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 25° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ

Jefe Institucional

19606

SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana para el año 2001

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
LIMA METROPOLITANA**

Presidencia

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 118-2000-P/SBLM**

Lima, 29 de diciembre de 2000

VISTO:

El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana para el Año 2001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 117-2000-P/SBLM del 29.12.2000, se aprobó el Presupuesto para el año 2001 de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, establecen que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que será aprobado por la máxima autoridad administrativa;

Que, con Acuerdo N° 111-2000 del 21.12.2000 el Directorio Institucional aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana para el Año 2001, con el que se efectuarán las Licitaciones y Concursos Públicos previstos para dicho período; el cual debe ser puesto en ejecución;

Estando a lo acordado y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA, para el Año 2001, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, dése cuenta y cúmplase.

RICHARD JAMES MARTIN TIRADO
Presidente
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

19551

SUNAT

Encargan a funcionario la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 037-2001-SUNAT

Lima, 8 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Intendente Nacional de Servicios al Contribuyente, el mismo que forma parte del Comité de Alta Dirección;

Que, resulta necesario encargar la indicada Intendencia Nacional, con el fin de permitir el normal desarrollo de sus actividades;

Que, de acuerdo con el inciso e) del Artículo 6° del Estatuto, corresponde al Superintendente Nacional de Administración Tributaria designar al personal que integra el Comité de Alta Dirección;

De conformidad con lo establecido en el inciso m) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT, modificado por Resolución de Superintendencia N° 004-2001/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor Enrique Vejarano Velásquez, el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente, con retención del cargo de Gerente de Programación y Gestión de Servicios al Contribuyente de la misma Intendencia Nacional, para el que fuera designado mediante Resolución de Superintendencia N° 022-2001/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO ARIAS MINAYA
Superintendente Nacional

19715

CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CTAR Piura para el año fiscal 2001

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 760-2000/CTAR PIURA-P

Piura, 26 de diciembre de 2000

VISTO, el Memorándum N° 1665-2000/CTAR PIURA-GR-GR-SGASA de fecha 27 de diciembre del 2000, de la Subgerencia Abastecimientos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su Artículo 7° y el Decreto Supremo N° 039-98-PCM - Reglamento de la Ley en su Artículo 3°, establecen que cada Entidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que serán aprobados por la máxima autoridad, antes de iniciado el año calendario;

Que, las Gerencias Regionales de Administración y Operaciones; las Unidades Ejecutoras: Subgerencia Luciano Castillo Colonna, Agricultura Piura, Transportes Piura, Educación Piura, Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo, Educación Luciano Castillo Colonna, Salud Piura, Salud Luciano Castillo Colonna y Hospital de Apoyo III Sullana; las Direcciones Regionales de Trabajo, Industria y Turismo, Pesquería, Archivo, Energía y Minas; y las actividades productivas Abastecimiento Agua Bayovar y Taller Servicentro y Equipo Mecanizado, conformantes del CTAR PIURA, han propuesto su PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2001, que consolida información de Contratación y Adquisiciones a realizar el año 2001, el mismo que es necesario aprobar;

De conformidad con la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 039-98-PCM;

Con visaciones de las Gerencias Regionales de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Administración, Asesoría Jurídica y Secretaría Técnica del Consejo Transitorio de Administración Regional Piura CTAR PIURA; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 26922, Decreto Supremo N° 010-98-PRES y Resolución Suprema N° 135-2000-PRES, de fecha 20 de diciembre del 2000;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES para el año fiscal 2001, del Pliego Presupuestal 457 Consejo Transitorio de Administración Regional Piura, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el artículo precedente, sea puesto a disposición del público de conformidad con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 039-98-PRES.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a los diversos Organos Estructurales componentes del Consejo Transitorio de Administración Regional CTAR PIURA.

Regístrese y comuníquese.

JUAN LUIS RUESTA ANGULO
Presidente Ejecutivo
Consejo Transitorio de Administración
Regional Piura

19635

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE
LIMA**

Modifican disposición final de la Ordenanza N° 099, sobre normas para la gestión del sistema metropolitano de planificación y presupuesto municipal

ORDENANZA N° 309

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

En Sesión de fecha 20 de febrero de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Unico de la Ley N° 27082, modificó el Artículo 79° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, en virtud de lo cual las municipalidades pueden utilizar hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del Fondo de Compensación Municipal, FONCOMUN para gastos corrientes;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia con la precitada ley, mediante el Artículo 4° de la Ordenanza N° 245, modificó la Ordenanza N° 099 y el Acuerdo de Concejo N° 083, estableciendo que el 70% (setenta por ciento) de los importes por concepto del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, que reciba la Municipalidad Metropolitana de Lima de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 776 y demás normas ampliatorias y modificatorias para el Año Fiscal 2000, serían transferidos al INVERMET para gastos de inversión y el 30% (treinta por ciento) restante se destinaría a gastos corrientes y servicio de la deuda de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, es necesario fijar la distribución de los recursos del FONCOMUN para los Años Fiscales sucesivos, incluyendo el presente, conforme a lo prescrito en la Ley N° 27082;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso a) de la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 099, por el siguiente texto:

"a) El 70% (setenta por ciento) de los importes por concepto del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, que reciba la Municipalidad Metropolitana de Lima de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 776 y demás normas ampliatorias y modificatorias, será transferido al Fondo Metropolitano de Inversiones -INVERMET- para gastos de inversión y el 30% (treinta por ciento) restante se destinará a gastos corrientes y servicio de la deuda de la Municipalidad Metropolitana de Lima."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Para el Año Fiscal 2001, asígnese al Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el importe equivalente en Nuevos Soles a US\$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS) del 70% (setenta por ciento) del Fondo de Compensación Municipal -FONCOMUN- a que se refiere el nuevo texto del inciso a) de la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 099, modificado por el Artículo Primero de la presente Ordenanza, a fin de ser destinados, exclusivamente, en la realización de los Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad que requiere el "Proyecto de Recuperación del Centro Histórico de Lima", a ser financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID; transfiriéndose la diferencia al Fondo Metropolitano de Inversiones -INVERMET-.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los Veintiséis días del mes de febrero de Dos Mil.

GERMAN APARICIO LEMBCKE

Teniente Alcalde de Lima

Encargado de la Alcaldía

19607

Conforman comisión especial encargada de proponer alternativas de solución a planteamientos presentados por gremios de transportistas de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016

Lima, 23 de febrero de 2001

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente conformar una Comisión que constituya un foro de concertación entre la autoridad municipal y los gremios de transportistas de la provincia de Lima;

Que, dicha Comisión deberá estudiar y proponer alternativas de solución a los planteamientos presentados por los gremios de transportistas de Lima;

Conforme a lo convenido en reunión del 9 de enero del año en curso y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- Confórmase una Comisión Especial, integrada por:

- La señora Maruja Valcárcel Acuña, Presidenta de la Comisión de Transporte Urbano del Concejo Metropolitano de Lima,

- El Dr. Luis Montoya Zubiaga, Director Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima,

- El Dr. José Arista Arbildo, Jefe del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima,

- Dos representantes de los gremios de transportistas, acreditados conforme se establece en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Ejercerá la Presidencia de la Comisión que se constituye, la Presidenta de la Comisión de Transporte Urbano del Concejo Metropolitano de Lima. La Dirección Municipal de Transporte Urbano actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo Tercero.- La Comisión creada por el presente Decreto tiene por objeto evaluar los problemas relacionados con las deudas de los transportistas por infracciones a las normas de tránsito y transporte urbano, entre otros puntos, y, proponer alternativas de solución.

Artículo Cuarto.- Los gremios de transportistas deberán acreditar a sus representantes dentro de los diez días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto, para lo cual deberán presentar:

1.- Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución del Gremio al cual pertenece, debidamente inscrita en los Registros Públicos.

2.- Copia Legalizada de su documento de identidad.

3.- Documento suscrito por los representantes legales de las empresas de transporte que designan a la persona que representará al gremio en la Comisión.

Artículo Quinto.- El Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima adoptará por el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, en relación a la evaluación de los problemas a que se contrae el Artículo Tercero de este Decreto, que incluye la no ejecución de nuevas órdenes de captura para el cobro de las papeletas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA

Alcalde de Lima

19609

Modifican resolución relativa a la comisión encargada de proponer alternativas de solución a planteamientos presentados por gremios de transportistas de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020

Lima, 2 de marzo de 2001

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Alcaldía N° 016 de 23 de febrero de 2001 se conformó una Comisión Especial, encargada de evaluar los problemas relacionados con las deudas de los transportistas por infracciones a las normas de tránsito y transporte urbano, entre otros puntos, y proponer alternativas de solución;

Que, la referida Comisión está presidida por la Presidenta de la Comisión de Transporte Urbano del Concejo Metropolitano de Lima e integrada por las personas e instituciones que en el Decreto se indica;

Que, la Municipalidad, gremios y representantes de instituciones vinculadas a las materias a tratar, han venido sosteniendo reuniones durante el año 2000 y el presente, en las que se analizó diversos aspectos, avances que es conveniente recoger;

Que, en virtud a lo expuesto, debe ampliarse la representación de los gremios de transportistas, a fin de dar mayor amplitud a la Comisión;

Que, de otro lado, es necesario precisar y complementar las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 016;

DECRETA:

Artículo Primero.- Sustitúyese el último párrafo del Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 016 de 23 de febrero de 2001, por el siguiente texto:

"Los representantes de los gremios y asociaciones de transportistas acreditadas que cumplan los requisitos establecidos en la Directiva N° 01-01-MML-DMTU/DGTE de la Dirección Municipal de Transporte Urbano registrados en la Dirección Municipal de Transporte Urbano".

Artículo Segundo.- Modifíquese los Artículos Cuarto y Quinto del Decreto de Alcaldía N° 016 de 23 de febrero de 2001, con el siguiente texto:

Artículo Cuarto.- Los gremios y asociaciones de transportistas deberán acreditar a sus representantes dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 01-01-MML-DMTU-DGTE aprobada por Resolución Directorial Municipal de Transporte Urbano N° 004-01-MML-DMTU de 15 de enero de 2001 y presentar lo siguiente:

- 1.- Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución del gremio o asociación a que pertenece, inscrita en los Registros Públicos.
- 2.- Documento suscrito por los representantes legales de las empresas de transporte en que designan a la persona que representará al gremio o asociación en la Comisión.
- 3.- Copia autenticada o legalizada del documento de identidad de la persona designada.

Artículo Quinto.- El Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima -SAT- adoptará las medidas y acciones necesarias relacionadas con el objeto de esta Comisión y otras tendientes a formalizar los acuerdos adoptados en ella.

Artículo Tercero.- La Comisión Especial creada por el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 016-2001, puede solicitar la colaboración de instituciones vinculadas a los asuntos a cuyo efecto se constituye.

Artículo Cuarto.- La Comisión Especial elevará a la Autoridad Municipal las alternativas de solución propuestas, a efecto de que ésta adopte decisión al respecto y las disposiciones que, en consecuencia, corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA
Alcalde de Lima

19610

Ratifican ordenanza de la Municipalidad de Ate Vitarte que establece derechos de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del impuesto predial y arbitrios

ACUERDO DE CONCEJO N° 036

Lima, 8 de febrero de 2001

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Vista en Sesión de Concejo de la fecha, la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, mediante Oficio N° 015-2001-SG-MDA para la ratificación de la Ordenanza N° 015-00-MDA, que establece los Derechos de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio 2001, en su jurisdicción;

De acuerdo con la opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT), emitida mediante Informe N° 000017-2001-SAT/04 y Oficio N° 00037-01-SAT/MML de la Jefatura del SAT; lo opinado por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto en su Dictamen N° 020-2001-MML/CEPP y de acuerdo a lo normado por el Edicto N° 020, Reglamento Interior del Concejo; y la Ordenanza N° 211, Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas de Carácter Tributario de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 213 de 23 de febrero de 1999, establece que a partir de su vigencia las Municipalidades Distritales integrantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima fijarán a las Ordenanzas y Edictos que aprueben el número cardinal que les corresponda en forma correlativa continua, según el orden en que se promulguen;

Que, la misma Ordenanza establece que los Acuerdos de Concejo, Decretos y Resoluciones Municipales, llevarán la numeración correlativa anual que les corresponda;

Que, en tal virtud, las Ordenanzas Municipales deben llevar numeración correlativa continua sin referencia de año, a lo que en algunos casos no se está dando cumplimiento, situación que es necesario corregir;

ACORDO:

Primero.- RATIFICAR la Ordenanza N° 015-00-MDA de 18 de diciembre de 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 del mismo mes y año, de la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, que establece los Derechos de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio 2001, en su jurisdicción.

Segundo.- Recordar y recomendar a la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, que las Ordenanzas que apruebe deben llevar el número cardinal que les corresponda en forma correlativa continua sin referencia de año, conforme establece la Ordenanza Metropolitana N° 213.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

19638

Ratifican ordenanza de la Municipalidad de Ate Vitarte que regula el importe de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2001

ACUERDO DE CONCEJO N° 037

Lima, 8 de febrero de 2001

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Vista en Sesión de Concejo de la fecha, la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, mediante Oficio N° 015-2001-SG-MDA para la ratificación de la Ordenanza N° 016-00-MDA, que regula el Importe de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2001, en su jurisdicción;

De acuerdo con la opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT), emitida mediante Informe N° 000019-2001-SAT/04 y Oficio N° 00038-01-SAT/MML de la Jefatura del SAT; lo opinado por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto en su Dictamen N° 021-2001-MML/CEPP y de acuerdo a lo normado por el Edicto N° 020, Reglamento Interior del Concejo; y la Ordenanza N° 211, Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas de Carácter Tributario de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 213 de 23 de febrero de 1999, establece que a partir de su vigencia las Municipalidades Distritales integrantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima fijarán a las Ordenanzas y Edictos que aprueben el número cardinal que les corresponda en forma correlativa continua, según el orden en que se promulguen;

Que, la misma Ordenanza establece que los Acuerdos de Concejo, Decretos y Resoluciones Municipales, llevarán la numeración correlativa anual que les corresponda;

Que, en tal virtud, las Ordenanzas Municipales deben llevar numeración correlativa continua sin referencia de año, a lo que en algunos casos no se está dando cumplimiento, situación que es necesario corregir;

ACORDO:

Primero.- RATIFICAR la Ordenanza N° 016-00-MDA de 18 de diciembre de 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2001, de la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, que regula el Importe de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2001, en su jurisdicción.

Segundo.- Recordar y recomendar a la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, que las Ordenanzas que aprueben deben llevar el número cardinal que les corresponda en forma correlativa continua sin referencia de año, conforme establece la Ordenanza Metropolitana N° 213.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

19633

Ratifican ordenanza de la Municipalidad de Ate Vitarte que establece el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo

ACUERDO DE CONCEJO N° 038

Lima, 8 de febrero de 2001

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Vista en Sesión de Concejo de la fecha, la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, mediante Oficio N° 015-2001-SG-MDA para la ratificación de la Ordenanza N° 017-00-MDA, que establece el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2001, en su jurisdicción;

De acuerdo con la opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT), emitida mediante Informe N° 000018-2001-SAT/04 y Oficio N° 00039-01-SAT/MML de la Jefatura del SAT; lo opinado por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto en su Dictamen N° 022-2001-MML/CEPP y de acuerdo a lo normado por el Edicto N° 020, Reglamento Interior del Concejo; y la Ordenanza N° 211, Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas de Carácter Tributario de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 213 de 23 de febrero de 1999, establece que a partir de su vigencia las Municipalidades Distritales integrantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima fijarán a las Ordenanzas y Edictos que aprueben el número cardinal que les corresponda en forma correlativa continua, según el orden en que se promulguen;

Que, la misma Ordenanza establece que los Acuerdos de Concejo, Decretos y Resoluciones Municipales, llevarán la numeración correlativa anual que les corresponda;

Que, en tal virtud, las Ordenanzas Municipales deben llevar numeración correlativa continua sin referencia de año, a lo que en algunos casos no se está dando cumplimiento, situación que es necesario corregir;

ACORDO:

Primero.- RATIFICAR la Ordenanza N° 017-00-MDA de 18 de diciembre de 2000, publicada en el Diario Oficial

El Peruano el 31 de diciembre del mismo mes y año, de la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, que establece el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2001, en su jurisdicción.

Segundo.- Recordar y recomendar a la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, que las Ordenanzas que aprueben deben llevar el número cardinal que les corresponda en forma correlativa continua sin referencia de año, conforme establece la Ordenanza Metropolitana N° 213.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

19636

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para la atención del Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 002

Ate, 4 de enero de 2001

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

VISTO; en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 4-1-01, el Dictamen N° 002-00-C.P.C.yVL de la Comisión de Participación Vecinal y Vaso de Leche, así como el Informe N° 114-00-DM/MDA de fecha 26-12-00 de la Dirección Municipal, el Informe N° 003-00 del Director de Asuntos Jurídicos, que solicita una SITUACIÓN DE URGENCIA para el Programa del Vaso de Leche hasta por 60 días calendario; y,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta que todo proceso de Licitación Pública tiene una duración de aproximadamente 45 días hábiles sumando los plazos de la etapa del Proceso de Licitación, es conveniente que se declare en urgencia la adquisición de insumos para la atención del Programa del Vaso de Leche para el año 2001, hasta el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del Contrato correspondiente, debiéndose adquirir los insumos mediante el Proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía en aplicación a los Artículos 19° y 20° mediante el Proceso de Adjudicación Directa que se refiere el último párrafo del Artículo 13° de la Ley N° 26850;

Que, en el caso de la atención al Programa del Vaso de Leche para el año 2001, existe el inconveniente de que recién el día 4-12-00, se ha publicado la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2001 aprobado por Decreto Legislativo N° 909-2000, que no legisla respecto a los insumos con los que se debe atender al Programa del Vaso de Leche, por lo que no se puede determinar oportunamente cuáles serán los insumos con los que se debe atender este Programa además que tampoco se podría haber llevado a cabo el proceso de Licitación Pública, por cuanto no se cumpliría el plazo señalado en el párrafo precedente;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, faculta a los Gobiernos Locales a declarar en SITUACION DE URGENCIA, cuando la ausencia de un bien o de un servicio comprometen la continuidad de un servicio esencial o de operaciones productivas y es más se debe tener en cuenta que el Programa del Vaso de Leche es una AYUDA SOCIAL y no se puede dejar de atender a los 75,300 beneficiarios del Programa del Vaso de Leche en el distrito de Ate, por insuficiencia en el procedimiento administrativo de la normatividad legal;

Que, la Comisión de Participación Vecinal y Vaso de Leche, presenta al Pleno el Dictamen N° 002-00-CPCyVL haciendo de conocimiento que debe declararse en Situación de Urgencia la adquisición de insumos para la atención del Programa del Vaso de Leche por un plazo de 60 días calendario a partir del 1 de enero del 2001, el mismo que fue aprobado por los Sres. Regidores;

Consecuentemente, estando a las consideraciones antes referidas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, contando con

el voto por Mayoría de los Sres. Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de Actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- DECLARAR EN SITUACION DE URGENCIA, la adquisición de Insumos para la atención del Programa del Vaso de Leche, por el plazo de 60 días calendario a partir del 1 de enero del 2001, por las consideraciones antes referidas.

Artículo 2°.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Municipal, Comité de Adquisiciones y demás áreas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

19632

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen montos de remuneración de alcaldesa y de dieta que percibirán regidores por asistencia efectiva a sesiones de concejo para el ejercicio 2001

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 009-01-CDB**

Barranco, 21 de febrero del 2001

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 21° de la Ley N° 23853, Orgánica de Municipalidades, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26317, los Alcaldes y Regidores son rentados conforme lo permita el Presupuesto y la disponibilidad de recursos propios de cada municipio y previo acuerdo del respectivo Concejo Municipal, adoptado una vez al año, hasta el 31 de marzo de cada ejercicio Presupuestal;

Que, la percepción de la dieta está condicionada a la asistencia efectiva de los Regidores a las Sesiones de Concejo, quienes adicionalmente cumplen labores en apoyo a la Municipalidad y a la comunidad en general, directamente o a través de las comisiones que integran, lo que les demanda mayor tiempo de trabajo;

Que por Acuerdo de Concejo N° 008-2000-CDB de fecha 9 de febrero del 2000, se aprobó el monto por concepto de dieta a percibir por los señores Regidores del Concejo Distrital de Barranco, y se fijó la remuneración mensual de la Alcaldesa para el ejercicio presupuestal 2000;

Que, la Alcaldesa y los Regidores miembros del Concejo Distrital de Barranco, considerando la difícil situación económica que atraviesa la Municipalidad de Barranco, han considerando oportuno mantener los mismos montos percibidos durante el Ejercicio Presupuestal 2000;

Que, el monto por concepto de dietas y remuneración del Alcalde se encuentra previsto en el Presupuesto 2001 de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 045-2000-CDB, de fecha 27 de diciembre del 2000;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23853, Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Disponer que, para el Ejercicio Presupuestal 2001, los montos de la remuneración mensual de la Alcaldesa, y de la dieta a percibir por cada Regidor del Concejo Distrital de Barranco por su asistencia efectiva hasta un máximo de 2 Sesiones de Concejo, serán los mismos que se percibieron en el Ejercicio Presupuestal 2000.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General y a la Dirección de Administración, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSEFINA ESTRADA DE CAPRIATA
Alcaldesa

19631

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Regulan montos por derecho de emisión mecanizada y determinación del Impuesto Predial para el año 2001

ORDENANZA N° 021-MDCH

Chorrillos, 5 de marzo del 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con el Artículo 134° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2001;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 109° y el numeral 4) del Artículo 134° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, por Mayoría de los señores regidores miembros del Concejo; se aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Fijese en S/. 11.60 (Once y 00/60 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada y determinación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2001.

Por cada predio adicional se abonará la suma de S/. 3.50 (Tres y 00/50 Nuevos Soles) por el mencionado derecho.

Artículo 2°.- Encárguese a la Dirección de Administración, Dirección de Rentas y a la Unidad de Informática, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda reglamentar, ampliar y dictar las medidas correspondientes para el cumplimiento de los alcances de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

19627

Ratifican monto de remuneración que percibirá el alcalde durante el Ejercicio Presupuestal del año 2001

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 001-2001/MDCH**

Chorrillos, 28 de febrero de 2001

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, modificado por el Art. 1° de la

Ley N° 26317, los Alcaldes y Regidores son rentados, según lo permita su Presupuesto y la disponibilidad de sus recursos propios;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2000-MDCH del 16 de marzo del 2000, se aprobó la remuneración que percibiría el señor Alcalde para el ejercicio presupuestal del año 2000;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 014-2000-MDCH del 13 de diciembre del 2000, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Chorrillos para el año fiscal 2001, en el cual se encuentra asignada la respectiva partida presupuestaria respecto a la remuneración del señor alcalde;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853 y su modificatoria según Ley N° 26317; con el voto en Mayoría del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR el sueldo que percibirá el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para el Ejercicio Presupuestal del año 2001, en los mismos términos que se aprobara según Acuerdo de Concejo N° 005-2000-MDCH, esto es S/. 9,100.00, sujeta a las correspondientes retenciones y deducciones de ley.

Artículo Segundo.- Encárguese a la DIRECCIÓN MUNICIPAL y a la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, publíquese y archívese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

19628

Ratifican monto de dieta que percibirán regidores durante el Ejercicio Presupuestal del año 2001

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2001-MDCH

Chorrillos, 28 de febrero del 2001

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853 y su modificatoria Ley N° 26317, el cargo de los Alcaldes y Regidores son rentados conforme lo permita su Presupuesto y la disponibilidad de los recursos propios de cada municipio previo acuerdo del respectivo Concejo;

Que, en mérito al Acuerdo de Concejo N° 006-2000-MDCH del 16 de marzo del 2000, se aprobó la dieta que percibiría cada Regidor por su asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, abonándose hasta un máximo de dos (2) sesiones durante el ejercicio presupuestal del año 2001;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 014-2000-MDCH del 13 de diciembre del 2000, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Chorrillos para el año fiscal 2001, en el cual se encuentra asignada la respectiva partida presupuestaria respecto a las dietas de los señores regidores del Concejo;

Que, debido a la situación económica actual por la que atraviesa el país, es necesario mantener para el presente ejercicio del año 2001 el monto de la dieta aprobada en el Acuerdo de Concejo señalado en el considerando precedente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, Arts. 21º, 36º Inc. 15), Art. 109º y Art. 110º y con el voto en Mayoría del Concejo Municipal; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Ratificar la dieta que percibirán los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para el Ejercicio Presupuestal del año 2001, conforme se aprobara en el Acuerdo de Concejo N° 006-2000-MDCH, sujeta a deducciones de ley, abonándose hasta por un máximo de dos (2) sesiones al mes.

Artículo Segundo.- Encárguese al DIRECTOR MUNICIPAL Y A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, publíquese y archívese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

19629

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan el plazo para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2001

ORDENANZA N° 53-MPL

Pueblo Libre, 27 de febrero de 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 012-2001-MPL/CPL-CPDE de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 50-MPL de fecha 25 de enero de 2001, se establecen las fechas de vencimiento para el pago al contado y/o fraccionado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2001, en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante Ordenanza N° 478-MPL de fecha 25 de enero de 2001, se establecen las Tasas para el cobro de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el presente ejercicio y que en su Quinta Disposición Final, Transitoria y Complementaria indica que todos los contribuyentes que cancelen al contado los Arbitrios correspondientes al Ejercicio 2001 y siempre que lo efectúen hasta el 28 de febrero del año en curso, serán beneficiados con el descuento del 10% del monto insoluto de dicho tributo;

Que, es preocupación permanente de la actual administración municipal, brindar las mayores facilidades a sus contribuyentes, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones;

Que, el último párrafo del Artículo 29º del Decreto Supremo N° 135-99-EF "Texto Unico Ordenado del Código Tributario", establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del Art. 36º y Art. 110º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo para el pago de la deuda tributaria sea al contado y/o fraccionado por concepto del Primer Trimestre del Impuesto Predial y los meses de enero y febrero por concepto de Arbitrios Municipales del Ejercicio 2001, hasta el 31 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- Prorrogar el plazo del beneficio del descuento del 10% a los contribuyentes que cancelen al contado los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2001, hasta el 31 de marzo del año en curso.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Desarrollo Económico y a la Oficina de Informática y Catastro, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Secretaría General y del Concejo la publicación de la presente

Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicación Social su difusión oportuna.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

19637

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban el Reglamento de Bajas y Ventas de Bienes Patrimoniales

ORDENANZA N° 211-2000-CDSB-C

San Borja, 4 de diciembre del 2000

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA

VISTO, en su X-2000 Sesión Extraordinaria de fecha 30.11.2000, el Dictamen N° 056-2000-CDSB-CAE de la Comisión de Administración y Economía, y Dictamen N° 181-2000-CDSB-CALYSC de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría de Concejo, referente al Proyecto de Reglamento de Bajas y Venta de Bienes Patrimoniales;

Con el voto unánime del pleno de miembros del Concejo Municipal, estando a lo dispuesto en el Artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE BAJAS Y VENTAS DE BIENES PATRIMONIALES

BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, Art. 36° inciso 13).
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que regirán las bajas y las ventas de los bienes patrimoniales de la Municipalidad de San Borja, que la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas vigentes permitan.

Artículo 2°.- Definiciones

Para los fines del presente, se entiende por:

a) BIENES PATRIMONIALES:

Todos aquellos bienes materiales adquiridos por la Municipalidad, cualquiera sea su naturaleza, precio, dominio, duración, por las siguientes modalidades: compra con recursos ordinarios, con recursos directamente recaudados, con recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito externo o interno, donaciones, legados, fabricados en sus propios talleres y los productos obtenidos en la actividad administrativa de las dependencias de la Municipalidad, en estricta ejecución de las funciones encomendadas.

b) BAJA DE BIENES:

Es un proceso que consiste en retirar todos aquellos bienes del activo fijo, que han perdido la posibilidad de ser utilizados en la Entidad, por haber sido expuestos a acciones de diferente naturaleza (obsolescencia, deterioro, pérdida o destrucción).

c) OBSOLESCENCIA TÉCNICA:

Inoperancia de los bienes, producidos por los cambios y avances tecnológicos.

d) DAÑO Y/O DETERIORO:

Desgaste o afectación de los bienes debido al uso continuo.

e) PÉRDIDA, ROBO Y/O SUSTRACCION

Inexistencia del bien por la vulnerabilidad de los controles y/o circunstancias fortuitas.

f) DESTRUCCION:

Afectación de los bienes por causas ajenas al manejo institucional (inclemencias del tiempo, actos de violencia, etc.).

g) EXCEDENCIA:

Bienes operativos que no se utilizan y se presume que permanecerán en la misma situación por tiempo indeterminado.

h) MANTENIMIENTO Y/O REPARACION ONEROSA

Cuando el costo de mantenimiento y/o reparación de un bien es significativo, en relación a su valor real.

j) CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICABLE

La causa justificable debe sustentarse ante el Comité de Bajas y Venta de Bienes.

k) VENTA DE BIEN PATRIMONIAL

La venta de un bien patrimonial consiste en la enajenación del bien, en Subasta Pública, por el precio o signo que lo represente.

l) BIENES DESIERTOS

Aquellos bienes que, habiendo sido ofrecidos en Subasta Pública, no fueron materia de adjudicación por no haberse presentado postores.

m) BIENES ABANDONADOS

Aquellos bienes que, habiendo sido objeto de adjudicación en Subasta Pública, fueron pagados por sus adjudicatarios pero que ha transcurrido el plazo de 15 días calendario sin haber sido recogidos. En estos casos, el monto pagado por el adjudicatario queda a favor de la Municipalidad en calidad de penalidad.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE BAJAS Y VENTAS DE BIENES

Artículo 3°.- Conformación

El Comité de Bajas y Ventas de la Municipalidad estará constituido por los siguientes miembros, designados nominalmente por Resolución de Alcaldía:

- El Gerente de Economía, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- El Gerente de Asesoría Legal, o quien haga sus veces.
- El Gerente de Control de la Gestión, o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario.

Artículo 4°.- Suplencia

En caso de ausencia de cualquier miembro titular, actuará como suplente el funcionario que reemplaza al titular ausente.

Artículo 5°.- Atribuciones

El Comité de Bajas y Ventas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar conocimiento y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de bajas y ventas que se le presenten.
- b) Solicitar al Concejo Municipal en base a los Acuerdos adoptados en cada Sesión, la aprobación de las bajas.
- c) Proponer al Concejo Municipal, cuando las circunstancias lo justifiquen, la modificación parcial o total del presente reglamento, acompañando el respectivo proyecto.
- d) Solicitar, en caso necesario, al organismo, dependencia o entidad correspondiente, el asesoramiento técnico que pudiera requerir, para el mejor logro de sus fines.
- e) Encargarse de llevar a cabo el Proceso de Subasta Pública, de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza.
- f) Informar al Concejo Municipal el resultado de la Subasta Pública, así como, la existencia de bienes desiertos y/o abandonados.

Artículo 6°.- Sesiones

El Comité de Bajas y Ventas, para el cumplimiento de las funciones señaladas en este Reglamento, sesionará cada vez que sea necesario a convocatoria de su Presidente y previa citación por el Secretario, con veinticuatro (24) horas de anticipación, cuando menos; salvo acuerdo de citación en la reunión anterior y en casos excepcionales.

Las sesiones se llevarán a cabo teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La concurrencia de los miembros titulares de los Comités, será de carácter obligatorio, salvo casos de enfermedad u otros impedimentos de fuerza mayor debidamente justificados, en cuyo caso concurrirá el miembro suplente.
- b) Se entiende que habrá quórum, cuando asistan, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros.
- c) El voto es obligatorio y no se aceptarán abstenciones. Los votos en contra serán debidamente fundamentados, dejando constancia de ello en el Acta respectiva.
- d) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos.
- e) El Comité llevará obligatoriamente un Libro de Actas debidamente legalizado, a cargo del Secretario, en el cual se asentará el desarrollo de las Sesiones y los Acuerdos adoptados, firmando a continuación los miembros asistentes.
- f) Los Acuerdos adoptados serán informados al Gerente General, con los antecedentes respectivos. De ser observados, previa devolución de los antecedentes, el Comité procederá a su reconsideración o a su confirmación debidamente fundamentada, devolviéndolos para que el citado funcionario citado para que tome la decisión que corresponda, debiendo ser acatada por el Comité.
- g) El Secretario es el encargado de dar trámite a los Acuerdos tomados por el Comité, una vez puestos a conocimiento del Gerente General.

CAPITULO III DE LAS BAJAS DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 7°.- Baja de Bienes

La baja de un bien mueble consiste en su extracción física y contable del patrimonio de la entidad, en base a la autorización que deberá estar contenida en la respectiva Resolución de Concejo.

Artículo 8°.- Solicitud de Baja

La Subgerencia de Estados Financieros, a través de la Gerencia de Control de la Gestión o la Subgerencia de Logística a través de la Gerencia de Economía, dependiendo del tipo de bien, remitirá al Comité de Bajas y Ventas la solicitud de baja de los bienes patrimoniales, sustentada con sus correspondientes documentos probatorios; en caso de no estarlo, serán devueltas.

Artículo 9°.- Causales para la Baja

Son causales para solicitar la baja de los bienes patrimoniales, las siguientes:

- a) Obsolescencia Técnica;
- b) Daño, Deterioro y/o Destrucción Parcial o Total
- c) Pérdida, Robo y/o Sustracción
- d) Mantenimiento y/o Reparación Onerosa
- e) Cualquier otra causa justificable

Artículo 10°.- Obsolescencia Técnica

La calificación de obsolescencia técnica recae en los bienes que encontrándose en condiciones operables, en posesión real y uso de la entidad, no permiten un mejor desempeño de las funciones inherentes a ellas. Para calificar la obsolescencia se emplearán, entre otros criterios, los siguientes:

- a) Carencia de repuestos por cambio de tecnología.
- b) Variación y nuevos avances tecnológicos.

Artículo 11°.- Sustentación de obsolescencia, daño, deterioro y/o destrucción

Las solicitudes de baja por las causales señaladas en los literales a) y b) del Art. 9°, se sustentarán en informes técnicos evacuados por personal especializado o avalados por un profesional en la materia, en los que se indicará en forma detallada, las características generales del bien, el estado actual, el motivo de la baja, el costo aproximado de reparación.

Artículo 12°.- Bienes deteriorados

Los bienes que resultaren deteriorados por descuido o negligencia del trabajador que los tuvo en uso, serán reparados por cuenta de éste, para lo cual, previo Informe valorizado de la Subgerencia de Estados Financieros o de la Subgerencia de Logística, de acuerdo al tipo de bien, se emitirá la Resolución de Alcaldía respectiva, donde figure la forma de pago. El monto pagado será ingresado a la Caja Municipal.

Artículo 13°.- Sustentación de pérdida, robo y/o sustracción

Las solicitudes de baja por la causal señalada en el literal c) del Art. 9°, se sustentarán con copia certificada de

la denuncia policial, el resultado de la investigación policial practicada y el informe efectuado en primera instancia por el superior jerárquico del servidor que ha sufrido la sustracción, determinando si existe o no responsabilidad.

Artículo 14°.- Sustentación de mantenimiento o reparación onerosa

Las solicitudes de baja por la causal señalada en el literal d) del Art. 9°, se sustentarán con los informes técnicos evacuados por especialistas en la materia, en los que se indicarán las características generales del bien, el estado actual y el motivo de la baja.

Artículo 15°.- Evaluación de la solicitud de Baja

El Comité de Bajas y Ventas estudiará y analizará el informe a que se refiere el Artículo 8° pudiendo solicitar información adicional a la Gerencia de Control de la Gestión o la Gerencia de Economía, si el caso lo amerita. De encontrarlo conforme confeccionará el acta en donde se recomienda la baja de aquellos bienes sobre los cuales recae alguna de las causales previstas para dicho fin en el presente reglamento, acompañando además el proyecto de la Resolución de Baja. El acuerdo adoptado será informado al Gerente General, con los antecedentes respectivos. De ser observados, previa devolución de los antecedentes, el Comité procederá a su reconsideración o a su confirmación debidamente fundamentada, devolviéndolos para que el funcionario citado tome la decisión que corresponda, debiendo ser acatada por el Comité.

Artículo 16°.- Aprobación de la Baja

Por el mérito del Acuerdo aprobados por el Comité o por el Gerente General, según sea el caso, el Comité remitirá lo actuado a Secretaría General para ser sometido a consideración del Concejo Municipal, quienes expedirán la Resolución de Concejo que apruebe la baja y decida el destino final de los bienes, encargando al Comité la ejecución de lo resuelto.

Artículo 17°.- Inventario de los Bienes dados de Baja

El Comité, en cumplimiento del artículo precedente, elaborará la relación pormenorizada de dicho(s) bien (es), indicando claramente el código y número de inventario de cada uno de ellos, sus características propias, el precio de inventario, el precio-base para remate fijado mediante tasación y la ubicación del lugar donde éstos se encuentran físicamente, para que se pueda verificar, lotizar o programar la Subasta Pública correspondiente, si fuera el caso.

Artículo 18°.- Destrucción e incineración

Respecto a los bienes dados de baja, cuyo destino último no hubiere sido decidido por el Concejo Municipal en el término de un año, solicitarán la autorización de dicho Concejo para proceder a su destrucción o incineración en forma directa, en presencia de Notario Público o Juez, a falta de éste, quien dará fe del acto.

Artículo 19°.- Materiales e insumos

Los materiales e insumos que constituyen bienes de capital, que por su estado de conservación u obsolescencia no pudieran ser utilizados dentro de la Municipalidad, previa calificación e Informe Técnico, podrán ser dados de baja de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO IV DE LAS VENTAS

Artículo 20°.- Ejecución de la Venta

Las ventas de los bienes patrimoniales dados de baja por el Concejo Municipal, son ejecutadas bajo la dirección del Comité de Bajas y Ventas de la Municipalidad.

Artículo 21°.- Venta

La venta se sujetará al procedimiento de la Subasta Pública, según lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 22°.- Tasación de los Bienes

Una vez expedida la Resolución de Concejo que aprueba la baja y venta de los bienes patrimoniales, se procederá a la tasación de los bienes, la que estará a cargo de un perito que el Comité designe, debiendo éste elevarle su Informe en el plazo que el Comité le señale.

Artículo 23°.- Bases de la Subasta

Aprobada la tasación por el Comité, el Comité de Baja y Venta de Bienes procederá a elaborar las Bases de la Subasta Pública, la que será remitida al Despacho de Alcaldía para su aprobación mediante Resolución.

Artículo 24°.- Convocatoria

Una vez aprobadas las Bases, el Presidente convocará a Subasta Pública. La primera convocatoria se anunciará en el Diario Oficial El Peruano por tres días consecutivos. Además de la publicación del anuncio, deben colocarse avisos de la Subasta en un lugar visible del Palacio Municipal. La segunda y tercera convocatoria se publicará por un día.

Artículo 25°.- Contenido de Aviso de Convocatoria

El aviso de la Subasta Pública deberá contener:

1. Entidad Convocante.
2. El bien a rematar, su descripción y características.
3. El valor de tasación y el precio base.
4. El lugar, día y hora de la Venta de Bases.
5. El lugar, día y hora para la presentación y absolución de consultas.
6. El lugar, día y hora de la Subasta Pública.
7. El porcentaje que debe depositarse para participar en la Subasta.

Artículo 26°.- Condición de Postor

Sólo se admitirá como postor a quien antes de la Subasta haya depositado, en efectivo en la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad o cheque de gerencia girado a nombre de la Municipalidad, una cantidad no menor al diez por ciento del valor de tasación del bien o los bienes, según sea su interés. A los postores no beneficiados se les devolverá el íntegro de la suma depositada al terminar la Subasta.

Artículo 27°.- Reglas de la Subasta Pública

En el acto de la Subasta Pública, se observarán las siguientes reglas:

1. La base de la postura será el equivalente a las dos terceras partes del valor de la tasación, no admitiéndose oferta inferior.
2. Cuando la Subasta comprenda más de un bien, se debe preferir a quien ofrezca adquirirlos conjuntamente, siempre que el precio no sea inferior a la suma de las ofertas individuales.
3. Las adjudicaciones de buena pro sólo serán otorgadas después de anunciada la última puja por tres veces consecutivas, sin emitirse nueva propuesta.

Artículo 28°.- Acto de la Subasta Pública

El acto de la Subasta se inicia a la hora señalada con la lectura de la relación de bienes y condiciones de la Subasta, prosiguiéndose con el anuncio por el Martillero de las posturas a medida que se efectúan. El Martillero adjudicará el bien al que haya hecho la postura más alta, después de un doble anuncio del precio alcanzado sin que sea hecha una mejor, con lo que la Subasta del bien queda concluida, debiendo realizarse el pago, en efectivo o cheque de gerencia, en el mismo acto y la respectiva entrega del bien al adjudicatario. Para tal efecto se tomará como pago a cuenta el monto depositado en efectivo o cheque de gerencia por el postor antes de la Subasta.

Artículo 29°.- Acta de la Subasta Pública

Terminado el acto de la Subasta el Martillero extenderá Acta de la misma, la que contendrá:

1. Lugar, fecha y hora del acto.
2. Nombre del postor y las posturas efectuadas.
3. Nombre del adjudicatario.
4. La cantidad obtenida.

El acta deberá ser firmada por el Martillero y el adjudicatario.

Artículo 30°.- Entrega de Bienes Adjudicados

Los bienes adjudicados y pagados serán entregados a los postores favorecidos, una vez que éstos presenten debidamente cancelada la Póliza de Remate expedida por el Martillero Público que llevó a cabo la Subasta y suscriban los respectivos comprobantes de salida.

Artículo 31°.- Sigüientes Convocatorias

Si en la primera convocatoria no se presentan postores, se convoca a una segunda en la que la base de la postura se reducirá en un 15%. Si en la segunda convocatoria tampoco se presentan postores, se convocará nuevamente cuantas veces sea necesario, deduciéndose en cada oportunidad el 15% de la cantidad que sirvió de base de la postura inmediatamente anterior.

Artículo 32°.- Bienes Desiertos o Abandonados

Los bienes muebles objeto de venta en subasta pública así como los que hayan resultado desiertos o abandonados

durante y después del acto de Subasta Pública, no serán objeto de inventario permaniendo bajo custodia y responsabilidad de la Subgerencia de Logística o la Subgerencia de Estados Financieros, dependiendo el tipo de bien, hasta una vez suscrita por las partes el Acta de Remate o hasta que el Concejo Municipal determine el destino final de los lotes abandonados o desiertos.

Artículo 33°.- Nulidad de la Subasta

La nulidad de la Subasta sólo procede por los aspectos formales de ésta y se interpone dentro del tercer día de realizado el acto. No se puede sustentar la nulidad de la Subasta en las disposiciones del Código Civil relativas a la invalidez e ineficacia del acto jurídico.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Primera Disposición Complementaria.- Casos no previstos**

En los casos no previstos en este Reglamento, será el Concejo Municipal quien decida sobre el destino final de los bienes.

Segunda Disposición Complementaria.- Cumplimiento del Reglamento

La Gerencia General queda encargada de velar por el fiel cumplimiento de lo prescrito en los articulados de este Reglamento.

Tercera Disposición Complementaria.- Modificaciones al Reglamento

La Gerencia General, la Gerencia de Economía y el Comité de Bajas y Venta de Bienes Patrimoniales, quedan facultados para proponer al Concejo Municipal, las modificaciones que sean necesarias introducir en este Reglamento y serán aprobadas mediante Ordenanza.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES****Disposición Transitoria Unica.- Adecuación al Reglamento**

Los trámites o procedimientos de Bajas y Ventas de Bienes que a la fecha de vigencia del presente se encontraran pendientes de resolver, se sujetarán a las normas y procedimientos previstos en este Reglamento.

Primera Disposición Final.- Derogatoria

Dejar sin efecto alguno la Ordenanza N° 052-97-CDSB-C y los Acuerdos de Concejo N° 017-95-CDSB-C y N° 047-95-CDSB-C.

Segunda Disposición Final.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LERMO RENGIFO
Alcalde

19599

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Autorizan la contratación del servicio de suministro de combustible para unidades vehiculares del Municipio mediante adjudicación directa de menor cuantía

RESOLUCIÓN N° 171-2001-RASS

Santiago de Surco, 5 de marzo de 2001

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 095-2001-UL-OAF-MSS de fecha 23 de febrero del 2001 emitido por la Unidad de Logística, e Informe N° 179-2001-USGM-OA-MSS de fecha 27 de febrero del 2001 de la Unidad de Servicios

Generales y Mantenimiento requiriendo se amplíe la contratación del suministro de combustible para las unidades vehiculares de esta Corporación, declarados en Situación de Urgencia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1302-2000-RASS del 28.12.2000, se declaró en Situación de Urgencia los Suministros de Combustible, Gasolina, Petróleo Diesel D-2 y Gas Licuado de Petróleo por un periodo de 60 días a partir del 1.1.2001 mientras se lleva a cabo los procesos de Licitación Pública correspondientes;

Que mediante los informes de visto exponen que el monto previsto de S/. 467,640.06 Nuevos Soles para la adquisición de Combustibles para la Municipalidad en cuanto al Petróleo Diesel D-2, se consumirá el 6.3.2001, la Gasolina de 84 Octanos el 3.3.2001, la Gasolina de 90 Octanos el 21.3.2001 y el Gas Licuado de Petróleo el 15.3.2001, solicitando se tomen las provisiones del caso a fin de no poner en riesgo la operatividad y funcionamiento de los vehículos de propiedad de la Corporación, más aún si los procesos de Licitación Pública N° 01 y 02-2001-CE-MSS han programado el otorgamiento de la Buena Pro para el 16 de marzo, siempre y cuando no se declare desierto dichos procesos en segunda convocatoria, dado cuenta que en primer convocatoria fueron declarados desierto en fecha 16.1.2001 para el caso de los combustibles y el 23.1.2001 para el Gas Licuado de Petróleo;

Que mediante Informe N° 384-2001-OAJ-MSS del 5.3.2001 la Oficina de Asesoría Jurídica en concordancia con sus Informes N°s. 1892 y 1931-2000-OAJ-MSS sus fechas 15 y 21 de diciembre de 2000 respectivamente, opina que al amparo del Artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850 establece que el requerimiento solicitado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y la Unidad de Logística, sea atendido como Situación de Urgencia, toda vez que su ausencia, comprometería en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial como es el normal funcionamiento de los vehículos de la Dirección de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y demás áreas municipales; sin perjuicio de identificarse y sancionarse a los funcionarios responsables por esta falta de planificación y programación oportuna, por ser una necesidad eminentemen-

te previsible de acuerdo a lo expuesto por el Oficio N° 104-2001-CG/SC del 7.2.2001 remitido por la Contraloría General de la República;

Con las visaciones de la Dirección Municipal, Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y las Unidades de Servicios Generales y Mantenimiento y de Logística;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 19° literal c), 20° y 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 47° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Urgencia los Suministros de combustible de Gasolina y Petróleo D-2, y Combustible de Gas Licuado de Petróleo para las unidades vehiculares de esta Corporación a partir del 5 de marzo del 2001 por un periodo de 60 días y/o hasta la suscripción del contrato con el proveedor que obtenga la Buena Pro en el Proceso de Selección correspondiente, lo que ocurra primero.

Artículo Segundo.- Autorizar al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas como Organismo Encargado para que proceda a contratar, mediante Proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, los Suministros de Combustibles requeridos por las Unidades de Servicios Generales y Mantenimiento, y Logística.

Artículo Tercero.- Encargar al Director Municipal para que adopte las medidas correctivas y disciplinarias contra los funcionarios responsables por la falta de planificación y programación oportuna para la contratación de Suministro de Combustible para la Corporación.

Artículo Cuarto.- Comunicar la presente Resolución a la Comisión del Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, y se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT

Alcalde

19634

Horizonte empresarial

Pago de aportes al SPP

(correspondiente al devengue Marzo 2001)

Abril 2001

1 Plazos para pago sin recargo

Pago con cheques de otros bancos	4 de Abril 2001
Efectivo o con cheques del mismo banco	6 de Abril 2001

2 Plazos para DSP

Presentación de Declaración sin Pago	6 de Abril 2001
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés moratorio	24 de Abril 2001
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés moratorio	23 de Mayo 2001

3 Aportes comisiones vigentes

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (*)	8.00%
Prima de seguro de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio (**)	1.44%
Comisión variable (*)	2.30%

(*) Sobre la remuneración asegurable (**) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 5,971.48

4 Entidades recaudadoras

BBVA Continental, Latino, Interbank (nuevo horario hasta las 3 pm. sólo en Lima) y BSCH.
AFP Horizonte oficina principal. Las Begonias 433 San Isidro.

SERVICIO AL CLIENTE:

Tel. Lima: 221-2321
Tel. Provincia: 0-800-44500
Fax Empresarial: 221-2381
E-mail: empresarial@afphorizonte.com.pe
Oficina Virtual: www.afphorizonte.com.pe
Dirección: Las Begonias 441 Piso 10 - San Isidro

